



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVIII

Lunes, 2 de septiembre de 2013

Número 115

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio del Interior

9952 Notificación a José Moreno Negrín Página 22291

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

9947 Texto del Pacto Salarial de la empresa Eco Resort San Blas (Hotel Sandos San Blas) Página 22291

9948 Texto Convenio Colectivo de la empresa Cobega Embotellador, S.L.U..... Página 22294

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

9939 Notificación a José Antonio del Pino y Celadio Abrante Página 22330

Cabildo Insular de El Hierro

9950 Expediente de calificación territorial nº 14/2013 tramitado a instancia de Agustín Padrón Benítez para la obra "Rehabilitación de finca" Página 22331

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

9951 Decreto por el que se establecen instrucciones relativas a la identificación de la competencia orgánica para la expedición de autorizaciones y órdenes de aprobación relacionadas con la celebración de espectáculos públicos y otros actos Página 22332

9924 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de restaurante para local a instancias de Ana Rosa Delgado Perdomo Página 22337

Ayuntamiento de Arona

9960 Adjudicación del contrato del Servicio de seguro de salud de los trabajadores del Ayuntamiento de Arona... Página 22337

9961 Notificación a José Ángel González Trujillo Página 22338

9959 Convocatoria para la concesión de subvenciones para el ejercicio 2013-2014 Página 22340

9965 Notificación a Francisco Manuel Espinosa Martín y otro Página 22342

9964 Cobro del período voluntario de Vados, segundo semestre de 2013 período voluntario de Tasa de Basura Domiciliaria segundo semestre de 2013 Página 22342

9954 Notificación a Adam Glembin Página 22343

9955 Notificación a Pedro Martín Linares..... Página 22344

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

9956	Notificación a Gráficas Los Cristianos, S.L.	Página 22348
9957	Notificación a Autos Guaza Mayorista, S.L.	Página 22349
9958	Notificación a Detleff Schachtschabel.....	Página 22349
9963	Notificación a José Antonio González González.....	Página 22349
9966	Notificación a Guo Fu Lin	Página 22352
9967	Notificación a Shuiyu Lian	Página 22358
9968	Notificación a Nicole Naroschk.....	Página 22359
9969	Notificación a James Sydney Ferguson	Página 22361
9970	Notificación a Marco Carlos Dos Santos Loureiro.....	Página 22363
9971	Notificación a Tompa Canarias, S.L.....	Página 22364

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

9938	Notificación al propietario en relación al acuerdo sobre la aprobación inicial y subsanación de documentos de la iniciativa para la gestión y el Proyecto de Urbanización de la U.A. Bonnysa en Granadilla casco	Página 22366
------	--	--------------

Ayuntamiento de Güímar

9930	Nombramiento como personal eventual a Víctor Manuel Morales Medina	Página 22367
------	--	--------------

Ayuntamiento de El Pinar

9953	Rectificación de las bases específicas para la creación de una lista de reserva de Auxiliares Administrativos.....	Página 22367
------	--	--------------

Ayuntamiento de El Rosario

9975	Aprobación definitiva de la modificación de la Plantilla de Personal para el 2013 para incluir en la misma el puesto de trabajo SEE-F-08 de Administrativo de Servicios Económicos.....	Página 22367
------	---	--------------

Ayuntamiento de San Andrés y Sauces

9980	Aprobación inicial del Padrón Fiscal de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable (segundo trimestre de 2013)	Página 22380
------	--	--------------

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

9927	Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Acceso a las Actividades y su ejercicio.....	Página 22381
------	---	--------------

Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal

9949	Formalización del contrato de gestión de Servicio de Escuela Infantil Municipal del municipio de El Sauzal.....	Página 22398
------	---	--------------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife

9940	Juicio nº 261/13 a instancias de Pablo Ramos García contra Damián Díaz Gutiérrez	Página 22398
9941	Juicio nº 273/13 a instancias de Francisco Martín Cano contra Comédano, S.L. y otro	Página 22399
9942	Juicio nº 263/13 a instancias de Máximo Humberto Márquez Aguilar contra Jetcan Seguridad 1, S.L.	Página 22400
9943	Juicio nº 262/13 a instancias de María Candelaria Rodríguez Molina contra Distem CSM, S.L.U.....	Página 22401

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Tráfico

Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife

EDICTO

13414

9952

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación para acordar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de presentar Recurso de Alzada, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de un mes, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de agosto de 2013.

El Jefe Provincial de Tráfico, acctal., Alfonso Espuche Sánchez.

Conductor: José Moreno Negrín.- DNI/NIF: 41939654-M.- Localidad: Puerto Cruz.- Fecha: 09.08.2013.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

13415

9947

Código 38000905011981.

Visto el Texto del Acuerdo del Pacto Salarial de la Empresa Eco Resort San Blas del Centro de Trabajo Hotel Sandos San Blas y de acuerdo con el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de trabajo, acuerda:

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
- 2.- Notificar a la Comisión Negociadora.
- 3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales, Díaz Ludivina Muñoz Bustillo.

Acta de Revisión del Pacto Salarial del Centro de Trabajo "Hotel Sandos San Blas" de la empresa "Eco Resort San Blas, S.L." para el periodo 1 de julio de 2013 a 30 de junio de 2014.

Asistentes:

Por la representación de la empresa:

D. David Hernández García.
Director del centro de trabajo.

D. Carlos Sedano Almiñana.
Asesor.

Por la representación legal de los trabajadores:

D. José Vicente Delgado Velázquez.

D. Francisco Daniel García Padilla.
D. Vicente Lorenzo Díaz.
D. Modesto de Piro.
D. Daniel Ramírez Sánchez.
Dña. Sofía Naharro Pérez.

Miembros del comité de empresa:

D. Juan Manuel Oliva Cruz.
D. Antonio García Ramos.

Representantes de FECOHT-CC.OO. Sta. Cruz de Tenerife.

En locales del “Hotel Sandos San Blas”, sito en Avenida Greñamora, s/n, Urbanización de San Blas, San Miguel de Abona (Sta. Cruz de Tenerife), se reúnen a las 12,45 horas del jueves día 11 de julio de 2013 las personas relacionadas al margen izquierdo del Acta, al objeto de proceder a la revisión del Pacto Salarial vigente en el centro de trabajo para el periodo comprendido entre el día 1 de julio de 2013 al día 30 de junio de 2014, de conformidad a lo previsto en el artículo 7º del Convenio Colectivo del Sector de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife 2012-2015 (código 38000905011981), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) núm. 9, de 18 de enero de 2013.

Así, ambas partes acuerdan, pactan y convienen aplicar lo dispuesto en el referido precepto convencional procediendo a incrementar los conceptos de la tabla salarial vigente en el periodo vencido el pasado día 30 de junio de 2013, en un 0,6 por cien (0,60%), excepto en los conceptos ‘plus de productividad’ y ‘plus de transporte’, que experimentarán un incremento del 1,1 por cien (1,10%) sobre la tabla vigente en el año 2011, resultando en consecuencia la nueva Tabla Salarial que se anexa a la presente Acta, formando parte de la misma, y que regirá durante el periodo referido, a partir del día 1 de julio de 2013.

Conforme establece el párrafo sexto del artículo 7º del Convenio Colectivo, se procede a levantar la presente Acta, que será objeto de inscripción y depósito en el registro de convenios colectivos de la autoridad laboral de la provincia, interesando a su vez la publicación de la misma en el BOP, para cuyos trámites se autoriza y faculta al asesor de la parte empresarial D. Carlos Sedano Almiñana, quien acepta tal designación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 14 horas, se procede a aprobar la presente Acta y a firmarla en prueba de conformidad, en la fecha y lugar ut supra.

Por la Empresa.- Por el Comité de Empresa.

TABLA DEL PACTO SALARIAL DEL CENTRO DE TRABAJO "HOTEL SANDOS SAN BLAS" DE LA EMPRESA "ECO RESORT SAN BLAS, S.L." PARA EL PERIODO 1 DE JULIO DE 2013 A 30 DE JUNIO DE 2014.										
DEPARTAMENTO	CATEGORÍA	SALARIO BASE MES X 12	PLUS PRODUCTIVIDAD MES X 12	TRANSPORTE MES X 12	LIMPIEZA MES X 12	CALZADO MES X 12	SALARIO MENSUAL (SIN GG.EE.)	GRAT. EXTR X 2	ANUAL	
RR.HH.	AUX.OFICINA	1.007,72	5,06	98,70	12,17	12,17	1.135,82	1.007,72	15.645,28	
COCINA	JEFE/A COCINA	1.181,07	352,59	98,70	12,17	12,17	1.656,70	1.181,07	22.242,54	
	SEGUNDO/A JEFE/A COCINA	1.131,16	326,56	98,70	12,17	12,17	1.580,76	1.131,16	21.231,44	
	JEFE/A PARTIDA	1.065,95	402,64	98,70	12,17	12,17	1.591,63	1.065,95	21.231,46	
	COCINERO/A	1.007,72	243,11	98,70	12,17	12,17	1.373,87	1.007,72	18.501,88	
	MARMITÓN	905,07	5,06	98,70	12,17	12,17	1.033,17	905,07	14.208,18	
	AYUDANTE COCINA	905,07	59,56	98,70	12,17	12,17	1.087,67	905,07	14.862,18	
	OFICIAL REPOSTERO/A	1.065,95	402,98	98,70	12,17	12,17	1.591,97	1.065,95	21.235,54	
	PLATERO/A	905,07	5,06	98,70	12,17	12,17	1.033,17	905,07	14.208,18	
	JEFE/A PLATERÍA	1.007,72	243,11	98,70	12,17	12,17	1.373,87	1.007,72	18.501,88	
RESTAURANTE	JEFE/A SECTOR	1.065,95	276,26	98,70	12,17	12,17	1.465,25	1.065,95	19.714,90	
	CAMARERO/A	1.007,72	243,11	98,70	12,17	12,17	1.373,87	1.007,72	18.501,88	
	CAMARERO/A NOCTURNO	1.065,95	402,63	98,70	12,17	12,17	1.591,62	1.065,95	21.231,34	
	AYUDANTE CAMARERO/A	905,07	59,56	98,70	12,17	12,17	1.087,67	905,07	14.862,18	
	SEGUNDO/A JEFE/A COMEDOR	1.131,16	368,68	98,70	12,17	12,17	1.622,88	1.131,16	21.736,88	
	TERCER MAITRE	1.065,95	360,51	98,70	12,17	12,17	1.549,50	1.065,95	20.725,90	
	MAÎTRE	1.181,07	419,98	98,70	12,17	12,17	1.724,09	1.181,07	23.051,22	
BARES	JEFE/A DE BAR	1.181,07	419,98	98,70	12,17	12,17	1.724,09	1.181,07	23.051,22	
	SEGUNDO/A JEFE/A BAR	1.131,16	73,81	98,70	12,17	12,17	1.328,01	1.131,16	18.198,44	
PISOS	SUBGOBERNANTA/E	1.065,95	234,15	98,70	12,17	12,17	1.423,14	1.065,95	19.209,58	
	CAMARERA/O PISOS	1.007,72	5,06	98,70	12,17	12,17	1.135,82	1.007,72	15.645,28	
	LENCERA/O	1.007,72	5,06	98,70	12,17	12,17	1.135,82	1.007,72	15.645,28	
	MOZO	1.007,72	5,06	98,70	12,17	12,17	1.135,82	1.007,72	15.645,28	
	ENC.MOZOS PISOS	1.007,72	302,08	98,70	12,17	12,17	1.432,84	1.007,72	19.209,52	
	ENC.GRAL.PISOS LIMP.	1.181,07	352,59	98,70	12,17	12,17	1.656,70	1.181,07	22.242,54	
	JEFE/A RECEPCIÓN	1.181,07	167,23	98,70	12,17	12,17	1.471,34	1.181,07	20.018,22	
RECEPCIÓN	SEGUNDO/A JEFE/A RECEP.	1.131,16	158,06	98,70	12,17	12,17	1.412,26	1.131,16	19.209,44	
	RECEPCIONISTA	1.065,95	183,60	98,70	12,17	12,17	1.372,59	1.065,95	18.602,98	
	AYUDANTE RECEPCIÓN	1.007,72	7,20	98,70	12,17	12,17	1.137,96	1.007,72	15.670,96	
	TELEFONISTA	1.007,72	7,20	98,70	12,17	12,17	1.137,96	1.007,72	15.670,96	
	RECEPCIONISTA NOCHE	1.131,16	174,91	98,70	12,17	12,17	1.429,11	1.131,16	19.411,64	
	MANTENIMIENTO	JEFE/A SERV. TÉCNICOS	1.131,16	579,31	98,70	12,17	12,17	1.833,51	1.131,16	24.264,44
		SEGUNDO/A ENC. SERV.T.	1.065,95	149,89	98,70	12,17	12,17	1.338,88	1.065,95	18.198,46
OF.SERV.TECNICO		1.065,95	15,09	98,70	12,17	12,17	1.204,08	1.065,95	16.580,86	
AYUDANTE SERV.TEC.		905,07	59,56	98,70	12,17	12,17	1.087,67	905,07	14.862,18	
ANIMACIÓN	GUÍA TURÍSTICO	1.065,95	65,64	98,70	12,17	12,17	1.254,63	1.065,95	17.187,46	
	ADJUNTO/A RESPONS.ACTIV.	1.131,16	326,56	98,70	12,17	12,17	1.580,76	1.131,16	21.231,44	
ECONOMATO	JEFE/A DE COMPRAS	1.181,07	75,62	98,70	12,17	12,17	1.379,73	1.181,07	18.918,90	
	ADMINISTRATIVO/A COMPRAS	1.007,72	175,70	98,70	12,17	12,17	1.306,46	1.007,72	17.692,96	
JARDINERÍA	AYUDANTE JARDINERO/A	905,07	5,06	98,70	12,17	12,17	1.033,17	905,07	14.208,18	
	ENCARGADO/A	1.181,07	167,23	98,70	12,17	12,17	1.471,34	1.181,07	20.018,22	

CONVENIO**13416****9948**

Código 38100021012013.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Cobega Embotelladora, S.L.U., presentado en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales, Díaz Ludivina Muñoz Bustillo.

I Convenio Colectivo de Cobega Embotelladora, S.L.U. Santa Cruz de Tenerife 2013.

Acta de la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Cobega, S.A. (Santa Cruz de Tenerife).

En la Sala de Reuniones de la Planta Tacoronte de Cobega, S.A. (Pol. Ind. Piedra de Torres, Cl. Guimaraes, 1, Los Naranjeros, Tacoronte), a lunes día 26 de octubre de 2012.

Reunidos:

En Representación de la Empresa:

- Dña. Ángels Ferrao Pautas, Gerente de Relaciones Laborales.

- Dña. Marcia Delgado Correa, Jefa de Recursos Humanos.

En Representación de los Trabajadores:

- D. Juan Antonio Martínez González Presidente Comité de Empresa.

- D. Ángel Capote Pestano, Secretario Comité de Empresa.

- D. Alfredo Pérez Sánchez, Miembro Comité de Empresa.

- D. Manuel González Ramos, Miembro Comité de Empresa.

- D. Carmelo Sosa Macario, Miembro Comité de Empresa.

- D. Modesto Morales Barrera, Miembro Comité de Empresa.

- D. Carlos Parrilla González, Miembro Comité de Empresa.

- D. Eduardo Morales Díaz, Miembro Comité de Empresa.

- D. Manuel Herrera Díaz, Miembro Comité de Empresa.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para proceder en este acto a la adopción de los siguientes,

Acuerdos:

Primero: de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatuto de los Trabajadores, se procede en este acto a la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Cobega, S.A. (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo: la Comisión Negociadora estará integrada por los siguientes miembros:

De una parte en representación de los trabajadores el Comité de Empresa y de otra, la Dirección de la misma.

Ambas partes podrán ser asistidos por los Asesores que consideren oportunos.

Tercero: Iniciar, a partir de enero de 2013 la primera sesión de negociación del Convenio Colectivo.

Dicho proceso de negociación se continuará de forma ininterrumpida, con una reunión semanal, los viernes hábiles de cada semana; si alguna de las partes no se pudiese reunir semanalmente, se fijará una nueva fecha y/o cualquier otro día cuando las necesidades lo requieran hasta la finalización de la negociación.

Cuarto: El Comité de Empresa manifiesta en este acto que el principio de acuerdo al que pudiera llegarse en esta negociación, previa información en Asamblea de Trabajadores, será sometido a votación entre todos los trabajadores asistentes.

Y en prueba de conformidad de lo anterior por ambas partes, se firma el presente acuerdo, a los efectos legales oportunos, en la ciudad y día al principio indicados.

Acuerdo y acta final de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Cobega Embotellador, S.L.U. (Santa Cruz de Tenerife).

Reunidos:

En Tacoronte, siendo las 11:30 h. del día 22 de mayo de 2013, en el domicilio social de Cobega Embotellador, S.L.U. (Santa Cruz de Tenerife), la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo que ha de regir las relaciones laborales entre la Empresa Cobega Embotellador, S.L.U y sus trabajadores en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a fin de firmar el acuerdo adoptado en la reunión de fecha 26 de abril de 2013 y ratificado en Asamblea de Trabajadores/as del día 21 de mayo de 2013, estando presentes las siguientes personas:

En Representación de la Empresa:

Dña. Angels Ferrao.
Dña. Marcia Delgado Correa.

En Representación de los Trabajadores:

D. Juan Antonio Martínez González.
D. Manuel González Ramos.
D. Manuel Herrera Díaz.
D. Ángel Capote Pestano.
D. Carmelo Sosa Macario.
D. Modesto Morales Barrera.
D. Alfredo Pérez Sánchez.
D. Eduardo Morales Díaz.
D. Carlos Parrilla González.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para proceder en este acto a la adopción de los siguientes,

Acuerdos:

Primero: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Segundo: El artículo 3 Denuncia del Convenio queda redactado de la siguiente forma:

El presente convenio deberá ser denunciado, como mínimo, con tres meses de antelación. Quedará prorrogado tácitamente por períodos sucesivos de una anualidad, de no ser objeto de denuncia para su revisión o rescisión. La denuncia se realizará por escrito. En caso de denuncia, y transcurrido el tiempo legal de negociación del convenio colectivo sin que exista acuerdo entre las partes, este seguirá vigente en todos sus artículos y/o cláusulas, salvo las cláusulas adicionales Primera, Segunda y Quinta (referidas a la revisión salarial).

Se elimina del convenio el siguiente párrafo;

De no producirse la expresada denuncia, el Convenio se considerará automáticamente prorrogado por anualidades sucesivas salvo las cláusulas de contenido económico que experimentarían, en tal caso, únicamente la variación que señale el Índice Nacional de Precios al Consumo.

Una vez denunciado el Convenio se constituirá la Comisión negociadora en plazo de 1 mes desde la recepción de la comunicación de la denuncia.

Se elimina, la negociación del nuevo Convenio se iniciará 15 días después de la Constitución de la Comisión negociadora.

Tercero: Artículo 8 Contratación y periodo de prueba; La contratación del nuevo personal, se regirá por la existencia de contrato escrito, según modelos oficiales, informando al Comité de Empresa en el plazo máximo de 48 horas.

Cuarto: Artículo 14 Jubilación obligatoria a los 65 años.

Se sustituye el actual artículo por el siguiente redactado.

Artículo 14. Jubilación parcial.

Todo trabajador/a tendrá derecho a jubilarse parcialmente, siempre que reúna los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en conformidad a la legislación vigente, siendo en la actualidad el Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre, así como el artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, los que regulan la mencionada jubilación parcial.

A los efectos de lo previsto en el presente Convenio, se considera jubilación parcial, la iniciada por el trabajador/a después del cumplimiento de los sesenta años y, como mínimo antes del cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, simultaneada con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculado a un contrato de relevo de carácter temporal o indefinido que como mínimo se realizará por igual jornada que la reducida por el trabajador/a jubilado/a parcialmente.

Quinto: en los artículos 24 Prima de rendimiento y 24 bis Plus de Profesionalidad, incluir articulado según acta de modificación del Convenio Colectivo de fecha 11 de diciembre de 2012.

Sexto: Artículo 31 Horario de Trabajo.

B. El horario de trabajo así como la retribución proporcional en los conceptos salariales de salario base y ad personam según acuerdo 25.11.11, se establece en 40 horas semanales para el personal de Producción y Supply Chain, rigiéndose por los siguientes turnos;

Turno de mañana: De 6,00 a 14,00 horas.

Turno de tarde: De 14,00 a 22,00 horas.

Turno de noche: De 22,00 a 6,00 horas.

Las tablas salariales de las categorías/grupos profesionales del personal de los Departamentos afectados por el cambio horario serán los siguientes, los cuales ya incluyen el aumento salarial correspondiente al 1,5% del punto Duodécimo de este preacuerdo:

Encargado/a de Grupo (Producción y Supply chain)	1.249,17 €
Oficial de 1ª (Producción y Supply chain)	1.160,74 €
Oficial de 2ª (Producción y Supply chain)	1.086,98 €
Peón (Producción y Supply chain)	1.046,32 €

Flexibilidad Horaria Personal de Producción y Supply Chain: el redactado siguiente sustituye al actual redactado del artículo 24 Prima de rendimiento apartado A2. Se incluye en este artículo 31 el apartado A3 del artículo 24 Prima de rendimiento.

El Área de Supply Chain podrá disponer de una flexibilidad horaria de los carretilleros/as de almacenes, de hasta noventa minutos para las entradas y/o salidas, sin que ello signifique que los trabajadores/as tengan que ampliar su actual horario de 8 horas diarias. Por esta disponibilidad percibirán un plus de flexibilidad de 20,36 € al mes.

El Área de Producción podrá disponer de una flexibilidad horaria para la entrada del turno de mañana para los arranques de fábrica tras un festivo según calendario laboral del centro, según tabla adjunta;

PUESTOS	PERSONAS	HORAS
Jarabista	2	4
Trat. Aguas	1	2
Carretillero	1	2
Llenador	3	3
Etiquetador	2	2
Auxiliar	1	3
Laborante	1	1,5
Operario mantenimiento	2	4
Paletizador	1	2

Asimismo, para los arranques de los lunes, estos mismos puestos dispondrán de una flexibilidad horaria de hasta 90 minutos para las entradas en turno de mañana, sin que ello signifique que los trabajadores/as tengan que ampliar su actual horario de ocho horas diarias.

Se abonarán las siguientes cuantías en concepto de plus de flexibilidad por día efectivo realizado, según tabla anexa.

	Precio por día efectivo (€)
Hasta 90 minutos	1
Hasta 2 horas	2
Hasta 3 horas	4
Hasta 4 horas	6

Séptimo: Incluir en el Artículo 32 Permisos y Licencias los siguientes permisos:

- Por acompañar al médico a familiares de primer grado (padres, padres políticos, hijos o cónyuge) o con quién cómo tal conviva en el mismo domicilio que el/la trabajador/a se establece un permiso retribuido, por un tiempo máximo de 4 horas/año por una sola vez (no por familiar). Se preavisará con la suficiente antelación y se presentará justificante de asistencia con hora de entrada y hora de salida.

- Permiso no retribuido por cuidado de un familiar.

Se establece la posibilidad de solicitar un permiso no retribuido en concepto de Cuidado por enfermedad grave o intervención quirúrgica cuando se justifique un grado de dependencia total de: padres, hijos, cónyuge o con quién cómo tal conviva en el mismo domicilio que el/la trabajador/a.

Dicho permiso será de un mínimo de 15 días y un máximo de 30. En el caso de que la solicitud del permiso sea inferior al plazo máximo el trabajador podrá solicitar una única prórroga de hasta el periodo máximo de permiso.

Durante el disfrute del permiso se mantendrá la cotización a la seguridad social y la antigüedad del trabajador/a. Este permiso producirá la pérdida de 1/360 de la retribución anual por cada día no trabajado. Asimismo los días de disfrute del permiso no retribuido no generarán derecho a la parte proporcional de las vacaciones correspondientes que se devengarían en dicho periodo.

Para tener derecho al disfrute de este permiso el trabajador/a deberá presentar una solicitud por escrito adjuntando un justificante expedido por un médico del servicio público de salud, en el que conste que su familiar se halla en situación de dependencia total con motivo de enfermedad grave o intervención quirúrgica, incluyendo el periodo mínimo por el cual se prevé que dicho familiar se halle en esta situación. El periodo máximo que se concederá de permiso no retribuido no será superior al que se especifique en el justificante médico. En el caso de solicitud de prórroga el trabajador deberá justificar de la misma forma la ampliación solicitada.

En el caso de que ambos cónyuges, hermanos o hijos trabajen en Cobega, no podrán disfrutar del permiso simultáneamente por el mismo familiar.

El trabajador/a no podrá solicitar un nuevo permiso hasta que se haya cumplido un año desde la fecha de finalización del último permiso no retribuido.

Si se produce el fallecimiento del familiar que ha motivado el permiso, este quedará interrumpido produciéndose la reincorporación del trabajador a todos los efectos, sin perjuicio de lo establecido en el Convenio Colectivo en estos supuestos.

Dicho permiso no podrá ser utilizado para cualquier actividad o fin que no responda al motivo de la solicitud.

Octavo: Artículo 39 Fondo de atenciones Sociales-Médico-Sanitarias. Las cuantías del Fondo médico sanitario y Fondo Social, se verán incrementadas en el mismo porcentaje que el estipulado en el punto duodécimo de este acuerdo.

Noveno: Se modifican los siguiente aspectos quedando el resto del articulado igual; las cuantías del artículo 43 Complemento de IT, quedan redactadas en los siguientes; el trabajador/a que perciba incentivo o comisión se le compensará con 37 € diarios mientras dure el periodo de baja. Si estuviera hospitalizado sería compensado con 55 € por cada día hábil que dure la estancia en centro hospitalario y con 40 € por cada día hábil en el post hospitalización y en el post-operatorio (no acumulables entre sí).

Estas compensaciones serán efectivas siempre y cuando el índice general de toda la plantilla de Cobega Embotellador S.L.U. en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, no supere el 20% mensual comparado al año anterior.

Décimo: Artículo 51 Órganos y Derechos Sindicales.

Garantías de los Miembros del Comité de Empresa.

Se modifica punto C quedando el resto de puntos igual; Dispondrán de un crédito horario, para tareas de representación de 240 horas anuales, siendo retribuidas y sin perjuicio de sus emolumentos normales. No serán computables a estos efectos, aquellas contenidas dentro del proceso de negociación del Convenio Colectivo de empresa. Las horas de permisos sindicales no se computarán como absentismo, a los efectos del artículo 52 apartado c) de la ley Estatuto de los Trabajadores/as.

Undécimo: Ambas partes adoptan el compromiso de negociar la definición de los Grupos profesionales durante la vigencia del presente convenio colectivo.

Duodécimo: Cláusula adicional quinta; el incremento salarial para el año 2013 se acuerda en un 1,5%.

Décimo tercero: Las Partes acuerdan que como consecuencia de la subrogación de Cobega Embotellador, S.L.U. con efectos de 1 de enero de 2013, en la posición que anteriormente ostentaba Cobega, S.A., el Primer Convenio Colectivo de Cobega Embotellador, S.L.U. de Santa Cruz de Tenerife, será el resultado de añadir a los acuerdos que aquí se alcanzan, los artículos contenidos en el Convenio Colectivo de Cobega, S.A. de Santa Cruz de Tenerife, cuya vigencia expiró en fecha 31 de diciembre de 2012 y que no han resultado modificados por el presente Acuerdo.

Décimo cuarto: Este Acuerdo, ha sido ratificado por la Asamblea de Trabajadores/as el 21 de mayo de 2013, procediéndose a redactar el texto articulado del nuevo Convenio y a efectuar los trámites pertinentes para su registro y publicación. A tal efecto, las Partes autorizan a Juan Martínez González y a Marcia I. Delgado Correa, al objeto de llevar a cabo dichos trámites.

Y en prueba de conformidad de lo anterior por ambas partes, se firma el presente acuerdo y acta final, por duplicado, a los efectos legales oportunos, en la ciudad y día al principio indicados.

El presente Convenio Colectivo de Empresa se concierta entre la Dirección de Cobega Embotellador, S.L.U. y el Comité de Empresa de la misma, y se estructura en los Capítulos, Artículos y Disposiciones que se detallan a continuación;

Capítulo I. Normas de integración del convenio.

Artículo 1º.- Ámbito personal, funcional y territorial del Convenio.

El presente Convenio Colectivo es aplicable a todos los trabajadores/as de Cobega Embotellador S.L.U. (Santa Cruz de Tenerife), con la excepción del personal de alta dirección, en los términos estipulados en el Estatuto de los Trabajadores/as a todas las actividades de la Empresa y en todos los centros de trabajo de la

Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por lo que el Convenio tiene carácter Provincial.

Artículo 2º.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor y causará todos los efectos que le son propios desde el día de su fecha, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del año 2013, retrotrayendo los efectos económicos pactados para cada año, a fecha 1 de enero.

Artículo 3º.- Denuncia del Convenio.

El presente convenio deberá ser denunciado, como mínimo, con tres meses de antelación. Quedará prorrogado tácitamente por períodos sucesivos de una anualidad, de no ser objeto de denuncia para su revisión o rescisión. La denuncia se realizará por escrito. En caso de denuncia, y transcurrido el tiempo legal de negociación del convenio colectivo sin que exista acuerdo entre las partes, éste seguirá vigente en todos sus artículos y/o cláusulas, salvo las cláusulas adicionales Primera, Segunda y Quinta (referidas a la revisión salarial).

Una vez denunciado el Convenio se constituirá la Comisión negociadora en plazo de 1 mes desde la recepción de la comunicación de la denuncia.

Artículo 4º.- Vinculación a la totalidad.

Todos los pactos y condiciones del presente Convenio Colectivo se entienden vinculados a la totalidad del mismo, por lo que la no aceptación o impugnación que prosperase de cualquiera de sus cláusulas supondría las del conjunto de todas ellas, obligándose las partes, en tal caso, a nuevas negociaciones.

No obstante, si el pacto no aceptado o impugnado no fuera sustancial sino accesorio en la relación colectiva de trabajo, las partes limitarían su negociación al contenido del mismo y, en su caso, de las cláusulas con él relacionadas.

Artículo 5º.- Derechos adquiridos y condiciones más beneficiosas.

Para todo lo no expresamente pactado en el presente Convenio Colectivo, continuará en vigor la Ordenanza Laboral, Convenios, pactos y normas de carácter general, salvo en lo que se oponga a lo aquí

pactado o se explicita como derogado y condición a condición.

Artículo 6º.- Compensación y absorción.

Las cantidades que tengan reconocidas los trabajadores/as por cualquier concepto, incluido o no en el Convenio Colectivo, que sean superiores a las reconocidas en el mismo, no podrán ser compensadas ni absorbidas por presentes o futuros incrementos salariales.

Capítulo II. Organización del trabajo y clasificación del personal.

Artículo 7º.- Organización del trabajo.

Corresponde a la Dirección de Cobega Embotellador, S.L.U. (Santa Cruz de Tenerife), dentro del marco del Estatuto de los Trabajadores/as y la legislación vigente, organizar y distribuir el trabajo dentro de cada uno de sus centros. No obstante, dado el constante crecimiento y evolución del mercado, en los casos de reestructuración de rutas se tendrá en cuenta que los trabajadores/as afectados por dichas reestructuraciones no se vean perjudicados económicamente.

El Comité de Empresa propondrá, previo estudio y acuerdo con la Empresa, otra forma de distribución de las comisiones de los/as preventistas.

Artículo 8º.- Contratación y período de prueba.

El Comité de Empresa tendrá acceso a los contratos de trabajo que se realicen, conociendo los modelos escritos que se utilizan así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. Los citados contratos se extenderán por escrito y deberán ser presentados para su registro en el S.C.E. (Servicio Canario de Empleo), entregándose una copia a cada interesado/a y copia básica al Comité de Empresa una vez registrado en la citada Agencia Canaria de Empleo.

En todo caso la contratación del nuevo personal, se regirá por la existencia de contrato escrito, según modelos oficiales, informando al Comité de Empresa en el plazo máximo de 48 horas.

El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

- 15 días para los trabajadores/as manuales.

- 30 días para los técnicos/as no titulados.
- 180 días para los técnicos/as titulados.

Artículo 8º-bis. Plantilla y Escalafones.

El escalafón de la Empresa con detalle del nombre, apellidos, edad, categoría profesional, antigüedad, centro o dependencia, y otros datos que se consideren de interés, se realizará por la misma en la primera quincena del mes de enero de cada año, publicándose al comienzo de la segunda quincena de dicho mes para que los trabajadores/as procedan a realizar cuantas reclamaciones estimen oportunas ante la Dirección de la misma en el plazo de quince días y, en el último término, ante la Autoridad Laboral competente si el trabajador/a o trabajadores/as afectados/as lo creyesen oportuno.

En la confección del Escalafón definitivo deberá ser oído previamente el Comité de Empresa.

Los trabajadores/as que se dirijan a la Dirección de la Empresa directamente o a través de sus representantes legales para efectuar reclamaciones de categorías, obtendrán respuesta de la Dirección antes del 15 de marzo. Las categorías aprobadas percibirán los efectos económicos de la promoción a partir de la nómina del mes siguiente.

Por lo que hace referencia a las plantillas y su estructura se estará a lo dispuesto en el acuerdo marco de bebidas refrescantes.

Cuando la Empresa tenga necesidad de cubrir una plaza vacante lo realizará siguiendo lo establecido en el Artículo 10º.

Artículo 9º.- Contratos de Formación.

Antes de procederse a la realización de Contratos de Formación se determinará qué oficios y/o puestos de trabajo son susceptibles de Contratos de Formación y cuáles no, por no necesitar formación teórico/práctica para su desempeño.

Los Contratos de Formación que se realicen tendrán derecho en los supuestos de Incapacidad Transitoria (I.T.) a la siguiente protección social con cargo a la Empresa:

- Accidente Laboral: 100% del salario.

- Hospitalización: 100% del salario mientras dure la misma.

- Enfermedad Común: 75% del salario durante un máximo de 18 días.

- Accidente no Laboral: 75% del Salario hasta la recuperación del trabajador/a.

El tiempo dedicado a la formación teórica se distribuirá a lo largo del contrato de forma proporcional, alternándose con el trabajo efectivo y evitando que se concentre al final del mismo, y teniendo en cuenta que el horario destinado a la formación teórica sea compatible con los horarios de los centros donde se vaya a impartir.

Al finalizar el contrato la Empresa extenderá una certificación de profesionalidad del trabajador/a en la forma que se regula en el R.D. 488/98 y en la Orden de 14 de julio de 1998, por la que se regulan aspectos formativos del contrato para la formación.

Artículo 10º.- Plazas Vacantes.

Las plazas vacantes se cubrirán, si la empresa tiene esa necesidad, por la vía de la promoción interna o ascensos, por libre designación o contratación, por movilidad funcional o por movilidad geográfica, con los siguientes criterios:

a) Promoción interna o ascensos:

Los ascensos a cualquier categoría se regirán por los criterios siguientes:

a) Tendrán el carácter de acceso abierto a todos los trabajadores/as de la Empresa, sin limitaciones de categoría o función laboral.

b) Todos los trabajadores/as tendrán libre acceso a los cursos de Formación Profesional que deberán impulsarse por la Empresa en colaboración con el Comité de Empresa según las previsiones de plazas y especialidades derivadas de la planificación y perspectivas de la Empresa. Se podrán organizar cursos apropiados a tales fines para que puedan hacer uso de los mismos todos los trabajadores/as que lo deseen.

c) El sistema de evaluación para los ascensos se regirá por el criterio, de prueba de carácter objetivo

en las cuales se tengan en cuenta las capacidades y aptitudes del trabajador/a para el puesto objeto de la valoración. Lógicamente, la experiencia y el ejercicio del puesto con anterioridad deberán tenerse en cuenta también en esta valoración.

d) El Tribunal que juzgará las pruebas de ascenso del personal estará integrado por la siguiente comisión paritaria: Tres representantes de la empresa y tres del Comité de Empresa.

e) El acceso a estas pruebas deberá ser solicitado por escrito por los interesados/as. La Empresa convocará las plazas disponibles con 15 días de antelación a la fecha en que se celebrarán las pruebas, publicando simultáneamente las bases del concurso.

f) Si continuaran vacantes las plazas tras las pruebas de selección, la Dirección de Cobega Embotellador, S.L.U. (Santa Cruz de Tenerife) procederá a la contratación externa.

b) Libre designación o contratación:

La empresa podrá ejercer su potestad de libertad de contratación cuando las necesidades lo requieran, pero previamente publicará en los tablones de anuncios de la empresa las vacantes a cubrir para que los trabajadores/as de Cobega Embotellador S.L.U. del centro de trabajo afectado que reúnan los requisitos exigidos pudieran participar en el proceso de selección.

c) Movilidad geográfica:

c-1) Desde otras provincias a la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Desde cualquier centro de trabajo de la Comunidad Autónoma de Canarias se podrá trasladar personal hacia la Isla de Tenerife. Los trabajadores/as de categorías inferiores a las de los trasladados/as que pertenezcan a la plantilla de Tenerife recibirán la formación necesaria con el fin de posibilitar su promoción.

c-2) Desde la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

En el caso de que por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, que se justifiquen y contribuyan a mejorar la situación de la Empresa, fuera necesario trasladar a otra provincia a algún trabajador/a de la plantilla de Cobega Embotellador

S.L.U. (provincia de Santa Cruz de Tenerife), se ofertará dicho traslado al trabajador/a que tenga el perfil y la categoría que el puesto requiere y pertenezca al mismo grupo profesional o equivalente y con prioridad a aquellos trabajadores/as que se hubieran incorporado a la provincia de Santa Cruz de Tenerife desde otras provincias.

Para ello, la Empresa deberá notificar por escrito su propuesta de movilidad geográfica al trabajador/a y al Comité de Empresa con, al menos, treinta días naturales de antelación a la fecha prevista para el traslado, indicando las condiciones del mismo, la cuáles serán, como mínimo, las siguientes:

a) La Empresa abonará los gastos de billetes de viajes que se ocasionen por el traslado suyo y de los familiares a su cargo, así como de muebles y enseres. Además, se le concederán cinco días laborales de permiso retribuidos.

b) El trabajador/a afectado/a por el traslado podrá optar en partir sus vacaciones en dos períodos, verano e invierno (período navideño).

c) Si el traslado no tiene carácter definitivo, la Empresa correrá con los gastos de alquiler de una vivienda, similar a la habitual del trabajador/a y en un entorno equivalente, por el tiempo necesario.

d) Si la adecuación de la plantilla exigiera que el traslado fuera definitivo, la Empresa indemnizará al trabajador/a, en concepto de vivienda, con una cantidad global y a tanto alzado de 26.913,07 €. Dicho importe se aumentará con el incremento salarial pactado para cada año, así como le abonará un billete de avión anual (de ida y vuelta) desde el lugar de destino a la isla de origen.

e) Si el trabajador/a solicitara el préstamo para la adquisición de vivienda recogido en el presente Convenio, se le concederá de inmediato.

f) En ningún caso el trabajador/a trasladado/a percibirá emolumentos brutos anuales inferiores al que viene percibiendo en su lugar de origen, manteniéndole en concepto ad-personam la posible diferencia.

g) El trabajador/a podrá acogerse al Convenio Colectivo de su lugar de origen o de destino.

h) Si el trabajador/a al que se le ha propuesto la movilidad geográfica opta por la extinción de su

contrato, percibirá una indemnización de treinta días de salario por año y con un máximo de veinticuatro mensualidades.

i) Los trabajadores/as de los centros de trabajo de la provincia de Santa Cruz de Tenerife no podrán ser trasladados/as fuera de su isla, salvo pacto voluntario y acordado entre Empresa y Trabajador/a.

c-3) Movilidad o traslados entre Centros de Trabajo de la Isla de Tenerife:

La Empresa puede verse en la necesidad de tener que trasladar trabajadores/as de un Centro de Trabajo a otro en la Isla de Tenerife. A tal efecto se establecen dos tipos de traslados:

- Temporal. La temporalidad puede ser conocida con antelación (vacaciones, situaciones de Incapacidad Transitoria prolongadas, intervenciones quirúrgicas, licencias o permisos, etc.), o bien, ser de manera improvisada:

a) La conocida con antelación, será cubierta de manera voluntaria por los trabajadores/as que reúnan los requisitos necesarios para desarrollar dichas labores. A tal efecto, la Empresa realizará una lista de las personas que entiende que reúnen tales requisitos. En el caso de que no hubiese trabajadores/as voluntarios/as, el traslado será de forma rotativa cada dos meses, como máximo, entre todo el personal de la lista, de tal manera que no tendrá que ser trasladado/a ningún/a trabajador/a nuevamente hasta que hayan pasado la totalidad de los trabajadores/as capacitados/as.

b) La necesidad improvisada, que será la que la Empresa conoce con menos de 48 horas de antelación a la necesidad, será cubierta provisionalmente mediante un traslado de manera que elija la empresa a un trabajador/a de entre los capacitados/as para realizar dichas labores, computándose el tiempo provisional de traslado a los efectos del período de dos meses regulado en el párrafo anterior. En el plazo de una semana desde que se traslada al trabajador/a, se procederá de la forma prevista en el párrafo anterior.

- Permanente. En el caso que el traslado entre los Centros de Trabajo de la Isla de Tenerife tenga carácter permanente, dicho traslado se negociará entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Artículo 11º.- Trabajos de inferior categoría.

Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, o por inexistencia de puesto de trabajo, la Empresa podrá destinar a un trabajador/a a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior a la que tiene reconocida por el tiempo estrictamente imprescindible.

En caso de inexistencia de trabajadores/as de esa categoría inferior podrá extenderse esa funcionalidad a dos categorías. Ello se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores/as afectados/as.

Fuera de los casos anteriores intervendrán los/as Representantes de los Trabajadores/as junto con la Dirección Empresarial.

En todo caso, se percibirán los salarios y demás emolumentos correspondientes a la categoría reconocida. De todas las modificaciones de categorías se dará conocimiento al Comité de Empresa. En todo caso, el turno de trabajo se proveerá de suficiente personal por cada categoría de trabajo a fin de atender las necesidades productivas y evitar en lo posible la necesidad de trabajo en categoría inferior.

Artículo 12º.- Trabajos de superior categoría.

Cuando por necesidades de la Empresa a un trabajador/a se le encomiende trabajos de categoría superior percibirá los salarios y demás emolumentos correspondientes a la categoría profesional en la que desarrolla sus funciones, y ello desde el primer día de dicha modificación. Transcurridos cinco meses ininterrumpidos, o siete alternos, se estima creada la vacante, quedando la Empresa obligada a cubrirla según lo previsto en el Artículo 10º del presente Convenio.

Artículo 13º.- Categorías Profesionales. Definición.

Dentro de los proyectos de futuro de la política comercial de la empresa que se caracteriza por una mayor tecnificación y especialización de las ventas, realizada dentro del marco de fomento de creación de empleo estable, exigirá la contratación de nuevo personal con la formación adecuada y la creación de nuevas categorías profesionales con unos esquemas retributivos tendentes a una mayor responsabilidad sobre el resultado de la gestión, así como unos ras-

gos diferenciales respecto a los actuales equipos comerciales:

1.- Categoría de “Vendedor/a especialista”.

Las funciones consistirán en visitar al conjunto de clientes agrupados en rutas prefijadas que serán cambiantes tanto en la composición como en su ubicación geográfica y que serán definidas en función de los objetivos establecidos por la empresa. Su función es la introducción de productos determinados y la implementación de planes comerciales concretos u otras actividades comerciales especialmente diseñadas para los puntos de venta seleccionados en esta ruta.

2.- Categoría de “Vendedor/a”.

Las funciones consistirán en visitar al conjunto de clientes incluidos en una determinada ruta geográfica, con la finalidad de vender nuestros productos, implementando los objetivos comerciales definidos por la empresa, mediante la utilización de los medios y técnicas comerciales facilitadas. Es el/la responsable final de la relación con el cliente.

La dirección comercial, marcará objetivos alcanzables que en el caso de conseguir el 100%, la retribución variable sería la siguiente:

Vendedor/a Especialista: hasta 14.381,03 € año.
Vendedor/a: hasta 11.984,20 € año.

Transcurridos los seis meses de contrato de los vendedores, el comité de empresa recibirá información trimestral por parte de la Dirección Comercial de las cantidades variables que hubieran obtenido los vendedores/as por objetivos conseguidos. Analizados los mismos el comité propondrá alternativas de objetivos que consideren justas, apropiadas y alcanzables.

Las Categorías Profesionales y la definición de las mismas, está fijada y regulada por el Anexo-1 del presente Convenio que permanecerá en vigor hasta que exista un acuerdo para su sustitución.

Ambas partes adoptan el compromiso de negociar la definición de los Grupos profesionales durante la vigencia del presente convenio colectivo.

Artículo 14º.- Jubilación parcial.

Todo trabajador/a tendrá derecho a jubilarse parcialmente, siempre que reúna los requisitos establecidos

en la legislación aplicable, en conformidad a la legislación vigente, siendo en la actualidad el Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre, así como el artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, los que regulan la mencionada jubilación parcial.

A los efectos de lo previsto en el presente Convenio, se considera jubilación parcial, la iniciada por el trabajador/a después del cumplimiento de los sesenta años y, como mínimo antes del cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, simultaneada con un contrato de trabajo a tiempo parcial y vinculado a un contrato de relevo de carácter temporal o indefinido que como mínimo se realizará por igual jornada que la reducida por el trabajador/a jubilado/a parcialmente.

Capítulo III. Retribuciones.

Artículo 15º.- Salario Base.

La retribución básica del trabajo en Cobega Embotellador, S.L.U. (Santa Cruz de Tenerife), viene determinada por el Salario Base del trabajador/a y las percepciones tendrán carácter mensual para todos los trabajadores/as y para cada una de las categorías que se detallan en este artículo, sea cual fuere el área en la que desarrollen sus funciones.

Categoría	Importe
Jefe/a de Departamento	1.479,22 €
Jefe/a de Sección	1.246,03 €
Técnico/a especialista	1.246,03 €
Coordinador/a	1.246,03 €
Jefe/a de Operaciones	1.199,12 €
Encargado/a de Grupo	1.171,10 €
Promotor/a	1.143,83 €
Preventista	1.116,58 €
Oficial de 1ª	1.088,19 €
Vendedor/a especialista	1.088,19 €
Oficial de 2ª	1.019,04 €
Vendedor/a	1.019,04 €
Auxiliar Admtvo./a.	1.000,41 €
Peón	980,93 €

Artículo 16º.- Plus Vinculación.

1. Los trabajadores/as de Cobega Embotellador, S.L.U. tendrán derecho a percibir un plus de vinculación consistente en una cantidad fija 30 euros anuales

por cada trienio de permanencia en la Empresa, hasta un máximo de 10 trienios, equivalentes a 30 años de antigüedad. Dicha cuantía será la misma para todas las categorías profesionales.

2. El plus de vinculación se abonará fraccionado en 16 partes, a pagar con las retribuciones ordinarias de cada una de las 16 pagas existentes en esta Empresa, y constará en el recibo de salarios bajo el epígrafe de Plus de Vinculación.

3. Para aquellos trabajadores/as fijos de plantilla de alta en la Empresa a 30 de noviembre de 2011, y que en esa fecha tengan reconocidas condiciones retributivas por el concepto de antigüedad que, en forma global y en cómputo anual, superen las que se derivan de la aplicación del Plus de Vinculación, se estará a lo que establece la Disposición Adicional primera.

Artículo 17º.- Plus de Convenio.

Todos los trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio Colectivo con un año o más de antigüedad en la empresa tendrán derecho a un Plus de Convenio anual de 643,04 euros que se abonará en el mes de enero, o la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 18º.- Plus jornada Producción y Supply Chain.

En atención a la modificación de la jornada y horario de trabajo de los puestos de trabajo de Producción y Supply Chain pactada en el presente Convenio Colectivo 2013, se establece un Plus, denominado "Plus jornada Producción y Supply Chain", con los siguientes importes anuales, o parte proporcional al tiempo trabajado el cual se abonará en la nómina del mes de diciembre según las siguientes categorías/grupos profesionales e importes;

Categoría	Importe
Encargado/a de Grupo:	1.249,17 €
Oficial de 1ª:	1.160,74 €
Oficial de 2ª:	1.086,98 €
Peón:	1.046,32 €

Este plus se percibirá por los trabajadores que presten sus servicios en puestos de trabajo de Producción y Supply Chain (no incluye personal con tareas administrativas), y mientras se mantengan las condiciones de jornada y horarios que han dado

lugar a su creación y que se estipulan en el Art. 32. B de este Convenio.

Artículo 19º.- Plus de Asistencia.

Los trabajadores/as de Cobega Embotellador, S.L.U. (Santa Cruz de Tenerife), devengarán por cada día efectivamente trabajado en concepto de Plus de Asistencia la cantidad de 3,79 €. Se mantendrá su abono en el supuesto de enfermedad grave o intervención quirúrgica con hospitalización, acreditada fehacientemente por el trabajador/a afectado/a, e informe del Médico de Empresa.

El ahorro que supongan a la empresa las cantidades no satisfechas por el concepto de Plus de Asistencia pasarán a engrosar el Fondo de Ayudas Médico Sanitarias.

El presente concepto salarial es de obligado abono y reflejo en las nóminas de la totalidad de los trabajadores/as.

Artículo 20º.- Pagas Extraordinarias.

Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a cuatro Pagas Extraordinarias consistentes, cada una de ellas, en el Salario Base estipulado en Convenio más el plus vinculación y complemento ad personam según acuerdo de fecha 25.11.11 a título personal que cada productor acredite, plus de actividad y, en su caso, incentivos. Estas pagas se abonarán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre ingresándose la paga extraordinaria del mes de diciembre el día 15 de dicho mes.

Para el personal de nuevo ingreso, o para el que cesara en el transcurso del año, se le abonarán las Pagas Extraordinarias calculando la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 21º.- Bolsa de Vacaciones.

Todo el personal de Cobega Embotellador, S.L.U. (Santa Cruz de Tenerife), tendrá derecho a una Bolsa de Vacaciones consistente en 1.653,60 €, o la parte proporcional al tiempo trabajado, pagaderas en período no inferior a 48 horas antes del comienzo del mes vacacional y en el mes anterior al disfrute de las vacaciones. Esta bolsa no será objeto de reducción o anulación por I.T.

El personal de Distribución percibirá, al margen de la Bolsa de Vacaciones, una compensación igual a la media mensual de las comisiones/incentivos cobrados el año anterior más el porcentaje del acuerdo de Convenio para el año 2013.

Igualmente, el resto del personal percibirá la media de incentivos del año anterior más el incremento estipulado en el presente Convenio.

Artículo 22º.- Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias, cualquiera que sea su naturaleza y su período de realización, tendrán los siguientes valores:

Preventista o superior	14,82 €
Oficial de 1ª .	14,82 €
Oficial 2ª	13,84 €
Aux. Advo.	13,32 €
Peón	13,32 €

Ningún/a trabajador/a podrá superar el tope legal establecido en 80 horas extraordinarias por año.

Artículo 23º.- Prima de Festivos.

Referido exclusivamente a aquellas semanas con días festivos y si por razones derivadas de imperiosas necesidades coyunturales del mercado o del propio mantenimiento o funcionamiento administrativo de la Empresa, ésta precisase de la realización de operaciones fuera del cómputo oficial de jornada (sábados), teniendo en cuenta que estos serán siempre voluntarios, y dentro de estos rotativos, se abonará al personal, al margen de los correspondientes devengos regulares, las siguientes cantidades:

Preventista o superior	87,75 €
Oficial de 1ª	87,75 €
Oficial de 2ª	82,93 €
Aux. Advo.	78,56 €
Peón	78,56 €

Para todo el personal, se entiende por tarea y jornada de cinco horas referidas al horario normal de mañana y el exceso de dicho horario se considerará como festivo, abonándose como tal, exceptuándose aquéllos que, por su naturaleza, tengan que realizarse específicamente en jornada de tarde o nocturna, incrementándose en los supuestos anteriores en un 25% al valor de un sábado normal. Los sábados de

Carnaval o festivos se abonarán dobles. Cuando los sábados a trabajar sean como consecuencia de un día festivo, el sábado a trabajar será el de la semana anterior a la celebración de dicho festivo.

Artículo 24º.- Comisiones de Ventas.

Quedan fijadas para el Personal de Ventas las siguientes comisiones:

Preventista:

	Laborables	Sábados y festivos
Coca-Cola más agua (normal y litro)	0,0838 €	0,0949 €
Otros sabores (normal y litro)	0,1033 €	0,1169 €
2000 (8 botellas), S/R, latas, 1500	0,1260 €	0,1425 €
Pre-Mix	0,1869 €	0,2115 €
Post-Mix de 20 litros	0,6218 €	0,7023 €
Post-Mix de 10 litros	0,3108 €	0,3511 €
Post-Mix de 5 litros	0,1555 €	0,1758 €
Agua de 330, 500, 1.000, 1.500	0,0838 €	0,0949 €
Garrafas de Agua de 5 Litros	0,0210 €	0,0235 €
Garrafas de Agua de 8 Litros	0,0277 €	0,0310 €

Cada preventista cobrará por este concepto el importe correspondiente a las cajas vendidas en su preventa.

Cada preventista cobrará por comisiones el importe correspondiente a los formatos de normal, sin retorno y latas (cajas de 24 unidades). En los formatos de 2000 (8 unidades). Formatos de 1500 (12 unidades) Formatos de Agua 500 (30 unidades). Formatos de Agua de 330 (35 unidades). Formatos de litros (12 unidades). Cualquier otro formato que se vendan en unidades diferentes a las reseñadas, las comisiones se abonarán de manera proporcional.

Cuando la empresa incorpore al mercado productos nuevos con características distintas a las establecidas anteriormente, se reunirá el Comité con la Dirección de la Empresa para negociar la comisión de las mismas.

Distribuidor:	Laborables	Sábados y festivos
Normal	0,2123 €	0,2316 €
Litro	0,2504 €	0,2736 €
Sin Retornos	0,2968 €	0,3240 €
Pre-Mix	0,4723 €	0,5151 €
Post-Mix	1,1586 €	1,2639 €
Gas carbónico	0,2042 €	0,2226 €

Distribución de las Comisiones:

Distribuidor sólo	100%		
Distribuidor con distribuidor	60	y	60%
Distribuidor con Peón	67	y	33%
Ayudante (Peón) con Exprés	100%		

Al personal de distribución destinado a otras funciones, se le garantizan las Comisiones según el promedio de las obtenidas la semana anterior.

Garantía de Preventistas:

En el supuesto de que los reajustes de rutas supongan que algún/a preventista percibiera en concepto de comisiones cantidades inferiores a las percibidas en el año 1994 por el mismo concepto, la Empresa compensará a los/las preventistas afectados con el importe de la diferencia existente entre las comisiones percibidas durante el año 1994, incrementadas en los mismos porcentajes aplicados en los aumentos salariales de los Convenios Colectivos de los años siguientes hasta el presente.

Delegación de Tacoronte:

Además de las retribuciones fijas establecidas en el presente Convenio, el Personal Comercial de la Zona Norte de la Planta de Tacoronte percibirán un plus de tarea y calidad de trabajo por día efectivo y realmente trabajado durante la jornada laboral de lunes a viernes de 58,60 €/día, abonándoseles en promedios mensuales de:

1.215,84 €, a los Preventistas y Promotores.

1.140,82 €, a los Reponedores de Lineales y resto del personal que venía percibiendo el importe anterior (837,92 €).

Los/las Oficiales Distribuidores/as cuyas funciones dependen del área comercial de Tacoronte, podrían realizar funciones de preventa/merchandiser, cuando la Dirección Comercial lo considere necesario. Dentro de las cuarenta horas de trabajo semanal podrán flexibilizar su jornada diaria, que no superará las 10 horas, para que el trabajo de distribución a clientes siempre se finalice en la ruta íntegra encomendada, salvo por causas no imputables al trabajador/a. Por estos compromisos de polivalencia y de atención al cliente, percibirán el mismo plus y en las mismas condiciones que a los/las Preventistas y Promotores.

Durante el período reglamentario de disfrute de vacaciones se devengará el plus a razón de las cantidades citadas en el párrafo anterior.

La Dirección Comercial de Cobega Embotellador S.L.U. (Santa Cruz de Tenerife) marcará los objetivos que considere oportunos y por el máximo de 337,37 € mensuales de comisión variable por objetivos.

En el hipotético caso que la Dirección Comercial no marque los objetivos, esta cantidad no se abonará en ningún caso a los trabajadores afectados.

La comisión variable por objetivos para los/as Preventistas, Promotores y Encargados/as de Grupo de la Planta de Tacoronte ascenderá a un total de 3.795,60 € anuales por trabajador/a.

La Dirección Comercial tendrá la responsabilidad de marcar los objetivos y, antes del 31 de diciembre, analizará conjuntamente con su personal las reestructuraciones de rutas, acordándose entre ambas partes la periodicidad con la que se abonarán los objetivos conseguidos, pudiendo ser mensuales, bimensuales, trimestrales, semestrales y/o anuales.

Personal de Pre-Postmix.

Los operarios/as técnicos/as del departamento del servicio técnico de frío (Pre-Postmix), por su peculiar trabajo de técnico/a especialista, instalaciones de maquinaria, reparaciones de averías y atención al cliente, percibirán un Plus de especialista de Técnico/a de Frío por día efectivo y realmente trabajado durante la jornada laboral de lunes a viernes de 46,11 euros por día, abonándoseles en promedios mensuales de 957 euros.

Durante el período reglamentario de vacaciones se devengará el plus a razón de la cantidad citada.

Los técnicos/as del servicio técnico de frío que antes del presente acuerdo vinieran percibiendo cantidades mensuales en concepto de comisiones superiores a la cantidad de este plus, percibirán desde el 1º de enero de 2003 este plus de especialista y esta cantidad será absorbida de la comisión que percibía pasando la diferencia a abonársele como concepto personal e individual.

El personal de nuevo ingreso adquirirá la completa especialidad de Técnico/a del servicio de Frío, a los 24 meses de trabajo continuado y será entonces cuando

comience a percibir el 100% de este plus y el 50% a partir de los 12 meses.

Artículo 25º Prima de Rendimiento (antes artículo 24).

A) Personal de Producción.

Se establece una Prima de Productividad para el personal de Producción que realice funciones de los puestos de trabajo siguientes: Jefe/a de Mantenimiento, Mecánico/a de Línea, Mecánico/a de Recambio, Gestor/a de Activos, Mecánico/a Predictivo, Mecánico/a Preventivo, Jefe/a de Fabricación, Responsable de Turno, Administrativo/a de Producción, Operario/a de Línea, Jefe/a de Control de Calidad, Laborante, Tratamiento de Agua, Higienización y Limpieza, Sala de Jarabes, Auxiliar, Correturno y Carretilleros/as de Producción. Dicha Prima será de 126,21 € mensuales por trabajador/a. Esta prima se percibirá todos los meses, aún en situación de Incapacidad Transitoria (I.T.), permisos, licencias o vacaciones, así como será un concepto salarial consolidable.

B) Personal de Almacenes.

B-1) Se establece una Prima de Rendimiento para el Personal de Almacenes y Talleres, excepto el personal que procede de Comercial de 126,21 € mensuales por trabajador/a; además seguirán percibiendo las cantidades ad personam que cada trabajador/a tenga consolidada. Queda exceptuado el personal del Departamento de Almacenes y Talleres que tenga pactos particulares, o venga percibiendo cantidades fuera de Convenio Colectivo, superiores a la misma.

Estas cantidades se percibirán todos los meses, aún en situación de Incapacidad Transitoria (I.T.), permisos, licencias o vacaciones, así como será un concepto salarial consolidable.

B-2) La Prima de Rendimiento para el Personal de Almacenes de la Delegación Tenerife Sur (Las Chafiras) es de 154,87 € mensuales por trabajador/a. Esta cantidad se percibirá todos los meses, aún en situación de Incapacidad Transitoria (I.T.), permisos, licencias o vacaciones, así como será un concepto salarial consolidable.

C) Personal Administrativo (Complemento Específico de Exclusividad).

Salvo que manifiesten su negativa antes del 15 de enero, los/as Oficiales Administrativos/as de Cobega Embotellador, S.L.U. (Santa Cruz de Tenerife) percibirán una remuneración especial anual de 813,45 € que les serán abonadas en el mes de enero, por el compromiso anual de trabajar 60 horas anuales por encima de su horario habitual (de lunes a viernes). En ningún caso se superarán las cuarenta horas semanales, ni se realizarán más de tres horas diarias por encima de su horario habitual. La necesidad del trabajo y por lo tanto la puesta a disposición del Oficial Administrativo/a, será requerida y avisada por la Dirección de la misma o por su mando superior, al menos, con 48 horas de antelación.

El trabajador/a tendrá el derecho a que se le abone la dieta correspondiente los días que realice las horas convenidas, y podrá optar de una hora para comer.

Si por cualquier circunstancia imputable al trabajador/a, a excepción de la situación de I.T., vacaciones, licencias y permisos sindicales, el trabajador/a no realizara las sesenta horas convenidas, la Empresa podrá descontar la cantidad proporcional de las horas no realizadas.

Artículo 25° bis.- Retribución de profesionalidad para el personal del Área de Producción y Supply Chain (antes artículo 24° bis).

A partir de los 3 años de su incorporación a la Empresa mediante contratación indefinida, los trabajadores/as que realicen sus funciones y tareas en condiciones óptimas y estén capacitados/as para desempeñar distintos puestos de trabajo dentro del marco del registro de polivalencia reflejado en las tablas denominadas “Registro de Polivalencia Personal Envasado”, percibirán el denominado “Plus de Profesionalidad” por importe de 7,99 € por día efectivo realmente trabajado.

Este Plus diario sólo se continuará percibiendo en los casos de días de ausencia por permiso o licencia por fallecimiento de esposo/a, padres, hijos/as o hermanos/as, por ausencia del día de asuntos propios, por permisos sindicales, por los días de ausencia que el trabajador/a estuviera ingresado/a en un centro hospitalario, por razones de intervenciones quirúrgicas y post operatorio (no contabilizándose los días de bajas de preoperatorio), así como en los casos de los días laborales de baja por accidente de trabajo.

A partir del día 75 de baja por enfermedad comenzará a abonarse también el plus de 7,99 € diarios (días laborables).

No percibirá el Plus de Profesionalidad establecido en el presente artículo, el personal que percibe el complemento personal denominado “ad personam” reconocido desde el traslado a la nueva planta de Tacoronte y que incluye el importe correspondiente al Plus de Profesionalidad que venían percibiendo dichos trabajadores con anterioridad al mencionado traslado.

Artículo 26°.- Turno de camiones.

Para que en Las Chafiras el trabajo de cargas nocturnas de camiones se realice en las mejores condiciones, la empresa exigirá a las empresas de transportes que realizan la distribución, que a la mayor brevedad posible adecuen sus camiones al sistema de europalets.

Por el trabajo nocturno de carga de camiones en la Delegación de Las Chafiras, percibirá un complemento de 32,16 euros por noche efectiva de trabajo.

El personal que procede de otros departamentos de la empresa y que fue trasladado a realizar el turno nocturno de carga de camiones y que tiene condiciones particulares respetadas, que no percibían ese variable, no percibirán este complemento.

Artículo 27°.- Ayuda lavado de ropa.

Se establece en concepto de ayuda para el lavado de ropa la cantidad de 11,99 € mensuales por trabajador/a, para todo el personal de la Empresa.

Las cantidades dejadas de percibir por vacaciones e I.T. pasarán a engrosar las partidas del Fondo Médico Sanitario.

Artículo 27-bis.- Plus de Vestuario.

El plus de vestuario será de 45,89 euros mensuales para todo el personal de la empresa, al que no se le dota de uniforme.

Artículo 28°.- Dietas.

Para el personal que la Empresa traslade fuera del Centro de Trabajo se establece la cantidad de 13,22 € en concepto de ayuda para comida.

Para el resto del personal que tuviera que quedarse a almorzar la Empresa le abonará la manutención de 11,03 €.

Artículo 29º.- Plus de transporte.

Por desplazamientos esporádicos, se establece la siguiente ayuda por kilometraje:

- a) De Tacoronte o La Laguna, al Sur (o viceversa): 26,45 euros/día
- b) De Tacoronte o La Laguna, a Santa Cruz (o viceversa): 7,04 euros/día

Artículo 30º.- Plus Delegación.

Todos los trabajadores/as de los Centros de Trabajo de Tenerife-Sur Las Chafiras, La Palma, y La Gomera, percibirán por cada día efectivamente trabajado la cantidad de 1,78 € diarias por el concepto de Plus Delegación. Del mismo modo los trabajadores de los Centros de Trabajo de Tacoronte y Los Rodeos percibirán, por cada día efectivamente trabajado la cantidad de 0,87 € diarias por el concepto de Plus Delegación. El ahorro que supongan a la empresa las cantidades no satisfechas por este concepto pasará a engrosar el Fondo de Ayudas Médico Sanitarias.

Capítulo IV. Prestación laboral.

Artículo 31º.- Jornada Laboral.

Se establece una jornada de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, ambos inclusive. Dentro de esta jornada laboral, se computarán, como trabajo efectivo, los tiempos horarios utilizados como descanso (bocadillo), que queda establecido en 17 minutos.

Artículo 32º.- Horario de Trabajo.

La jornada laboral diaria queda establecida como sigue:

A. El personal de Administración mantendrá el siguiente horario: De lunes a viernes, de 8'00 a 15'00 horas, con carácter general, con la única salvedad de los meses de julio y agosto en que por su carácter intensivo será de 7,30 a 14,00 horas. Para la hora de entrada este personal dispone de hasta una hora de flexibilidad, que deberá acordar con el Jefe/a de su Departamento, sin que ello signifique prolongación o reducción del horario diario de trabajo.

B. El personal de Producción y Almacenes en jornada de 40 h. semanales, se regirá por el siguiente horario, según turnos:

- Turno de mañana: De 6:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.
- Turno de tarde: De 14:00 a 22:00 horas, de lunes a viernes.
- Turno de noche: De 22:00 a 6:00 horas, de lunes a viernes.

Turno fin de semana.

1. En caso de necesidad, y a criterio organizativo de la Dirección de la Empresa, se podrán trabajar 26 fines de semana durante todo el año, sin perjuicio de lo establecido en el art. 32 d.

2.- Para atender los aumentos de producción que exigen los ciclos estacionales o la concurrencia de eventos circunstanciales, se implanta el turno de fin de semana que se realizará cuando lo fije la Dirección de la Empresa, preavisando con una antelación mínima de 72 horas.

3.- Los trabajadores a turnos que estén realizando éste turno de fin de semana, en virtud del artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores, así como el artículo 19 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre de las Jornadas Especiales de Trabajo, vigentes a la firma del convenio, los trabajadores/as realizarán dos días de descanso tras la prestación de servicios ininterrumpida durante 14 días, acumulando los dos restantes devengados en periodos de hasta cuatro semanas, disfrutándolos de manera consecutiva, salvo acuerdo en contrario.

4.- Las Secciones a las que afecta la implantación del turno de fin de semana son: fabricación; fabricación líneas; fabricación auxiliares; almacén de producción, control de calidad, mantenimiento y almacén logístico.

5.- La adscripción de personal a los turnos de fin de semana se regirá por las siguientes reglas:

5.1. Para el personal que en la fecha de la firma del Convenio Colectivo 2011-2012 formara parte de la plantilla de personal fijo, prestando servicios en las Secciones afectadas, su adscripción al turno de fin de semana será voluntaria, respetándoles la condición más beneficiosa o derecho adquirido hasta la fecha de no exigir obligatoriamente tal adscripción.

5.2. A partir de la fecha de la firma del Convenio Colectivo 2011-2012 para el resto de personal que

se incorpore en condición de fijo y para el personal no fijo, la adscripción al turno de fin de semana será obligatoria cuando la Empresa lo haya incluido en las condiciones particulares de su contrato de trabajo.

Turno nocturno.

La rotación obligatoria de turnos de noche, tarde y mañana están acordadas con las siguientes condiciones para el turno nocturno:

Primero.- La rotación afectará al personal del área de Producción y Supply Chain de las secciones de fabricación, control de calidad, mantenimiento y almacenes.

Segundo.- Cuando se trabaje de noche los turnos se realizarán con rotación semanal de noche, tarde, mañana.

Tercero.- Los trabajadores/as mayores de 52 años de edad, quedan excluidos de la obligatoriedad y su adscripción a un turno nocturno será decisión voluntaria del trabajador/a.

Cuarto.- Se excluirán todos aquellos trabajadores/as que mediante certificación médica de los servicios médicos de la empresa o por los de la Seguridad Social, no sean aptos para el turno de noche, que será ratificado por el Comité de Seguridad y Salud.

Quinto.- La Empresa ampliará en 2 horas, el servicio actual de D.U.E. que se cumplirá desde las 22.00 H hasta las 24.00 H.

Sexto.- La empresa a través de la Mutua de Accidentes que tenga contratada para la vigilancia de la salud, ampliará en los reconocimientos médicos anuales, las pruebas médicas necesarias y específicas que conlleva el trabajo nocturno.

Séptimo.- Los trabajadores/as cuando realicen el turno nocturno, estarán autorizados/as para aparcar sus vehículos privados dentro del recinto de la planta desde las 22.00 H. hasta las 06.00 H.

Octavo.- La voluntariedad estará condicionada según las necesidades de cada puesto de trabajo.

Noveno.- Atendiendo a la especial peculiaridad de realizar trabajos nocturnos, se diferencia el descanso para bocadillos, con respecto a los turnos de mañana y tarde, incrementándose este tiempo de descanso en 8 minutos, por lo cual queda establecido en 25 minutos.

Décimo.- Por el concepto de nocturnidad se abonará la cantidad de 32,16 Euros por cada noche efectiva de trabajo.

Flexibilidad horaria personal de producción y Supply Chain:

El Área de Supply Chain podrá disponer de una flexibilidad horaria de los carretilleros/as de almacenes, de hasta noventa minutos para las entradas y/o salidas, sin que ello signifique que los trabajadores/as tengan que ampliar su actual horario de 8 horas diarias. Esta flexibilidad no se aplicará en la salida del turno de noche.

Por esta disponibilidad percibirán un plus de flexibilidad de 20,36 € al mes.

El Área de Producción podrá disponer de una flexibilidad horaria para la entrada del turno de mañana para los arranques de fábrica tras un festivo según calendario laboral del centro, según tabla adjunta;

PUESTOS	PERSONAS	HORAS
Jarabista	2	4
Trat. Aguas	1	2
Carretillero	1	2
Llenador	3	3
Etiquetador	2	2
Auxiliar	1	3
Laborante	1	1,5
Operario mantenimiento	2	4
Paletizador	1	2

Asimismo, para los arranques de los lunes, estos mismos puestos dispondrán de una flexibilidad horaria de hasta 90 minutos para las entradas en turno de mañana, sin que ello signifique que los trabajadores/as tengan que ampliar su actual horario de ocho horas diarias.

Se abonarán las siguientes cuantías en concepto de plus de flexibilidad por día efectivo realizado, según tabla anexa.

	Precio por día efectivo (€)
Hasta 90 minutos	1
Hasta 2 horas	2
Hasta 3 horas	4
Hasta 4 horas	6

C. Horario de bocadillo: Por la mañana, entre las 09'00 y las 11'00 horas; por la tarde, entre las 17'00 y 19'00; por la noche, entre las 0'30 y las 2'30 horas.

D. El personal de Ventas, y otro personal no especificado, continuará con su horario habitual de trabajo, no superando en ningún caso las 40 horas semanales.

Los días 24 y 31 de diciembre, y 5 de enero, que no sean festivos, la jornada laboral se fija en cuatro horas para todos los departamentos, estableciéndose, en cualquier caso, como hora tope de finalización de todos los turnos las 17 horas. El personal del área industrial que los días 23 y 30 de diciembre y 4 de enero, su jornada de trabajo la cubriera en el turno nocturno, quedará libre de servicio los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, sean o no festivos, llegando a acuerdos con sus superiores del departamento para que se le distribuyan en las semanas siguientes y en jornadas de mañanas o tardes de lunes a viernes, las cuatro horas que se hubieran trabajado de menos con respecto al resto del personal y no superando una hora por jornada.

Artículo 33º.- Permisos y Licencias.

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar, previa notificación a la Empresa, de las siguientes licencias retribuidas, y por el tiempo que se indica:

a- Por matrimonio del trabajador/a, 17 días naturales.

b- Por muerte del cónyuge o pareja de hecho, 7 días naturales.

c- Por fallecimiento de padres o hijos/as, 7 días naturales.

d- Por fallecimiento de hermanos/as o padres políticos, 5 días naturales.

e- Por fallecimiento de un familiar que conviva en el mismo domicilio que el trabajador/a, 4 días naturales.

f- Por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica del cónyuge o pareja de hecho, padres o hijos/as, 5 días naturales.

g- Por nacimiento de hijo/a, 5 días laborables.

h- Por fallecimiento de los siguientes familiares, 2 días naturales: Hermanos/as políticos/as, abuelos/as, nietos/as, sobrinos/as, tíos/as, bisabuelos/as, bisnietos/as, primos/as hermanos/as, tatarabuelos/as, tataranietos/as e hijos/as políticos/as.

i- Por traslado de domicilio, 2 días laborables.

j- Por asuntos propios no justificados, 1 día laborable. Para la utilización de esta licencia retribuida, el trabajador/a deberá solicitarla con 10 días de antelación y no coincidiendo más del 5% del Departamento en el mismo día (con el mínimo de 1 persona). Las anteriores condiciones quedarán sin efecto cuando concurren razones excepcionales y urgentes, concediéndose dicha licencia en el día solicitado por el trabajador/a.

k- Por acompañar al médico a familiares de primer grado (padres, padres políticos, hijos o cónyuge) o con quién cómo tal conviva en el mismo domicilio que el/la trabajador/a se establece un permiso retribuido, por un tiempo máximo de 4 horas/año por una sola vez (no por familiar). Se preavisará con la suficiente antelación y se presentará justificante de asistencia con hora de entrada y hora de salida.

l- Permiso no retribuido por cuidado de un familiar; Se establece un permiso no retribuido en concepto de Cuidado por enfermedad grave o intervención quirúrgica cuando se justifique un grado de dependencia total de: padres, hijos, cónyuge o con quién cómo tal conviva en el mismo domicilio que el/la trabajador/a.

Dicho permiso será de un mínimo de 15 días y un máximo de 30. En el caso de que la solicitud del permiso sea inferior al plazo máximo el trabajador podrá solicitar una única prórroga de hasta el periodo máximo de permiso.

Durante el disfrute del permiso se mantendrá la cotización a la seguridad social y la antigüedad del

trabajador/a. Este permiso producirá la pérdida de 1/360 de la retribución anual por cada día no trabajado. Asimismo los días de disfrute del permiso no retribuido no generarán derecho a la parte proporcional de las vacaciones correspondientes que se devengarían en dicho periodo.

Para tener derecho al disfrute de este permiso el trabajador/a deberá presentar una solicitud por escrito adjuntando un justificante expedido por un médico del servicio público de salud, en el que conste que su familiar se halla en situación de dependencia total con motivo de enfermedad grave o intervención quirúrgica, incluyendo el periodo mínimo por el cual se prevé que dicho familiar se halle en esta situación. El periodo máximo que se concederá de permiso no retribuido no será superior al que se especifique en el justificante médico. En el caso de solicitud de prórroga el trabajador deberá justificar de la misma forma la ampliación solicitada.

En el caso de que ambos cónyuges, hermanos o hijos trabajen en Cobega Embotellador S.L.U., no podrán disfrutar del permiso simultáneamente por el mismo familiar.

El trabajador/a no podrá solicitar un nuevo permiso hasta que se haya cumplido un año desde la fecha de finalización del último permiso no retribuido.

Si se produce el fallecimiento del familiar que ha motivado el permiso, este quedará interrumpido produciéndose la reincorporación del trabajador a todos los efectos, sin perjuicio de lo establecido en el Convenio Colectivo en estos supuestos.

Dicho permiso no podrá ser utilizado para cualquier actividad o fin que no responda al motivo de la solicitud.

m- En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo/a en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas

de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción y de acogimiento, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

n- Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

o- Los trabajadores/as que tengan hijos/as con minusvalía o deficiencias físicas o psíquicas contrastadas pueden disponer de un día de permiso retribuido para atender circunstancias derivadas de la minusvalía de su hijo/a.

Las licencias a que se refieren los casos anteriores se concederán en el acto, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer si se alega causa que resulte falsa. En casos especiales de necesitar algún productor/a algún día más en alguno de los casos anteriormente descritos, se solicitará a la Empresa con anterioridad, para analizar su caso y su autorización, si procede.

En los supuestos excepcionales de enfermedad grave, intervención quirúrgica, hospitalización, y por desplazamiento fuera de la isla, la Empresa concederá además de lo pactado en el apartado f) del presente Artículo, dos días de licencia en el caso de afectar a hijos/as, cónyuge y ascendientes de primer grado. Tal situación deberá acreditarse fehacientemente.

Los trabajadores/as que tengan cita con médicos de la Seguridad Social, previa comunicación anticipada a la empresa, podrán ausentarse de la misma para el tiempo que dure la visita médica, y las horas le serán retribuidas siempre que la empresa no le haya encontrado alguna solución alternativa.

p- Voluntarias. Los trabajadores/as que lleven más de un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar licencias sin sueldo, a disfrutar en una o varias veces, por un plazo no inferior a 30 días, ni superior a 90 días, que les podrán ser concedidas, siempre que no lo impidan las necesidades del servicio, y de común acuerdo en reunión con los/las representantes de los trabajadores/as.

No se descontarán al trabajador/a, a efectos de años de antigüedad los periodos de licencias sin sueldo, salvo a los que, en un periodo de dos años, hubiesen disfrutado la totalidad de licencias de este tipo, en cuyo caso se les descontará el exceso de dicho periodo.

Artículo 34º.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán, para todo el personal, una duración de 25 días laborables, nunca inferior a 30 días naturales. Se reconocen como días no laborables los festivos, sábados y domingos, ya que la jornada laboral es de lunes a viernes.

Son meses hábiles, para el disfrute de las vacaciones, todos los meses del año, repartidos proporcionalmente entre el personal de cada Departamento y de acuerdo con las necesidades del trabajo.

El calendario de vacaciones deberá establecerse desde Diciembre del año anterior al inicio del disfrute, al objeto de poder fijar el orden y periodo de vacaciones de común acuerdo con el Comité de Empresa, contándose con el informe de los Jefes/as de Departamento.

A tal fin, el personal contará con un periodo de quince días para formular alegaciones, en relación con el calendario provisional establecido, que serán resueltas en reunión conjunta de la Empresa y Representantes de los Trabajadores/as.

Con carácter preceptivo se estipula que, todos los trabajadores/as, deberán disfrutar sus vacaciones en el año natural correspondiente.

Aquel personal que se incorpore, o ingrese durante el año, disfrutará la parte proporcional, computándose como días completos, las fracciones que resulten del cálculo.

El disfrute de las vacaciones anuales no podrá ser fraccionado, salvo petición expresa del trabajador/a o por razones derivadas del puesto que ocupa, siempre por mutuo acuerdo.

Si un trabajador/a fraccionara en dos o más partes su periodo vacacional, a solicitud de la empresa por razones de necesidad, éste disfrutará de un día más al año de vacaciones. La partición del periodo vacacional es de voluntaria aceptación del trabajador/a.

Si un trabajador, durante el disfrute de sus vacaciones, causara baja por I.T. las mismas se interrumpirán mientras dure la situación. Si durante el período de vacaciones ocurriese un fallecimiento de cónyuge o conviviente, padres o hijos/as, las vacaciones se interrumpirán dentro de los 25 días laborales por un número de días laborables igual a los contenidos en los siete días siguientes naturales a la fecha en la que ocurre dicho fallecimiento. La empresa, en función de las circunstancias organizativas de la misma, concederá el disfrute de dichos días en la fecha que mejor convenga, que puede ser a continuación de los 25 días laborables o en otro período del año, dando información de ello al Comité de Empresa.

Con carácter general, se tendrán en cuenta, en la fijación del calendario, las situaciones especiales que se puedan acreditar, y las derivadas de necesidades familiares, en los casos de trabajadores/as con hijos/as.

Artículo 35º.- Excedencias.

La excedencia podrá ser voluntaria y forzosa:

A) Excedencia voluntaria:

Podrán solicitar pasar a la situación de excedencia voluntaria, con una duración no menor de cuatro meses y no mayor de cinco años, los trabajadores/as que lleven un año de antigüedad en la Empresa. Dichas peticiones podrán ser atendidas, ponderando las circunstancias que puedan afectar al servicio y al propio/a solicitante, en reunión conjunta de la Dirección y del Comité de Empresa. Estas excedencias se podrán conceder a trabajadores/as fijos/as, que no lleven un año de antigüedad en la Empresa, cuando,

por circunstancias justificadas y extraordinarias, así se determinen por el Comité de Empresa y la Dirección, en reunión conjunta. Estas excedencias podrán prolongarse por un periodo de tiempo de igual duración al señalado en el párrafo anterior, con las limitaciones ya previstas al respecto. Los trabajadores/as en situación de excedencia voluntaria, no podrán, en ningún caso, exceder del 5% de la plantilla. Una vez cumplido el periodo de excedencia, el trabajador/a se incorporará automáticamente al mismo puesto de trabajo que desempeñaba con anterioridad, siempre que exista vacante; en caso que no esté vacante, o se encuentre amortizado, ocupará un puesto similar.

Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de años antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

B) Excedencia forzosa:

Darán derecho a disfrutar excedencia forzosa las situaciones previstas en la normativa en vigor. En los supuestos de excedencias forzosas, se reservará el puesto para el trabajador/a o trabajadores/as afectados/as.

Artículo 36º.- Prendas de trabajo.

Para la realización de las diversas tareas que exige el trabajo, se dotará al personal de las siguientes prendas de trabajo, previa evaluación e informe de las mismas por el Comité de Seguridad y Salud:

a) Personal de Almacén y Talleres: cuatro uniformes completos y tres pares de zapatos al año. En invierno se incluirá una cazadora.

b) Personal de Comercial: cuatro uniformes completos y tres pares de zapatos al año. En invierno se incluirá un jersey y un chubasquero.

c) Personal de Producción: cuatro uniformes completos y tres pares de zapatos al año. En invierno se incluirá una cazadora.

Los uniformes a que hacen mención los párrafos anteriores se entregarán dos en la primera quincena de octubre, y otros dos en la primera quincena de junio.

Artículo 37º.- Salud Laboral.

Deberes de la Empresa:

1) El Empresario/a deberá garantizar la Seguridad y Salud de los trabajadores/as en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

2) El Empresario/a, además de dar cumplimiento a la normativa vigente, elaborará un plan de prevención de riesgos laborales.

3) Para aprobar el plan de prevención y evaluar sus actividades se crea un órgano paritario entre la Empresa y los/las Representantes de los Trabajadores/as: Comité de Seguridad y Salud, formado por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los trabajadores/as.

4) Ante la falta de acuerdo en la Comisión se consultará al Gabinete de Seguridad e Higiene u organismo que lo sustituya. Dicha consulta no tendrá carácter vinculante para el Empresario/a.

5) Los servicios médicos en la Planta de Tacoronte constarán de un DUE durante 4 horas diarias (2 en el turno de mañana y 2 en el turno de tarde).

6) Dotar un cinturón-faja al personal que realice sobre-esfuerzos.

Derechos de los trabajadores:

1) Mediante acuerdo con el Comité de Seguridad y Salud se establecerá un plan de formación de salud laboral de carácter general para toda la plantilla. Di-

cho plan de formación incluirá la formación teórica y práctica apropiada en materia preventiva para los trabajadores/as en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de éste, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías. Esta formación deberá repetirse periódicamente si fuera necesario. El tiempo dedicado a la formación tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo.

2) Los trabajadores/as serán informados/as por la Empresa y Comité de Seguridad y Salud de las valoraciones y controles del medio ambiente laboral correspondiente a su puesto de trabajo.

3) Los trabajadores/as serán informados/as de las medidas técnicas de prevención o emergencia que hayan sido adoptadas por el empresario/a, y aquellas que deba adoptar el/la propio/a trabajador/a, referidas principalmente a riesgos graves o inminentes.

4) Los trabajadores/as serán informados/as de los resultados de los exámenes de salud que se les realicen, tanto los exámenes anuales como aquellos/as que tengan relación con los riesgos a los que puedan encontrarse expuestos/as, pudiendo solicitar copia de los mismos. Esta información será de carácter restringido para el personal sanitario, autoridades competentes y el propio/a trabajador/a. Y solo podrá utilizarse, manteniendo la confidencialidad de los datos personales.

5) Se realizará un plan formativo para todos los trabajadores/as. Podrá tener consideración de formación para la prevención la que las Organizaciones Sindicales impartan para sus Delegados/as de Prevención.

6) La empresa se hará cargo de los gastos de desplazamiento de los Delegados/as de Prevención cuando justifiquen las visitas a distintos centros de trabajo para ejercer su labor de Delegado/a.

Deberes de los Trabajadores/as:

1) Cumplir las órdenes e instrucciones sobre prevención de riesgos laborales.

2) Informar de inmediato sobre cualquier situación que a su juicio entrañe un riesgo para la salud.

3) Utilizar correctamente los medios de protección facilitados por la Empresa siempre que proceda su utilización.

4) Acudir a las actividades formativas en materia preventiva.

Comité de Seguridad y Salud, Competencias y Funciones:

1) Promover la observancia de las normas vigentes en materia de Salud Laboral, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

2) Solicitar la colaboración de los Gabinetes de Seguridad e Higiene o Instituciones Públicas dedicadas a las funciones de inspección e implantación de medidas de protección individual o colectiva en los centros de trabajo.

3) Seguir el desarrollo de las inspecciones e investigaciones que lleven a cabo los Órganos Administrativos competentes.

4) Proponer la adopción de medidas especiales para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud o integridad física de los trabajadores/as.

5) Solicitar, con los informes técnicos precisos, la paralización del trabajo en aquel lugar o sección donde se estime un riesgo grave de accidente.

6) Conocer directamente a través de la Dirección de la Empresa la propuesta de nuevos métodos de trabajo, apertura de nuevos locales, modificaciones de los mismos y equipos de trabajo, así como el diseño de la organización del trabajo en la medida en que éste pueda repercutir en la salud y seguridad de los trabajadores/as, teniendo la facultad de proponer las modificaciones que consideren pertinentes.

7) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención, informando a la Empresa de las diferentes alternativas existentes.

8) Conocer directamente la situación mediante visita a los puestos de trabajo.

9) Conocer cuántos documentos o informes relativos a las condiciones de trabajo posea la Empresa.

10) Conocer y analizar los datos sobre daños de la salud de los trabajadores/as, al objeto de valorar las causas y proponer medidas preventivas.

11) La Comisión podrá delegar parte de sus funciones en los/as representantes de los trabajadores/as pertenecientes a la misma, adjudicándole el tiempo necesario para llevarlas a cabo. En ningún caso dichas horas contarán como horas sindicales.

12) El Comité de Seguridad y Salud se reunirá bimestralmente en horario laboral. El tiempo destinado a dichas reuniones no computarán a los efectos del número de horas establecidas en el apartado 13 del presente artículo.

13) Los delegados/as de prevención contarán para su actividad con un crédito horario de seis horas trimestrales cada uno, que deberán comunicar a la empresa cuando fueran a utilizarlas con 24 horas, de antelación (salvo casos de urgencia que se procederá a su comunicación a la mayor brevedad posible), para asuntos propios de la actividad de prevención de riesgos.

Reconocimientos médicos:

Los trabajadores/as tienen derecho a una vigilancia de la salud dirigida a detectar precozmente posibles daños originados por los riesgos a los que los trabajadores/as estén expuestos/as.

Los trabajadores/as tendrán derecho a exámenes de salud periódicos en relación con los riesgos específicos de su trabajo. Serán voluntarios, exceptuando aquellos que sean imprescindibles para evaluar los efectos negativos de las condiciones de trabajo sobre la salud, para proteger la salud del propio trabajador/a o si, por las características del puesto de trabajo, la salud del trabajador/a pudiera constituir un peligro para si mismo, los demás trabajadores/as y otras personas.

La periodicidad será como mínimo anual, pudiendo ser menor si el caso lo requiere.

El trabajador/a tendrá derecho al tiempo necesario de su jornada laboral para la realización de este reconocimiento, corriendo la empresa con los gastos de desplazamiento a que hubiera lugar.

En los casos en que exista algún problema de salud que incompatibilice al trabajador/a con su puesto de

trabajo habitual, se informará al Comité de Salud Laboral.

El reconocimiento médico deberá incluir:

1.- Ficha médica: que deberá incluir los datos de identificación, antecedentes familiares y personales, datos sobre vacunaciones respecto a tétanos y hepatitis B, alergias, etc.

2.- Ficha Laboral: historia laboral, jornada de trabajo, accidentes de trabajo u enfermedades (debidas al trabajo), padecidos.

3.- Exploración física:

- Talla, peso y perímetros: torácico, abdominal y escapular.

- Valoración de la capacidad pulmonar, espirometría.

- Ojos: Valoración de las alteraciones en la visión de cerca y de lejos.

Revisión completa por parte de un oftalmólogo.

- Oído: Audiometría.

- Auscultación pulmonar y cardíaca. Pulsaciones y tensión arterial.

- Electrocardiograma a partir de los 40 años.

- Radiografía de tórax, si precisa.

- Exploración abdominal.

- Exploración neurológica.

- Revisión de la próstata a los hombres a partir de los 40 años.

- Mamografía a las mujeres a partir de los 40 años.

4.- Analítica:

- Sangre: Hemograma completo, VSG. Bioquímica: Glucosa, pruebas de función hepática, colesterol, triglicéridos y PSA (próstata).

- Orina: anormales y sedimento.

5.- Inmunizaciones: En caso de que el trabajador/a no esté correctamente vacunado se le administrará la vacuna frente a tétanos.

6.- El servicio Médico de Empresa informará de las pautas de actuación ante pinchazos accidentales, heridas y demás accidentes de trabajo.

7.- Independientemente de lo establecido en los puntos anteriores, los reconocimientos médicos y la Vigilancia de la Salud deberán realizarse en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Capítulo V. Mejoras sociales.

Artículo 38º.- Ayuda Escolar.

El personal de Cobega Embotellador, S.L.U (Santa Cruz de Tenerife) percibirá como ayuda escolar por todos los conceptos (incluidos el importe de los libros), para el curso 2013/2014, por cada hijo/a que estudie en centros oficiales o privados reconocidos oficialmente desde Guardería, Preescolar, E.G.B., BUP, FP, COU (o sus equivalentes en cada momento) y hasta cuarto curso de estudios universitarios, previa presentación de la documentación acreditativa necesaria, la cantidad de 241,25 €. Dicha documentación se presentará en cuanto se obtenga y se le abonará al trabajador/a durante los meses de agosto, septiembre u octubre, dependiendo de cuando se presente en la Administración de Personal.

Cuando el hijo/a tenga disminución física o psíquica, reconocida por el organismo oficial competente, y curse estudios especializados o de los recogidos anteriormente, percibirán además, la ayuda de 542,74 €.

La adulteración de cualquier dato obligará a la inmediata restitución del importe percibido.

Asimismo, la cantidad reseñada de ayuda escolar es aplicable a aquellos trabajadores/as en activo que cursen estudios de EGB, BUP, FP, COU (o sus equivalentes en cada momento), y hasta cuarto curso de estudios universitarios, previa presentación de la documentación acreditativa y certificación de asistencia a clase. La asistencia se entiende fuera de las horas de trabajo.

Los trabajadores/as con menos de un año de antigüedad en la Empresa, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 39º.- Anticipo de haberes.

Se concederán anticipos reintegrables, hasta 6.000 euros, a un máximo del 15% de la plantilla, sin interés, y pagaderas en el plazo de dos años, incluyendo las pagas extras.

Este anticipo sólo se podrá conceder para la compra o construcción de vivienda, siempre, en ambos casos, con la correspondiente justificación y referido a la primera vivienda.

También se concederán anticipos hasta 3.300 euros, para aquellos trabajadores/as que precisen reformar su vivienda habitual, y hasta un máximo del 10% de la plantilla.

Las solicitudes serán formuladas por el personal ante la Empresa, interviniendo conjuntamente Comité y Dirección en la determinación objetiva de las razones de la petición.

En todo caso, se podrán investigar los hechos alegados por el/la solicitante.

Se podrán conceder anticipos hasta el 100% de los haberes mensuales, pagaderos en cuatro meses, hasta el 30% de la plantilla, dejando dos meses de plazo para poder volver a solicitar otro. Si el trabajador/a ya tuviera concedido el préstamo de vivienda el anticipo de sus haberes tendría un máximo de 600 €.

La Empresa negociará junto al Comité con entidades bancarias poder acceder por parte de los trabajadores/as como clientes preferentes (mejoras en préstamos, etc.).

Artículo 40º.- Fondo de Atenciones Sociales-Médico-Sanitarias.

Se establece un Fondo de Atenciones Sociales-Médico-Sanitarias para atender los casos de especial necesidad que se produzcan entre los trabajadores/as de la empresa, o familiares directos a su cargo, en relación a contingencias médico-sanitarias no amparadas por la Seguridad Social y mejoras sociales que considere la comisión del Fondo y que deberá ser aprobada por el pleno del Comité de empresa.

Este Fondo se incrementará con la Ayuda del Lavado de Ropa que el empleado/a no percibe en el mes de vacaciones, así como por el Plus Delegación y el Plus de Asistencia, pasando estas cuantías a engrosar el Fondo Social-Médico-Sanitario. La empresa aportará al fondo médico sanitario la cantidad de 16.747,5 € en el año 2013. A partir del año 2014 ambas partes acordarán la cantidad a aportar, que mientras no se acuerde otro porcentaje la cantidad será de 16.747,5 €/año.

Para que los proyectos del Fondo Social sean alcanzables, la aportación empresarial al fondo que se apruebe en las negociaciones de convenios a partir del 1 de enero de 2013, será de 25.375 € anuales.

Dicho Fondo se regirá por el siguiente Reglamento:

a) Objetivo: El Fondo Médico-Sanitario se crea con el objetivo de prestar ayuda económica a los trabajadores/as de Cobega Embotellador, S.L.U., de la Provincia de Santa Cruz Tenerife, y que tengan, al menos, un año de antigüedad en la Empresa. Dicha ayuda económica se establece para cubrir casos en los que la Seguridad Social no tiene asignada prestación alguna.

b) Aportación: El fondo Médico-Sanitario se dotará, de conformidad con los Artículos 19º, 27º y 30º de este Convenio Colectivo, con las cantidades que por los conceptos de Plus de Asistencia, Ayuda de Lava-

do de Ropa y Plus Delegación, dejan de percibir los trabajadores. Dichos Pluses se les descontarán a los trabajadores/as por vacaciones, permisos o licencias, faltas e I.T. En este sentido, la Empresa trasladará anualmente al Comité de Empresa la información desglosada sobre la cantidad aportada por los trabajadores/as a dicho Fondo.

c) Control: El Fondo Médico-Sanitario se regirá por una Comisión de Control formada por la Dirección y el Comité de Empresa que se reunirá en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, no computando las horas de dichas reuniones al crédito horario recogido en el Artículo 52. Para la aprobación de las peticiones será preciso el visto bueno de ambas partes.

d) Peticiones: Las peticiones se formularán por escrito ante el Comité de Empresa, acompañando factura original y receta/informe médico acreditativas, haciendo constar claramente los datos del trabajador/a o beneficiario/a, no pudiéndose presentar facturas con antigüedad superior a tres meses de la fecha de la misma. La Comisión de Control se reunirá trimestralmente para valorar todas las peticiones presentadas, las cuáles, si procede, se pagarán al mes siguiente.

e) Cobertura: La Comisión de Control dispondrá de tablas de valoración y precios para las distintas prestaciones que recoge este Fondo Médico-Sanitario, y que se relacionan a continuación:

Tablas de valoración:

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD MÁXIMA A VALORAR	% AYUDA	OBSERVACIONES
1.001	EMPASTES	56,00	30-60	1 CADA 3 MESES/PERSONA
1.002	OBTURACIONES	70,00	30-60	1 CADA 3 MESES/PERSONA
1.003	LIMPIEZA/RADIOGRAFÍA BUCAL	60,00	30-60	1 CADA AÑO/PERSONA
1.004	BLANQUEAMIENTO	170,00	30-60	1 CADA AÑO/PERSONA
1.005	TRAT. ODONTOLÓGICO	2.000,00	15-50	1 CADA AÑO/PERSONA
1.006	TRAT. ORTODONCIA	3.000,00	50	1 CADA 3 AÑOS/PERSONA
1.007	ENDODONCIA	180,00	15-50	1 CADA 6 MESES/PERSONA
1.008	CORONA O PUENTE (1 PIEZA)	380,00	15-50	1 CADA 6 MESES/PERSONA
1.009	RASPADO,PULIDO,ALISADO...	50,00	30-60	1 CADA 6 MESES/PERSONA
1.010	PULPOTOMIA	56,00	30-60	1 SOLA VEZ
1.011	OTROS	0,00		SE ESTUDIARA CADA CASO
2.001	CRISTALES GAFAS (Ópticas Concertadas)	230,00	60-90	1 CADA AÑO/PERSONA
2001(b)	CRISTALES GAFAS (Resto Ópticas)	230,00	60-75	1 CADA AÑO/PERSONA
2.002	LENTILLAS (Ópticas Concertadas)	212,00	30-60	1 CADA AÑO/PERSONA
2002 (b)	LENTILLAS (Resto Ópticas)	212,00	30-45	1 CADA AÑO/PERSONA
2.003	MONTURA GAFAS (Ópticas Concertadas)	170,00	20-40	1 CADA AÑO/PERSONA

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CANTIDAD MÁXIMA A VALORAR	% AYUDA	OBSERVACIONES
2003 (b)	MONTURA GAFAS (Resto Ópticas)	170,00	20-25	1 CADA AÑO/PERSONA
2.004	OTROS	0,00		SE ESTUDIARA CADA CASO
3.001	CALZADO ORTOPÉDICO	104,00	40-60	1 CADA 6 MESES/PERSONA
3.002	PLANTILLAS	76,00	30-60	1 CADA 6 MESES/PERSONA
3.003	TALONERAS	42,00	30-60	1 CADA 6 MESES/PERSONA
3.004	CUÑAS	26,00	30-60	1 CADA 6 MESES/PERSONA
3.005	OTROS	0,00		SE ESTUDIARÁ CADA CASO
4.000	VACUNAS	100,00	30-60	1 CADA 3 MESES/PERSONA
5.000	CASOS ESPECIALES	0,00		SE VALORARÁ CADA CASO

Una vez examinada la documentación pertinente, la Comisión de Control concederá las ayudas en función de las tablas de valoración y aplicándose con carácter general el criterio siguiente: Se abonará trimestralmente el porcentaje mínimo establecido para cada factura, y en el caso que sobre dinero al final del año, se distribuirá proporcionalmente entre todas las facturas presentadas.

Esta Comisión de Control podrá variar los porcentajes de ayuda en los casos que estime oportunos y por acuerdo expreso de todos los miembros de dicha Comisión.

En caso de no poder atender en un determinado momento las peticiones por falta de fondo suficiente, la Comisión de Control se reserva el derecho de aplicar criterios según la situación económico familiar de cada caso. La Comisión de Control se reserva el derecho de comprobar que las cantidades aportadas por el fondo se utilicen correctamente. Esta comisión podrá valorar en casos puntuales que el pago de dicho fondo se realice de forma aplazada, es decir, en uno o varios plazos. La Comisión de Control se reserva el derecho de denegar cualquier petición en función de haber detectado anomalías.

Artículo 41º.- Premio a la natalidad y nupcialidad.

Se establecen las siguientes ayudas económicas, en pago único, en concepto de ayudas de carácter social:

a. Nacimiento y adopción: En los casos de nacimientos o adopción de hijos/as se establece una ayuda económica de 119,40 €. En los casos de nacimientos en el mismo parto o adopciones de dos o más hijos/as, la ayuda se duplica y será abonada por un período de cuatro meses.

b. Nupcialidad: Por contraer matrimonio los trabajadores/as con más de un año de antigüedad en la Empresa percibirán una ayuda de 259,33 €.

Artículo 42º.- Conductores y multas.

Las multas impuestas al personal de conducción por infracciones del Código de Circulación derivadas del propio proceso y exigencias del trabajo o por carencia de elementos legales, que son imputables a la Empresa, correrán íntegramente a cargo de la misma. Igualmente, en los supuestos de pérdida del carnet de conducir por causas no dolosas, la Empresa ofrecerá al trabajador/a afectado/a un puesto de trabajo alternativo en la misma. Para el pago de las multas que vengan impuestas y sean imputables al trabajador/a, antes de descontar su importe en la nómina, se consultará con dicho empleado/a para que éste se pueda acoger al pago fraccionado que la Dirección General de Trafico tiene actualmente en vigor, o bien los posibles recursos a que tenga derecho legalmente.

Artículo 43º.- Teléfonos.

A todos los trabajadores/as del departamento comercial, marketing y pre-postmix, la empresa les entregará mensualmente, excepto el mes de vacaciones, una tarjeta de teléfono por valor de 14 € mensuales, en concepto de ayuda para llamadas telefónicas de carácter urgente, hasta que la empresa les entregue útiles de mejora tecnológica o teléfono móvil, en cuyo caso desaparecerá la entrega de la tarjeta.

Capítulo VI. Previsión social.

Artículo 44º.- Complemento de I.T.

Todos los trabajadores/as en situación de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral,

percibirán el 100% de las retribuciones fijas (salario base, plus vinculación y complemento ad personam según acuerdo de fecha 25.11.11 a título personal).

Además, en las cuantías variables, el trabajador/a que perciba incentivo o comisión se le compensará con 37 € diarios mientras dure el período de baja. Estos trabajadores/as cobrarían esta misma cantidad cuando tengan permiso o licencias retribuidas por causas de fallecimiento de esposo/a, padres, hijos/as o hermanos/as y licencia de asuntos propios, que serán 55 €, cantidad no acumulable a la del periodo de su baja.

Si estuviera hospitalizado sería compensado con 55 € por cada día hábil que dure la estancia en centro hospitalario y con 40 € por cada día hábil en el post-hospitalización y en el post-operatorio (no acumulables entre sí).

A partir del día 75 en situación de I.T., en lugar de la compensación descrita en el párrafo anterior, percibirá el 90% de la media mensual de las comisiones o plus de tarea de los últimos doce meses, que será el 100% a partir del día 100 de baja por I.T.

Estas compensaciones serán efectivas siempre y cuando el índice de absentismo general de toda la plantilla de Cobega Embotellador, S.L.U. (Santa Cruz de Tenerife) no supere el 20% mensual comparado al del año anterior.

En los supuestos de accidentes de trabajo todo el personal afectado por este Convenio recibirá el 100% de las retribuciones fijas y variables (salario base, plus vinculación y complemento ad personam según acuerdo de fecha 25.11.11 a título personal, plus de asistencia, etc.) del año anterior más el incremento pactado en este Convenio.

Artículo 45º.- Jubilación anticipada.

1. La Empresa ofrece a cada trabajador/a de la plantilla fija actual y que haya cotizado a la Seguridad Social con anterioridad al 1 de enero de 1967, dos veces el Salario Bruto de 1992 revalorizado a un 3% anual a interés acumulativo, cuando el trabajador/a alcance la edad de 60 años, en el que se incluye el premio de jubilación contemplado en el Convenio Colectivo que corresponde a seis mensualidades.

2. Para la percepción de dicho capital, los trabajadores/as optarán por jubilarse a los 60 años, cesando

automáticamente la relación laboral y contractual que mantenga hasta ese momento con la Empresa.

3. El capital que ofrece la empresa será un suplemento de la pensión que se perciba de la Seguridad Social, pero independiente de la evolución de esta última.

4. Los beneficiarios/as de dicho capital serán todos los trabajadores/as fijos/as de plantilla a la fecha 31.12.91 y que hayan cotizado tal como indica el apartado 1, excluyendo a todos los trabajadores/as eventuales y todas las posibles incorporaciones de personal que se produzcan a partir de esta fecha.

5. El cálculo del capital ofrecido a los 60 años se establece partiendo del sueldo bruto de 1992, y considerando un incremento desde este momento hasta los 60 años de un 3% anual acumulativo.

6. Este artículo 44 podrá ser renegociado a petición del Comité de Empresa junto con el resto del Convenio, pudiéndose solicitar cuantas mejoras se entiendan convenientes para el resto del personal con cotización posterior al 1 de enero de 1967.

Artículo 46º.- Seguro de vida e invalidez.

Para todo el personal fijo la Empresa contratará una póliza de seguro de vida y accidente cuyo capital asegurado es el siguiente:

- a. Fallecimiento: 21.200 €.
- b. Fallecimiento por accidente: 42.400 €.
- c. Fallecimiento por accidente de tráfico: 63.600 €.
- d. Invalidez permanente total para el trabajo habitual: 21.200 €.
- e. Invalidez permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez: 42.400 €.

Capítulo VII. Régimen disciplinario.

Artículo 47º.- Régimen disciplinario.

En la búsqueda de una modernización de las normas que regulan el vigente régimen disciplinario, el presente artículo supone la articulación de unas normas y criterios que regulen no sólo las faltas y sanciones en las relaciones laborales sino que establezca paralelamente el conjunto de garantías que

debe tener el trabajador/a en el desempeño de sus tareas, en el contexto de unas relaciones laborales modernas y armónicas.

Como criterios fundamentales se establecen los siguientes:

a) Equilibrio entre las faltas y sanciones, de una parte, y responsabilidad de la Dirección y mandos, de la otra, para conseguir un justo equilibrio.

b) La indeclinable facultad sancionadora de la Empresa y sus órganos de Dirección se compensará con el criterio de las máximas garantías y procedimientos en la exigencia de derechos de los trabajadores/as a su servicio.

c) Se trata de alcanzar la sencillez en la descripción de las actuaciones calificadas como faltas, evitándose las descripciones prolijas y detallistas que crean un sentimiento de inestabilidad en el trabajo y posibilitan, en ocasiones, el abuso de autoridad por parte del mando a todos sus niveles.

d) Limitar el alcance de las sanciones que afecten a valores y aspectos fundamentales de la vida profesional, prestando efectos multiplicadores en el tiempo que se salen del marco específico de la actuación sancionadora.

e) Dar un papel clave a los/as representantes de los trabajadores/as en defensa de los intereses de sus compañeros/as.

f) Intervención en la actuación sancionadora de la Empresa para hacerla más justa y equilibrada.

Artículo 48º.- Tipificación de las Faltas.

Leves.- Son todas aquellas faltas que sin una grave intencionalidad afectan de forma aislada, superficial o coyuntural al trabajo, normales relaciones personales, o atención al proceso productivo. Se tipifican como tales:

La inasistencia por tiempo no superior a treinta minutos por causa de retrasos involuntarios, o derivados por problemas que afecten al productor/a. Cuando se trate de trabajadores/as cuya labor se efectúe en líneas de fabricación el retraso no será superior a cinco minutos.

Conflictos no frecuentes con los compañeros/as o superiores que supongan ocasionales malos tratos de palabra.

Falta de atención por negligencia simple a instrucciones y normas de trabajo de las cuales no se deriven graves problemas para el proceso productivo.

Abandono momentáneo del puesto de trabajo, salvo que sea por fuerza mayor de tipo físico o fisiológico y no se haya avisado al superior existiendo posibilidad de hacerlo.

Ausencia del respeto debido a sus compañeros/as, superiores, etc.

Graves.- Son aquellas faltas que acrecienten los efectos de las tipificadas como leves al revestir efectos negativos para el proceso productivo o normales relaciones de trabajo. Se tipifican como tales las siguientes:

Faltas de puntualidad y asistencia cuando se reitere sin justificación de ningún tipo por más de cinco veces al mes. Falsear situaciones derivadas de enfermedad, accidentes, asistencia de compañeros/as, etc.

Ausencia durante la jornada de trabajo del centro de trabajo sin previa comunicación ni justificación de ningún tipo.

Cometer con intencionalidad manifiesta errores o fallos que afecten gravemente las relaciones laborales o las lógicas relaciones comerciales de la Empresa.

Provocar conflictos entre compañeros/as o con los clientes que dañen gravemente las relaciones laborales o las lógicas relaciones comerciales de la Empresa.

No atenerse y no cumplir rigurosamente las normas de Seguridad y Salud, tanto las establecidas por la Empresa como las de carácter normativo general vigente.

Realización de actos contrarios a la dignidad personal del resto de los compañeros/as con manifiesta intencionalidad y práctica reiterativa.

Abuso de confianza con algún/a cliente.

Aquellas otras que se vayan concretando en la dinámica laboral cotidiana y se acuerden con el Comité de Empresa.

Muy Graves.- Se tipifican como faltas laborales de carácter muy grave las que seguidamente se relacionan:

Más de 20 faltas de puntualidad injustificadas durante el año.

Fraude, deslealtad, abuso de confianza, así como los comportamientos prácticos semejantes que estén normativamente sancionados por las normas positivas del derecho civil o penal.

El boicot claramente determinado a la producción.

Las malas relaciones con el resto de los compañeros/as de trabajo que ocasionen consecuencias graves y daños tanto a los afectados/as como a las instalaciones de la Empresa. En este caso deberá acreditarse tal extremo por sentencia firme de las jurisdicciones correspondientes.

La reiteración en plazo corto de más de tres faltas graves.

El acoso sexual y/o por razón de sexo.

Otras semejantes o de análoga consideración.

Artículo 49º.- Cuadro de Sanciones, según la tipificación de las faltas.

- Faltas leves: Amonestación por escrito.

- Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta siete días.

- Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta dos meses, despido.

Artículo 50º.- Procedimiento Sancionador.

Todas estas faltas deberán ser comunicadas a los afectados/as por la Empresa, por escrito, donde se detallen causas y hechos motivadores de la propuesta de sanción, día y lugar, hora, y cuantos detalles sean de importancia para el perfecto conocimiento del trabajador/a. Éste/a podrá realizar un descargo con el tiempo de setenta y dos horas después de la recepción de la propuesta de sanción, en el que alegará lo que estime procedente en su defensa.

Al objeto de garantizar un procedimiento eficaz y con plenas garantías para el trabajador/a, terminado éste proceso anterior se procederá por la Empresa a la apertura

de expediente en el cuál podrá personarse el trabajador/a con su representante sindical, que podrá estar presente en todos los trámites del Expediente.

Terminado el mismo, se dará conocimiento de la propuesta de sanción en el plazo máximo de dos días al Comité de Empresa, quien, en el plazo máximo de tres días, informará al mismo/a y podrá proponer la disminución o aumento de la sanción, o la manifiesta inexistencia de la misma.

De persistir la Empresa en el ejercicio de su facultad disciplinaria, y no existir acuerdo, se remitirá lo actuado a la Jurisdicción Laboral para la determinación definitiva de la sanción.

Salvo probado perjuicio y peligro acreditado ante los/as representantes de los trabajadores/as, las sanciones por faltas graves y muy graves quedarán en suspenso hasta la decisión del Órgano Jurisdiccional competente.

Cuando la propuesta sea de despido, se discutirá el tema, previamente a la comunicación al trabajador/a, con el Comité de Empresa o Delegados/as de Personal.

Artículo 51º.- Garantías en el puesto de trabajo.

No se podrán poner sanciones que consistan en la reducción de vacaciones, descansos, ascensos definitivos, antigüedad o categoría laboral, al considerarse, todos ellos, como reducciones que ejercen un efecto multiplicador de plazo, y consecuencias muy superiores al acto sancionador.

No procederá el despido del trabajador/a por los supuestos de detención y pérdida temporal del carnet de conducir, siempre que no sea reincidente, el trabajador/a podrá optar por otro puesto semejante, o de análogas características al que venía ocupando, y que le ofrezca la Empresa, o por la excedencia forzosa con reserva de plaza mientras dura tal evento.

El personal de distribución no verá afectada la garantía de su puesto de trabajo y derechos laborales básicos, a causa de los contratos de distribución concertados con terceros (fleteros).

Capítulo VIII. Aspectos sindicales.

Artículo 52º.- Órganos y Derechos Sindicales.

Al margen de la regularización más favorable que en su momento se pueda establecer por la normativa legal

que se promulgue, la Empresa Cobega Embotellador, S.L.U. (Santa Cruz de Tenerife) y sus trabajadores/as, acuerdan los criterios y organización de la vida sindical en el seno de la misma:

Criterios:

a) Respeto mutuo de las partes que participan en las relaciones laborales.

b) No injerencias de la Empresa en los asuntos sindicales que afecten al colectivo de trabajadores/as.

c) No discriminación por razón de pertenencia a un sindicato u organización de carácter socio-político.

d) Espíritu de diálogo en las mutuas relaciones.

Órganos Sindicales:

Comités de Empresa y Delegados/as de Personal: Son los órganos representativos y de gestión de los colectivos laborales de los diferentes centros de trabajo. A ellos corresponden las funciones siguientes:

a) Ser portavoces de sus respectivas asambleas.

b) Gestionar, negociar y ejecutar los acuerdos de las mismas a todos los niveles.

c) Ser los únicos órganos con capacidad representativa de todo el colectivo laboral de los diferentes Centros de la Empresa.

d) Los Comités de Empresa podrán participar en cualquier asunto que a nivel de rama, de la isla, regional, o de ámbito estatal, que afecte a los intereses de sus representados/as.

Sobre los derechos sindicales básicos, aparte de los derechos más favorables que en su momento pudieran ser determinados por la legislación que se establezca, los trabajadores/as y los representantes sindicales gozarán de los siguientes derechos:

a) Podrán celebrar una asamblea mensual en los locales de la Empresa, fuera de horas laborables, previa petición con 48 horas de antelación y si hay locales disponibles.

b) Los trabajadores/as y representantes podrán publicar en los tablones de anuncio sindicales, que a los efectos se determinen en todos los centros de trabajo, libremente los manifiestos y comunicados sindicales que estimen convenientes.

c) Los trabajadores/as acogidos al presente Convenio Colectivo gozarán de protección y total respeto a sus ideas, principios u organización sindical o política, sin más limitación que el debido respeto a los demás y a las Leyes.

Son derechos de los miembros del Comité de Empresa los siguientes:

a) Derechos a las horas mensuales retribuidas para gestiones sindicales establecidas por la Ley, con un criterio amplio en caso de necesidad de superarse dicho cómputo. Para el uso de este derecho se deberá comunicar con 24 horas de antelación a efectos de prever su sustitución.

b) Derecho a utilizar los locales de la Empresa en los centros de trabajo para la gestión sindical.

c) Derecho a reunir al personal, fuera de horas laborales, en cualquier momento y sin más exigencia que la simple comunicación a la Dirección de la Empresa con cuarenta y ocho horas de antelación y siempre que exista local libre.

Garantías de los Miembros del Comité de Empresa:

a) Ningún representante legal de los trabajadores/as podrá ser despedido/a, sancionado/a o amonestado/a, durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la terminación de su mandato, siempre que el mismo se base en la acción del trabajador/a en el ejercicio de su representación.

b) En caso de iniciarse cualquiera de los procedimientos contra uno de los representantes, se dará traslado del mismo al resto de los/as componentes del órgano que los representa, previo a la adopción de cualquier decisión empresarial, dando un plazo de 96 horas para la presentación de las alegaciones e informes contradictorios, tanto por parte del representante afectado como del resto de los componentes de la representación laboral. Los/as representantes laborales tendrán prioridad de permanencia en la Empresa, respecto al resto de los trabajadores/as, no pudiendo ser discriminados por el desempeño de sus funciones sindicales.

c) Dispondrán de un crédito horario, para tareas de representación, de 240 horas anuales, siendo retribuidas y sin perjuicio de sus emolumentos normales. No serán computables a estos efectos, aquellas contenidas dentro del proceso de negociación del Convenio Colectivo de empresa. Las horas de permisos sindicales no se com-

putarán como absentismo, a los efectos del artículo 52 apartado c) de la Ley Estatuto de los Trabajadores/as, ni del artículo 44 del Convenio Colectivo.

d) Igualmente, quedan fuera de dicho cómputo las reuniones que convoque la dirección de la empresa. A estos efectos, la empresa convocará, mientras dure la vigencia del convenio, bimestralmente al Comité a una reunión ordinaria con la misma. En casos de cuestiones de carácter urgente, ambas partes acordarán la convocatoria de reunión extraordinaria (con un plazo máximo de 48 horas) en el que sólo se tratará el punto del orden del día que ha originado la convocatoria extraordinaria.

Acumulación de horas sindicales:

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal podrán acumular en uno o varios de sus miembros, total o parcialmente, su crédito horario sindical. Para ello, pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa su decisión, así como la/s persona/s a quienes dirige la acumulación, con una antelación de 15 días salvo urgente necesidad.

Artículo 53º.- Comisión Paritaria.

Para la vigilancia y cumplimiento del presente Convenio Colectivo se constituye una Comisión paritaria formada por seis vocales, tres en representación de cada una de las partes.

Serán funciones básicas de la Comisión Paritaria, las siguientes:

a) Intervención y aplicación de las normas pactadas en el presente Convenio Colectivo.

b) El desarrollo o complementación, en su caso, de sus contenidos normativos.

Tanto la Empresa como los/as representantes de los trabajadores/as podrán requerir los servicios de asesoramiento que estimen oportunos, en virtud del principio constitucional de autonomía de las partes.

Capítulo IX. Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

1. No existirá discriminación alguna por género, raza, sexual o por razón de sexo, en materia salarial, de promoción, de contratación, formación, medidas de conciliación en el actual Convenio Colectivo, o

en alguna otra medida que no estando regulada en el mismo, esté contemplada en la legislación vigente.

2. Cobega Embotellador S.L.U. Tenerife dispone de un Plan de Igualdad firmado en fecha 25 de noviembre de 2011, así como de una comisión permanente de igualdad al efecto de velar por su cumplimiento, realizar el seguimiento de las acciones pactadas así como proponer nuevas medidas que fomenten la igualdad en su espectro más amplio.

Cláusulas adicionales.

Primera. Aplicación Salarial.

Los efectos económicos del presente Convenio Colectivo se aplicarán con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2013, salvo que en algún artículo se dispusiera otra fecha.

Segunda. Pago de atrasos.

El pago de los atrasos devengados en el año 2013 se abonará en el mes siguiente al mes de la firma definitiva del convenio, o en el mismo mes si el acuerdo de firma del convenio se obtuviera dentro de la primera semana del mes, incluida la diferencia de la bolsa de vacaciones de aquellas personas que ya hubiesen disfrutado de las mismas a la firma del convenio.

Tercera. Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T.).

Con el fin de conciliar la cobertura de las necesidades organizativas y productivas con la creación de empleo estable, la Dirección de Cobega Embotellador, S.L.U. (Santa Cruz de Tenerife) se compromete a reducir la contratación de trabajadores de ETT, salvo las horas para la realización de Campañas, así como las contratadas para cubrir Incapacidades Temporales y/o vacaciones.

Cuarta. Horas Extraordinarias.

La Dirección de Cobega Embotellador, S.L.U. (Santa Cruz de Tenerife), como consecuencia de la creación de empleo estable, se compromete a continuar en la línea de los últimos años de reducir al mínimo la realización de horas extraordinarias.

Quinta.

El incremento salarial para el año 2013 se acuerda en un 1,5%.

Sexta.

En el seno del Comité de Empresa se creará una comisión de seguimiento del empleo en la empresa, que se reunirá semestralmente con la Dirección de la misma.

Séptima.

Todo lo que afecte a los trabajadores/as de Cobega Embotellador, S.L.U., y que no esté recogido en este Convenio, será regulado por la Ley Estatuto de Los Trabajadores/as, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y por el Acuerdo Marco del Sector de Industrias de Bebidas Refrescantes y otras normas con rango de Ley que afecten a los trabajadores/as de la empresa como La Ley de Igualdad, Conciliación de la vida familiar y protección y derechos a la Maternidad, Paternidad y Parejas de Hecho.

Disposición adicional primera.

A los empleados/as, que en fecha 30 de noviembre de 2011 (fecha firma del presente Convenio Colectivo 2011-2012) integrarán la plantilla de personal fijo, y que en la misma fecha, acreditasen diferencias entre el sustituido complemento de antigüedad y el Plus de Vinculación asignado, se les respetarán a título personal las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre la novación de condiciones contractuales de fecha 25 de noviembre de 2011.

Anexo 1.

Definición de categorías profesionales.

Artículo 1º.- Clasificación del personal por sus funciones.- En razón de la función que desempeña el personal se clasifica en:

I.- Personal del área comercial.

II.- Personal del área administrativa.

III.- Personal del área de producción y operaciones.

Artículo 2º.- Definición de las categorías.- Se definen las categorías en base a las funciones que tienen establecidas para cada área:

I.- Personal del Área Comercial.

1. Jefe/a de Departamento.

Coordina y controla varias secciones dentro del área comercial, desarrollando, impulsando e implantando los correspondientes planes de acción y programas específicos. Es responsable de organizar y dirigir el Departamento a su cargo dentro de las directrices de la Dirección Comercial. Tiene la misión del correcto funcionamiento del Departamento para alcanzar los objetivos marcados por su Dirección. Es responsable de la motivación y formación Del personal a su cargo y transmisor de las políticas, directrices y objetivos de su Departamento. Atendiendo a la categoría que ocupa, puede desempeñar cualquier otra función que le haya sido delegada expresamente por la dirección. Debe prestar especial atención y cuidado al vehículo asignado.

2. Jefe/a de Sección.

Gestiona las cuentas de los clientes de alimentación y de on premise asignados (cadenas, cash & carry,...) para conseguir a través de actividades específicas (negociación comercial, análisis resultados, seguimiento campañas, análisis de posibilidades punto de venta, etc.) el logro de los objetivos comerciales específicos y generales definidos por la dirección comercial y/o inmediato superior/a. Asimismo controla y sigue los débitos creados en las cuentas que gestiona. Velará por el cumplimiento de las plantillas en las grandes cuentas, firmadas por quien corresponda, y será el responsable de pasar urgente información de las anomalías a los/las coordinadores/as. Debe prestar especial atención y cuidado al vehículo asignado.

3. Jefe/a de Operaciones.

Es el/la responsable de la evolución de las ventas en el Sector/Zona asignada así como del personal a su cargo (preventista, promotores, vendedores, vendedores especialistas, etc.) que coordinará, controlará, motivará y formará, para alcanzar los objetivos comerciales específicos y generales definidos por la dirección comercial y/o inmediato superior, participando activamente en las actividades de su departamento (seguimiento y control de débitos, análisis resultados de venta y campañas, negociación en el punto de venta, etc.). Valorará el trabajo realizado por el personal a su cargo en función de los objetivos pactados mensualmente en cada ruta y de la evaluación de los puntos de venta elegidos, cuidando de la seguridad e higiene del personal a su cargo. Debe prestar especial atención y cuidado del vehículo asignado.

4. Encargado/a de Grupo.

Es quien desempeña las funciones de control y coordinación limitado a un grupo de personas o

funciones, ocupándose de aplicar y hacer aplicar los planes, programas y actividades definidas por el área y/o inmediato superior/a, ordenando la ejecución de los oportunos trabajos con o sin personal a su cargo, y en su caso, la formación, motivación, supervisión y disciplina del personal, así como la seguridad y salud del mismo. Debe prestar especial atención y cuidado al vehículo asignado.

5. Promotor/a.

Es quién en posesión de un título profesional medio o superior, expedido por un centro docente oficial y con una experiencia mínima de tres años, desempeña las funciones técnico-comerciales, para las que ha sido contratado/a por la Empresa, con elevada iniciativa y responsabilidad. Puede coordinar y/o controlar proyectos específicos en una o varias secciones del Área, desarrollando los correspondientes planes, programas y actividades, ejecutando y controlando los oportunos trabajos en colaboración o no con el personal implicado en cada proyecto, programa o plan. Debe prestar especial atención y cuidado al vehículo asignado.

6. Preventista.

Tiene como misión concreta realizar la venta en los clientes de la ruta asignada mejorando el volumen de participación e introducción de nuestros productos. Gestiona, en toda su globalidad, cualquier actividad comercial (promociones, merchandising, potenciar medios de frío...), para conseguir los objetivos específicos y generales definidos por la Dirección Comercial y/o inmediato superior/a. Informa diariamente a su inmediato superior/a de cualquier incidencia o anomalía en su ruta, así como de actividades de la competencia. Efectúa además el cobro a clientes, que no ha sido posible por los cauces habituales. Es el responsable de la relación directa con el cliente. Debe prestar especial atención y cuidado al vehículo asignado.

7. Vendedor/a.

Visitará al conjunto de clientes incluidos en una determinada ruta geográfica, con la finalidad de vender nuestros productos, implementando los objetivos comerciales definidos por la Empresa, mediante la utilización de los medios y técnicas comerciales facilitados. Es el/la responsable de la relación directa con el cliente. Debe prestar especial atención y cuidado al vehículo asignado.

8. Vendedor/a especialista.

Visitará al conjunto de clientes agrupados en rutas prefijadas que serán cambiantes tanto en su composición como en su ubicación geográfica y que serán definidas en función de los objetivos establecidos por la Empresa. Su función es la introducción de productos determinados y la implementación de planes comerciales concretos u otras actividades comerciales especialmente diseñadas para los puntos de venta seleccionados en esta ruta. Debe prestar especial atención y cuidado al vehículo asignado.

9. Oficial 1ª.

Se ocupa de efectuar la distribución a los clientes de la ruta, asignados por los dispatchers, conduciendo el vehículo que se le asigne (cuidando su limpieza y conservación), efectuando los trabajos de carga y descarga, cobro y liquidación de los albaranes (seguimiento y control de los débitos ocasionados durante la ruta, facilitando la Empresa los medios necesarios), así como la rotación del producto en los almacenes de los clientes de la ruta. Informa diariamente a su inmediato superior/a de las actividades realizadas.

10. Oficial 2ª.

Es el trabajador/a que, sin poseer la especialización exigida para los trabajos de Oficial 1ª, ejecuta los correspondientes a su profesión u oficio con la suficiente corrección y rendimiento.

II.- Personal del Área Administrativa.

1. Jefe/a de Departamento.

Coordina y controla varias secciones dentro del área Económico-Financiera, desarrollando, impulsando e implantando los correspondientes planes de acción y programas específicos. Es responsable de organizar y dirigir el Departamento a su cargo dentro de las directrices de la Dirección Financiera. Tiene la misión del correcto funcionamiento del Departamento para alcanzar los objetivos marcados por su Dirección. Es responsable de la motivación y formación del personal a su cargo y transmisor de las políticas, directrices y objetivos de su Departamento. Puede desempeñar cualquier otra función que le haya sido delegada expresamente por la dirección.

2. Jefe/a de Sección.

Es quién desempeña las funciones de control y coordinación de una sección/área específica de la

empresa, desarrollando los planes, programas y actividades administrativo-financieras o de sistemas de información definidas por cada dirección y/o inmediato superior/a, ordenando la ejecución de los oportunos trabajos con personal a su cargo, y en su caso, la formación, motivación, supervisión y disciplina del personal, así como el cuidado de la seguridad e higiene del mismo.

3. Encargado/a de Grupo.

Es quién desempeña la funciones de control y coordinación limitado a un grupo de personas o funciones, ocupándose de aplicar y hacer aplicar los planes, programas y actividades definidas por el área y/o inmediato superior/a, ordenando la ejecución de los oportunos trabajos con o sin personal a su cargo, y en su caso, la formación, motivación, supervisión y disciplina del personal, así como la seguridad y salud del mismo.

4. Técnico/a Especialista.

Es quién en posesión de un título profesional medio o superior, expedido por un centro docente oficial y con una experiencia mínima de tres años, desempeña funciones que requieren conocimientos técnicos específicos de procesos administrativos, contables o informáticos aportando para ello elevada iniciativa y responsabilidad. Puede coordinar y/o controlar proyectos específicos en una o varias secciones del Área, desarrollando los correspondientes planes, programas y actividades, ejecutando y controlando la ejecución de los oportunos trabajos en colaboración o no con el personal implicado en cada proyecto, programa o plan.

5. Oficial 1ª.

Es el empleado/a que, con iniciativa y responsabilidad, realiza las tareas propias del área económico-financiera asignadas, con o sin personal a su cargo, aportando para ello los conocimientos específicos (titulación) y la experiencia profesional suficiente para desempeñar sus funciones. En caso de tener personal a su cargo, se ocupará de supervisar, controlar, formar y motivar en las tareas administrativas propias de su área, cuidando de su seguridad y salud.

6. Oficial 2ª.

Es quién, con iniciativa y responsabilidad restringida, auxilia al/la oficial de primera en sus funciones

con suficientes conocimientos específicos, pero sin la responsabilidad directa sobre personas o medios.

7. Auxiliar.

Es la persona que se dedica a las operaciones administrativas elementales y, en general, a las puramente mecánicas, inherentes a la labor administrativa. Posee conocimientos generales, pero sin la experiencia suficiente.

III. Personal del área de producción y operaciones.

1. Jefe/a de Departamento.

Coordina y controla varias secciones dentro el área de Fabricación, mantenimiento, Control de calidad o almacén desarrollando, impulsando e implantando los correspondientes planes de acción y programas específicos. Es responsable de organizar y dirigir el Departamento a su cargo dentro de las directrices de la Dirección de su Área. Tiene la misión del correcto funcionamiento del Departamento para alcanzar los objetivos marcados por su Dirección. Es responsable de la motivación y formación el personal a su cargo y transmisor de las políticas, directrices y objetivos de su Departamento. Puede desempeñar cualquier otra función que le haya sido delegada expresamente por la dirección.

2. Jefe/a de Sección.

Es quién desempeña las funciones de control y coordinación de una sección/área específica de la empresa, desarrollando los planes, programas y actividades de fabricación, o control de calidad o almacén definidas por la dirección técnica y/o inmediato superior/a, ordenando la ejecución de los oportunos trabajos con personal a su cargo, y en su caso, la formación, supervisión, motivación, disciplina y cuidado de la seguridad y salud del personal.

3. Encargado/a de Grupo.

Es el trabajador/a que teniendo funciones propias y específicas de fabricación o control de calidad o almacén, además colabora con su inmediato superior en la organización del trabajo de otros empleados/as, con mando sobre los mismos y la responsabilidad consiguiente en un turno determinado de trabajo, deben conocer el proceso a la perfección para obtener los rendimientos adecuados, cuidando la disciplina,

seguridad y salud del personal que puedan tener a sus órdenes, así como de la motivación y la formación. Debe prestar especial atención a la limpieza y conservación de las máquinas e instalaciones.

4. Técnico/a Especialista.

Es quién en posesión de un título profesional medio o superior, expedido por un centro docente oficial y con una experiencia mínima de tres años, desempeña funciones de la especialidad técnica para la que ha sido contratado por la Empresa, con elevada iniciativa y responsabilidad. Puede coordinar y/o controlar proyectos específicos en una o varias secciones del Área, desarrollando los correspondientes planes, programas y actividades, ejecutando y controlando los oportunos trabajos en colaboración o no con el personal implicado en cada proyecto, programa o plan.

5. Oficial 1ª con funciones en: fabricación-control de calidad.

Se le encomienda la realización de los trabajos especializados, propios de su puesto, ejecutando su cometido con soltura y perfección, y acreditando los títulos correspondientes si los hubiera y el complejo conocimiento práctico de su oficio. Con especial atención a la limpieza de las máquinas e instalaciones. Deben conocer el proceso de fabricación a la perfección para obtener los adecuados rendimientos.

6. Oficial 1ª con funciones en almacén.

Se le encomienda la realización de los trabajos especializados propios del área de almacén, tales como carga y descarga de mercancías, estando preparado/a para los procesos de control y movimientos de mercancías asociados, para obtener los adecuados rendimientos, ejecutando su cometido con soltura y perfección y acreditando el completo conocimiento práctico de su oficio. Debe prestar atención a la limpieza y conservación de las máquinas e instalaciones.

7. Oficial 1ª con funciones en mantenimiento.

Se le encomienda la realización de los trabajos especializados, propios de mecánicos de taller, electricistas, etc., ejecutando su cometido con soltura y perfección, y acreditando los títulos correspondientes

si los hubiere y el complejo conocimiento práctico de su oficio. En caso de tener oficiales segunda se responsabilizará de la disciplina, formación, supervisión y cuidado de la seguridad y salud, del personal a su cargo.

8. Oficial 2ª con funciones en fabricación-control de calidad.

Tendrán a su cargo el cuidado de las máquinas asignadas en la línea de producción, o en control de calidad, precisa conocimientos generales y suficiente experiencia práctica para realizar sus funciones. Deben tener especial atención a la limpieza y conservación de las máquinas e instalaciones.

9. Oficial 2ª con funciones en almacén.

Realiza los movimientos de carga y descarga de mercancías con carretillas elevadoras y/o con los medios que la Empresa ponga a su disposición a tal efecto. En períodos de actividad de inferior volumen al habitual, podrán realizar operaciones relacionadas con su puesto de trabajo distintas a las habituales, según las necesidades del departamento. Se precisan conocimientos generales y suficiente experiencia práctica para realizar sus funciones. Deben tener especial atención a la limpieza y conservación de las máquinas e instalaciones.

10. Oficial 2ª con funciones en mantenimiento.

Realiza trabajos especializados, propios de los oficios mencionados de oficial primera, ejecutando su cometido con la suficiente práctica, pero sin el conocimiento específico ni la perfección de oficial primera.

11. Peón.

Es la persona que ayuda a los/as oficiales en la realización de sus tareas propias, y realiza tareas de mantenimiento, fabricación, control de calidad y almacén de inferior importancia y responsabilidad. Posee conocimientos generales del oficio. Puede realizar algunas tareas específicas con autonomía e iniciativa, bajo la supervisión directa de los/las oficiales de primera y segunda.

Deben tener especial atención a la limpieza y conservación de las máquinas e instalaciones.

Función aplicable e inherente a todas las categorías especificadas.

Con el fin de asegurar la correcta formación de nuevas funciones o del personal de nueva incorporación, cualquier categoría realizará funciones de formación de aquellas que desarrolla y/o es especialista. En todas las categorías se incluye la función de formación a compañeros de igual o inferior categoría por parte del personal experto en la materia.

ACTA DE ACUERDO

PLUS DE JORNADA EN PRODUCCIÓN Y SUPPLY CHAIN

ANEXO AL ACTA DE ACUERDO DE NOVACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2011

La parte empresarial y la parte social de COBEGA EMBOTELLADOR S.L.U. en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuyos componentes se detalla al margen, acuerdan:

A todos los empleados/as del Área de Producción y Supply Chain, que a 22 de mayo de 2013 integraran la plantilla de personal fijo, según el Anexo 1 del ACUERDO DE NOVACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES de fecha 25 de noviembre de 2011, se le respetarán a título personal las cuantías que resulten de aplicar las tablas de antigüedad, sobre el plus de jornada Producción y Supply Chain.

Por la parte Social:

Sr. Juan A. Martínez González
Sr. Angel Capote Pestano
Sr. Modesto Morales Barrera
Sr. Manuel Herrera Díaz
Sr. Eduardo Morales Díaz
Sr. Carlos Parrilla González
Sr. Carmelo Sosa Macario
Sr. Manuel González Ramos
Sr. Alfredo Pérez Sánchez

2 años.....	5%	4 años.....	10%
6 años.....	15%	8 años.....	20%
10 años.....	25%	12 años.....	30%
14 años.....	35%	16 años.....	40%
18 años.....	45%	20 años.....	50%
22 años.....	55%	24 años.....	60%

Por la Empresa:

Sra. Àngels Ferrao Pautas
Sra. Marcía Delgado Correa

Las cuantías generadas a partir de la fecha del primer bienio, se integrarán en el concepto denominado "AD PERSONAM SEGÚN ACUERDO DE FECHA 25.11.11".

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente acuerdo, en Tenerife a 22 de mayo de 2013.

ACTA DE ACUERDO
PLUS DE JORNADA EN PRODUCCIÓN Y SUPPLY CHAIN
ANEXO AL ACTA DE ACUERDO DE NOVACIÓN DE CONDICIONES
CONTRACTUALES DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2011

La parte empresarial y la parte social de COBEGA EMBOTELLADOR S.L.U. en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, cuyos componentes se detalla al margen, acuerdan:

A todos los empleados/as del Área de Producción y Supply Chain, que a 22 de mayo de 2013 integraran la plantilla de personal fijo, según el Anexo 1 del ACUERDO DE NOVACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES de fecha 25 de noviembre de 2011, se le respetarán a título personal las cuantías que resulten de aplicar las tablas de antigüedad, sobre el plus de jornada Producción y Supply Chain.

Por la parte Social:

Sr. Juan A. Martínez González
Sr. Angel Capote Pestano
Sr. Modesto Morales Barrera
Sr. Manuel Herrera Díaz
Sr. Eduardo Morales Díaz
Sr. Carlos Parrilla González
Sr. Carmelo Sosa Macario
Sr. Manuel González Ramos
Sr. Alfredo Pérez Sánchez

2 años.....	5%	4 años.....	10%
6 años.....	15%	8 años.....	20%
10 años.....	25%	12 años.....	30%
14 años.....	35%	16 años.....	40%
18 años.....	45%	20 años.....	50%
22 años.....	55%	24 años.....	60%

Por la Empresa:

Sra. Àngels Ferrao Pautas
Sra. Marcía Delgado Correa

Las cuantías generadas a partir de la fecha del primer bienio, se integrarán en el concepto denominado "AD PERSONAM SEGÚN ACUERDO DE FECHA 25.11.11".

Y en prueba de conformidad, firman ambas partes el presente acuerdo, en Tenerife a 22 de mayo de 2013.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Consejo Insular de Aguas de Tenerife

ANUNCIO

13417

9939

Notificación a don José Antonio del Pino y don Celadio Abrante del oficio dictado el 1 de julio de 2013 por la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife en el expediente sancionador 4.628-DEN.

La Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha 1 de julio de 2013, dictó, entre otros, oficio dirigido a D. José Antonio del Pino y Don Celadio Abrante, con domicilio en el municipio de El Rosario, en relación con el expediente sancionador de referencia 4.628-DEN, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al escrito remitido por Dña. María Isabel Arozena Mora, en representación de la entidad Finca Tagoro S.L., registrado de entrada en este Consejo con fecha 14 de mayo de 2013, mediante el que pone en conocimiento que para acceder a las fincas de la citada entidad, se necesita pasar bajo un acueducto de apoyo de tuberías que están en muy mal estado y que se ha visto deteriorado por las últimas lluvias siendo muy peligroso el tránsito bajo el mismo en el término municipal de Guía de Isora, obrante en el expediente 4628-DEN; se le significa que los servicios técnicos adscritos al Departamento

de Aguas Superficiales han elaborado informe de fecha 10 de junio de 2013, del que procede destacar lo siguiente:

“/.../I.- El 14 de mayo de 2013 Dña. María Isabel Arozena en representación de Finca Tagoro S.L. expone que para acceder a las fincas de la citada entidad, se necesita pasar bajo un viaducto de apoyo de tuberías que está en muy mal estado y que se ha visto deteriorado por las últimas lluvias siendo muy peligroso el tránsito bajo el mismo.

Solicita se tomen las oportunas medidas y se informe a Finca Tagoro S.L. de las actuaciones realizadas.

Acompaña el escrito con los datos de los presuntos titulares de las tuberías.

II.- La instalación denunciada se ubica en torno al punto de coordenadas UTM X=323.009; Y=3.119.072. Este Organismo ha elaborado un inventario de los cauces de la isla y cuenta con un borrador de catálogos de cauces públicos. Según dicho documento el viaducto se ubica en el Barranco del Valo o de San Juan, inventariado como cauce y catalogado como de titularidad pública.

III.- Se realiza visita de inspección el 17 de mayo de 2013 y se comprueba el mal estado del viaducto. Sobre el mismo están instaladas tres tuberías de acero galvanizado y una tubería de polietileno.



IV.- Las canalizaciones no cuentan con la preceptiva autorización administrativa. Las obras no son legalizables. Se deberá restituir el cauce a su estado original retirando el viaducto y las tuberías que cruzan el barranco.

Si el/los titulares persisten en su interés de mantener el servicio tendrán que solicitar autorización administrativa, para lo que será preciso aportar documentación técnica según establece el artículo 34.- del Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento de Dominio Público Hidráulico:

“... ”

A la solicitud de autorización de cualquier obra, uso o actuación en el dominio público hidráulico se acompañará memoria descriptiva de las obras, plano de situación a escala 1:25.000 del tramo de dominio público afectado y plano de planta donde la obra solicitada quede definida con respecto al cauce y a los distintos elementos identificativos de su entorno, documentación que tendrá que ser suscrita por técnico competente cuando la naturaleza de las obras o usos requiera su intervención.

2. Cuando por la índole de la obra solicitada pueda verse modificada la capacidad de evacuación del cauce, se incluirán perfiles transversales de él y un estudio, confrontado con referencias históricas, si las hubiera, justificativo de que su capacidad de evacuación resultante permitirá el desagüe de la avenida con período de retorno de 500 años.

Conforme a lo anterior se propone:

Dar traslado de la denuncia a los presuntos denunciados concediéndoles un plazo de quince (15) días para que aleguen lo que estimen oportuno.”

De de esta forma, se pone en conocimiento de D. José Antonio del Pino y D. Celadio Abrante, el contenido del citado informe, otorgándoles un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de recibo del presente oficio, para restituir el tramo de barranco afectado, retirando el acueducto y las tuberías instaladas en el Barranco del Valo o de San Juan, pudiendo además presentar los documentos y alegaciones que se estimen convenientes en defensa de sus derechos.

A su vez se les advierte de que, en caso de no cumplir con lo ordenado, por ser los hechos denunciados

constitutivos de infracción administrativa, se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador, cuya resolución incluiría la imposición de una sanción administrativa en forma de multa pecuniaria y la obligación de restituir el cauce a su estado primitivo, ya sea por sus propios medios o por ejecución forzosa según regula los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si los titulares persisten en su interés de mantener el servicio tendrán que solicitar autorización administrativa para la ejecución de una nueva instalación, que se tramitará una vez restituido el cauce, para lo que será preciso aportar documentación técnica según establece el artículo 34 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, de Reglamento de Dominio Público Hidráulico.”

Lo que se notifica a D. José Antonio del Pino y Don Celadio Abrante a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de El Rosario, al no haberse podido practicar la correspondiente notificación a través de los Servicios de Correos y Telégrafos; otorgándoles un plazo de quince (15) días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que restituyan a su primitivo estado el tramo afectado del Barranco del Valo o de San Juan.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de agosto de 2013.

El Gerente, José D. Fernández Bethencourt.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

ANUNCIO

13418

9950

Por el que se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial nº 14/2013, en cumplimiento del artículo 62 quinquies.2b del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, tramitado a instancia de D. Agustín Padrón Benítez, para la obra “Rehabilitación de finca”, en sita en La Albarrada, el T.M. de Valverde.

Los interesados podrán acceder al mismo, en el Área de Infraestructuras, Mantenimiento, Urbanismo y Aguas (C/ Gral. Rguez. y Sánchez Espinosa, nº 2-T.M. Valverde), en horario de 9,00 a 13,00 horas, durante el plazo de un mes desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valverde, a 17 de julio de 2013.

El Consejero (Delegación por Resolución 2288/11), Atilano José Morales García.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Alcaldía

Dirección General de Organización y Régimen Interno

ANUNCIO

13419

9951

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra del Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 23 de agosto de 2013, del siguiente tenor literal:

“Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife//En Santa Cruz de Tenerife, a veintitrés de agosto de dos mil trece.

Asunto: Decreto por el que se establecen instrucciones relativas a la identificación de la competencia orgánica para la expedición de autorizaciones y órdenes de aprobación relacionadas con la celebración de espectáculos públicos y otros actos y actividades en vías, espacios e instalaciones públicas municipales y se disponen actuaciones complementarias al respecto.

Visto el expediente incoado al efecto por la Dirección General de Organización y Régimen Interno y, en particular, los informes emitidos por el citado órgano directivo con fechas 18 de diciembre de 2012 y 13 de febrero, 15 de mayo y 29 de julio de 2013, han de tomarse en consideración los siguientes antecedentes:

I.- El artículo 1.2.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias define -a los efectos previstos en la Ley- el concepto de “espectáculo público” como “las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no”.

II.- El artículo 37 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias se incardina dentro del Título III (De la autorización de espectáculos públicos); los números 1 y 2 del artículo 37 citado determinan que la celebración de los espectáculos públicos previstos en el artículo 1 de la Ley, así como la ejecución de las instalaciones desmontables a que se hace referencia en el mismo, estará sujeta al régimen de autorización previa, y esa autorización previa llevará implícita la habilitación para el uso temporal de bienes públicos si el espectáculo se proyecta sobre bienes de titularidad de la Administración competente para resolver el procedimiento.

Por su parte, el número 3 del citado artículo establece que la autorización municipal se sustituye por la aprobación del órgano competente cuando se trate de espectáculos públicos organizados o promovidos por el Ayuntamiento correspondiente. Es evidente, por tanto, que en este artículo 37 se distinguen claramente dos ámbitos o escenarios distintos; si el espectáculo se promueve por el Ayuntamiento o por una tercera persona física o jurídica. En el primer caso (promovido por el Ayuntamiento, incluidos sus entes instrumentales) será precisa la aprobación por “órgano competente” y en el segundo (espectáculo promovido por terceros) se requerirá de una autorización municipal que, obviamente, deberá ser también expedida por el órgano municipal competente. En consecuencia, tanto en uno como en otro supuesto debe determinarse qué órgano municipal es el competente para autorizar la celebración de un espectáculo público promovido por un tercero así como para aprobar el promovido por el propio Ayuntamiento, siendo precisamente ésta una de las finalidades de las Instrucciones que se contemplan en el presente Decreto.

III.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2011 (BOP nº 114, de 11 de julio de 2011), adoptó acuerdo de aprobación de determinadas modificaciones reglamentarias y estatutarias que se mantienen vigentes; en particular, en el apartado Primero.D).V del acuerdo se aprobó la modificación del artículo 4 (Competencias) de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, cuyo numeral 11 -en su actual redacción- establece que corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo conceder licencias de actividades clasificadas y espectáculos públicos con la excepción, en todo caso, de las que tengan por objeto la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización forme parte de la competencia del órgano u organismo municipal especializado, tales como Fiestas de Carnaval, Fiestas de Navidad y Reyes, Fiestas de mayo, demás fiestas y actividades recreativas locales y Fiestas patronales que se desarrollan en los Barrios de la Ciudad.

Asimismo, el apartado Primero.E).II del citado acuerdo plenario de 28 de abril de 2011 modifica también el artículo 15 (Competencias) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, cuyo numeral 2.a) -también en su actual redacción- determina que corresponde al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas la autorización para la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización le compete, tales como Fiestas de Carnaval, Fiestas de Navidad y Reyes, Fiestas de Mayo, demás fiestas y actividades recreativas locales y Fiestas patronales que se desarrollan en los Barrios de la Ciudad.

En relación con esta regulación estatutaria, en el expediente se ha puesto de manifiesto la existencia de una duda interpretativa relacionada con el alcance de la competencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas para autorizar o expedir órdenes de aprobación en relación con eventos, actos o actividades, de carácter festivo o recreativo en todos los casos, en cuya organización no interviene el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, no siendo por tanto de su competencia (promovida, por ejemplo, por la Sociedad de Desarrollo, por las Concejalías de Distrito o por ambos en cooperación).

Dicha duda fue interpretada en sentido negativo en el informe emitido por la Dirección General de Organización y Régimen Interno con fecha 29 de julio de 2013, por cuanto que la literalidad de los

Estatutos del citado Organismo Autónomo -artículo 15.2.a)- determina que corresponde al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas la autorización para la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización le compete, tales como Fiestas de Carnaval, Fiestas de Navidad y Reyes, Fiestas de Mayo, demás fiestas y actividades recreativas locales y Fiestas patronales que se desarrollan en los Barrios de la Ciudad.

En el mismo sentido, el artículo 4.11 de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo establece que corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo conceder licencias de actividades clasificadas y espectáculos públicos con la excepción, en todo caso, de las que tengan por objeto la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización forme parte de la competencia del órgano u organismo municipal especializado, tales como Fiestas de Carnaval, Fiestas de Navidad y Reyes, Fiestas de Mayo, demás fiestas y actividades recreativas locales y Fiestas patronales que se desarrollan en los Barrios de la Ciudad. Por lo tanto, si el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas no es competente en la organización (ni como organizador directo ni como coorganizador) de una fiesta o actividad recreativa municipal y ésta está promovida por otro órgano o ente instrumental municipal, por aplicación conjunta de lo previsto en las disposiciones estatutarias analizadas ha de determinarse que dicho Organismo Autónomo no puede ser competente en aprobar su celebración.

IV.- También deben tomarse en consideración, en primer lugar, las competencias que, respecto de las construcciones e instalaciones culturales y deportivas, corresponden a los Organismos Autónomos de Cultura y de Deportes con arreglo a lo previsto en los artículos 15 de sus respectivos Estatutos, debiéndose tomar en consideración el carácter o no de espectáculo público de la actividad a desarrollar en dichas instalaciones, así como si su promotor es el propio Ayuntamiento o una tercera persona física o jurídica; pero también debe considerarse que, conforme a las vigentes Normas de desconcentración en las Concejalías Presidencias de los Tagoror de Distrito aprobadas por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2006 -que actualmente se encuentran en fase de revisión- fueron atribuidas a estos órganos desconcentrados determinadas funciones relacionadas con las instalaciones deportivas al aire libre de mantenimiento no complejo.

En segundo término, la celebración de las restantes actividades que no puedan ser catalogadas como “espectáculo público” a los efectos de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, que no requieran para su celebración de instalaciones desmontables y que se desarrollen en las vías urbanas y espacios públicos, habrán de tramitarse y expedirse con arreglo a la distribución competencial prevista en los Decretos Organizativos vigentes.

V.- Por último, el presente Decreto incorpora instrucciones en relación con la celebración de actos que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político o docente, en tanto que el artículo 2.3.a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias excluye a estos actos de su ámbito de aplicación.

Si bien, tal y como expone en su informe de 29 de julio de 2013 la Dirección General de Organización y Régimen Interno, la delimitación de competencias en materia de expedición de licencias, autorizaciones y órdenes de aprobación de espectáculos públicos y actividades en el ámbito de este Ayuntamiento se encuentra definida expresamente en las disposiciones estatutarias y organizativas que han sido analizadas en el cuerpo del citado informe, ha sido necesario analizar con cierta profundidad tales disposiciones en orden al esclarecimiento de dicha distribución competencial, lo que justifica que se disponga de un acto administrativo aclaratorio que tiene por objeto establecer una regulación concreta al respecto, siendo además necesario que el mismo se complete con una identificación de los procedimientos y trámites asociados según la tipología de espectáculo público o actividad de que se trate en cada caso, todo ello con la finalidad de aclarar también los informes de los servicios municipales que han de incorporarse a cada procedimiento en función, así mismo, de las normas sectoriales que resulte necesario contemplar.

En virtud de todo ello, considerando que los órganos y unidades municipales competentes no han aportado nuevas sugerencias durante el último plazo otorgado al efecto en el trámite, a propuesta de la Dirección General de Organización y Régimen Interno y en el ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 10 y Disposición adicional segunda del Reglamento

Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) de este Ayuntamiento,

Dispongo:

Primero.- Aprobar las siguientes instrucciones interpretativas relativas a la identificación de la competencia orgánica para la expedición de autorizaciones y órdenes de aprobación relacionadas con la celebración de espectáculos públicos y otros actos y actividades en vías, espacios e instalaciones públicas municipales y se disponen actuaciones complementarias al respecto:

1ª.- Competencias en materia de expedición de autorizaciones y órdenes de aprobación de la celebración de espectáculos públicos, conforme a la definición de “espectáculo público” dada por el artículo 1.2.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

A) Competencias del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, a través del órgano estatutariamente competente:

- Autorizar la celebración de espectáculos públicos promovidos por terceros, sean de la índole que sean, con celebración prevista tanto en vías urbanas y espacios públicos como en construcciones e instalaciones deportivas o culturales.

- Aprobar la celebración de espectáculos públicos, sean de la índole que sean, promovidos por el Ayuntamiento (Administración de la Entidad Local, de la que forman parte las Oficinas de Distrito, y entes instrumentales, de los que forman parte los organismos autónomos locales y las sociedades de capital íntegramente municipal), excepto la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización le compete al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, tales como Fiestas de Carnaval, Fiestas de Navidad y Reyes, Fiestas de Mayo, demás fiestas y actividades recreativas locales y Fiestas patronales que se desarrollan en los Barrios de la Ciudad; la competencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas vendrá determinada por su carácter de promotor, organizador o coorganizador de la actividad.

Cuando su celebración esté prevista en vías urbanas y espacios públicos, sin perjuicio de los demás que resulten procedentes en función de la legislación

sectorial aplicable, dicha autorización requerirá de informe previo de disponibilidad del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras o de la unidad administrativa equivalente que tenga asignadas en el Decreto Organizativo correspondiente el ejercicio de funciones en materia de “coordinación de las actividades desarrolladas en las vías urbanas y espacios públicos”; cuando su celebración esté prevista en el interior de las construcciones e instalaciones deportivas o culturales, la autorización requerirá de autorización previa de uso de la instalación, emitida por parte del/los órgano/s estatutaria y/o reglamentariamente competentes en el gobierno, gestión y administración de estas instalaciones, que se expedirá siempre condicionada a la disponibilidad de la autorización para la celebración del espectáculo público.

B) Competencias del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, a través del órgano estatutariamente competente:

- Aprobar la celebración de espectáculos públicos -conforme a la definición de “espectáculo público” dada por el artículo 1.2.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias-, relacionadas con la celebración de las fiestas y actividades recreativas municipales cuya organización le competa al Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, tales como Fiestas de Carnaval, Fiestas de Navidad y Reyes, Fiestas de Mayo, demás fiestas y actividades recreativas locales y Fiestas patronales que se desarrollan en los Barrios de la Ciudad; la competencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas vendrá determinada por su carácter de organizador o coorganizador de la actividad. A los efectos de determinar y concretar la competencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, el Pleno deberá aprobar anualmente el inventario de fiestas y actividades recreativas locales y Fiestas patronales que se desarrollen en los Barrios de la Ciudad.

Cuando su celebración esté prevista en vías urbanas y espacios públicos, sin perjuicio de los demás que resulten procedentes en función de la legislación sectorial aplicable, dicha autorización requerirá de informe previo de disponibilidad del Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras o de la unidad administrativa equivalente que tenga asignadas en el Decreto Organizativo correspondiente el ejercicio de funciones en materia de “coordinación

de las actividades desarrolladas en las vías urbanas y espacios públicos”; cuando su celebración esté prevista en el interior de las construcciones e instalaciones deportivas o culturales, la autorización requerirá de autorización previa de uso de la instalación, emitida por parte del/los órgano/s estatutaria y/o reglamentariamente competentes en el gobierno, gestión y administración de estas instalaciones, que se expedirá siempre condicionada a la disponibilidad de la autorización para la celebración del espectáculo público.

C) Disposiciones comunes.

Para la válida expedición de las autorizaciones u órdenes de aprobación, en la tramitación del expediente se han de observar las reglas de procedimiento a las que se alude en el artículo 38 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, así como las ordenanzas, reglamentos y normativas municipales que resulten de aplicación y, en particular, la disponibilidad de los informes y/o autorizaciones de uso que hayan de ser emitidos previamente por los diferentes servicios municipales competentes.

2º.- Competencias en materia de expedición de autorizaciones para la celebración de actividades que no tienen la consideración de espectáculos públicos, conforme a la definición dada por el artículo 1.2.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

A) La tramitación y autorización para la celebración de actividades no incardinadas en el concepto de “espectáculo público” que hayan de tener lugar en el interior de instalaciones municipales deportivas, culturales o recreativas competirá a las unidades, organismos autónomos y órganos estatutaria y/o reglamentariamente competentes en el gobierno, gestión y administración de estas instalaciones.

B) La tramitación y autorización para la celebración de actividades no incardinadas en el concepto de “espectáculo público” que hayan de tener lugar en las vías urbanas y otros espacios públicos competirá al Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras o unidad equivalente que tenga asignada en virtud de Decreto Organizativo la función y competencia de emisión de autorizaciones de ocupación en vía pública y de coordinación de las

actividades desarrolladas en las vías urbanas y espacios públicos y a la Concejalía que tenga conferidas las delegaciones en dicha materia.

3º.- Actuación municipal en relación con los actos que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político o docente.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, puesto en relación con la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras o unidad equivalente que tenga asignada en virtud de Decreto Organizativo la función y competencia en materia de “coordinación de las actividades desarrolladas en las vías urbanas y espacios públicos”, será competente para, en el ejercicio de dicha función, tomar conocimiento de la celebración de estas actividades y de sus características –cuya autorización no compete a ningún órgano u organismo municipal- para comunicarlo posteriormente, en el ejercicio de tal función, a la Policía Local, todo ello sin perjuicio de la emisión de los informes que puedan requerirse al Ayuntamiento por parte de la Administración Pública competente. En el caso de que dichos actos hayan de celebrarse en el interior de instalaciones municipales deportivas, culturales o recreativas, las unidades y/u organismos autónomos estatutaria y/o reglamentariamente competentes en el gobierno, gestión y administración de estas instalaciones ejercerán análogas actuaciones a las aquí establecidas en relación con la unidad que tenga asignada en virtud de Decreto Organizativo la función y competencia en materia de “coordinación de las actividades desarrolladas en las vías urbanas y espacios públicos”.

4º.- Sometimiento a la legislación sectorial y a las disposiciones generales vigentes en el ámbito municipal.

En cuanto resulte de aplicación, la tramitación y expedición de cualquier tipo de autorizaciones u órdenes de aprobación, sean de la naturaleza que sean, han de observar lo dispuesto tanto en la legislación y normativa de carácter sectorial como en la Ordenanza General para la aplicación inmediata de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, así como en las restantes Ordenanzas municipales que resulten de aplicación.

Segundo.- Disponer la ejecución de las siguientes actuaciones complementarias:

A) Con la finalidad no solo de contribuir a una mayor clarificación y agilidad administrativa sino, lo que es más importante y primordial, a una mayor transparencia y facilitación de los trámites para la ciudadanía y los promotores de estas actividades en general, con los consecuentes efectos dinamizadores que ello conlleva, se insta a las Áreas municipales competentes a iniciar el procedimiento de tramitación y aprobación de una Ordenanza municipal que regule la tipología de actividades y los procedimientos a aplicar, refiriendo (o condicionando) la distribución competencial concreta a las disposiciones organizativas y estatutarias vigentes en cada momento. Esta medida se sustenta en las previsiones establecidas en el artículo 10 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias que determina, como competencia del Ayuntamiento, la aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, debiéndosele dar la tramitación prevista en los artículos 127.1.a) y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y conforme al procedimiento establecido en virtud de la Instrucción de esta Alcaldía de 8 de noviembre de 2012, en materia de tramitación de proyectos y propuestas de disposiciones de carácter general.

B) A los mismos fines expuestos en el apartado anterior, siendo necesario complementar la identificación de los procedimientos y trámites asociados según la tipología de espectáculo público o actividad de que se trate en cada caso y con la finalidad de aclarar también los informes de los servicios municipales que han de incorporarse a cada procedimiento en función, también, de las normas sectoriales que resulte necesario contemplar, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de esta Alcaldía de 11 de marzo y 18 de abril de 2013, por la Dirección General de Gestión Presupuestaria, Patrimonio, Contratación y Tecnología y por el Servicio de Planificación Estratégica, Economía y Competitividad se deberá priorizar en el desarrollo de las funciones y atribuciones conferidas en materias de estudio, racionalización, diseño y establecimiento de procesos, procedimientos y trámites administrativos municipales y diseño y planificación de manuales de procedimientos y de buenas prácticas, así como en el desarrollo de la implementación tecnológica que resulte necesaria para la adecuada materialización de aquellos y de su mayor simplificación.

Tercero.- Efectos, comunicación y publicación.

a) Los efectos del presente Decreto se producirán desde el día siguiente al de la fecha en que se dicta, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Intranet Municipal.

b) La Dirección General de Organización y Régimen Interno comunicará el presente Decreto a los órganos y unidades administrativas de la Entidad Local y a los Organismos Autónomos municipales a efectos de su ejecución y tramitará su dación de cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad.”

Lo que se pone en público conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de agosto de 2013.

El Director General, Joaquín Castro Brunetto.

Gerencia de Urbanismo

Dirección Técnico Jurídica

Sección de Régimen Jurídico

A N U N C I O

13420

9924

Por el presente se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, la siguiente solicitud de licencia de instalación de actividad clasificada instada por la entidad Ana Rosa Delgado Perdomo D.N.I. nº 43605013A.

Actividad de restaurante para local sito en Pabellón, nº 2, Plaza de España.

Durante un plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán cuantas personas se consideren afectadas por dicha instalación, presentar por escrito a este Ayuntamiento los reparos y observaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente se encontrará de manifiesto durante dicho plazo, los lunes y miércoles, de 9:00 a 13:30 horas, en la Dirección Técnico Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa

Cruz de Tenerife, sita en la planta quinta del número 40 de la Avenida Tres de Mayo de esta ciudad.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de agosto de 2013.

Secretaria Delegada accidental, Isabel Plata Romero.

ARONA

Sección de Contratación y Servicios Públicos

A N U N C I O

13421

9960

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 20 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato 000006/2012-CNT-CASV “denominado “Contratación del servicio de seguro de salud de los trabajadores del Ayuntamiento de Arona y sus familiares”, lo que se publica a los efectos de dar cumplimiento al artículo 154.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Arona.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Servicios Públicos.

c) Número de expediente: 000006/2012-CNT-CASV.

2. Objeto del contrato.

a) El objeto del contrato será la suscripción de un seguro médico colectivo de asistencia sanitaria-cuadro médico, para el personal al servicio del Ayuntamiento de Arona.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

Los precios máximos unitarios de licitación son de 38,00 euros/mes/asegurado (exento IGIC).

El valor estimado del contrato correspondiente a toda su duración incluidas las posibles prórrogas asciende a la cantidad de 1.358.880 €, distribuido de la siguiente manera:

- Ejercicio 2013 (mayo-diciembre): 226.480 €.
- Ejercicio 2014: 339.720 €.
- Ejercicio 2015 (enero-mayo) (mayo-diciembre, 1ª prórroga): 339.720 €.
- Ejercicio 2016 (enero-mayo, parte 1ª prórroga; mayo-diciembre, parte 2ª prórroga): 339.720 €.
- Ejercicio 2017 (enero-mayo, parte de 2ª prórroga): 113.240 €.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 20 de agosto de 2013.
- b) Contratista: DKV Seguros y Reaseguros.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Duración contrato: 2 años.
- e) Importe o canon de adjudicación: importe anual de 335.250,00 € (impuestos y tasas incluidos), según oferta presentada.

En Arona, a 22 de agosto de 2013.

El Alcalde, Francisco José Niño Rodríguez.

Negociado de Multas de Tráfico e Infracciones

A N U N C I O

13422

9961

Expediente nº: 000014/2013-INFANIMALP.

Se comunica que con fecha 04 de julio de 2013, se ha procedido por el órgano instructor del expediente sancionador contra José Ángel González Trujillo, a dictar propuesta de resolución.

“En relación con el expediente sancionador incoado a José Ángel González Trujillo, provisto de NIF/CIF nº ES-078634649-H, por infracción a la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la

tenencia de animales potencialmente peligrosos, y la Ordenanza municipal, la técnico que suscribe informa en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 22 de noviembre de 2012, a las 13.05 horas los agentes de la Policía Local de Arona con nº de identificativos profesional 4035 y 4045, levantan acta por infracción administrativa, a Don José Ángel González Trujillo, con DNI 78634649H, el cual se encuentra en compañía de un cánido, raza Pit Bull Terrier. Se señalan como hechos que motivan la actuación policial: “Hallarse el perro potencialmente peligrosos en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena. El perro estaba en la vía pública en la acera transitada por escolares.”

Segundo.- Con fecha 29 de noviembre de 2012 se extiende acta de denuncia por la Patrulla Rural 4ª CIA (PRC) de la Guardia Civil, en la que se señala: “Localización del hecho: 29.11.2012, hora: 13.20, lugar: C/ Tagoror s/n en El Fraile, término municipal: Arona (S/C Tenerife). Agentes denunciadores: R113213W y J80356K. Datos de la persona denunciada: Don José Ángel González Trujillo, con DNI 78634649H, nacido en S/C de Tenerife, el día 08 de marzo de 1989, hijo de Juan y de Mª Auxiliadora, con domicilio en C/ Taburiente, 17 Pta 20, El Fraile (Arona). Datos del animal: Raza: Pitbull Standford, color: marrón, sexo: macho, edad: 3 años, nombre: Tyson. Datos del propietario: José Ángel González Trujillo. Infracción cometida: infracciones muy graves: (...) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia (artículo 13, apartado 1.b., de la Ley 50/99). (...) Infracciones graves: dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarios para evitar su escapada o extravío (artículo 13, apartado 2.a., de la Ley 50/99). Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena (artículo 13, apartado 2.d., de la Ley 50/99). Infracciones leves: no presentar en la inspección, el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros (artículo 13, apartado 1.d, de la Ley 50/99). No presentar en la inspección, la cartilla sanitaria actualizada (artículo 4, apartado 4.c, de la Ley 50/99). No llevar consigo la licencia administrativa (artículo 8, apartado 1, Real D. 287/02). No llevar consigo la certificación de la inspección del animal en el registro municipal (artículo 8, apartado 1, Real D. 287/02).”

Tercero.- Con fecha 21 de febrero de 2013, se emite informe por el Departamento Municipal de Salud Pública-MMS, en el cual en relación con José Ángel González Trujillo se informa: “ (...) le comunico que examinado el Gestor de Expedientes Administrativos (PAC); no consta que haya solicitado Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Del mismo modo, consultada la Base de Datos del Gobierno de Canarias del Registro General de Animales de Compañía (art. 13 Ordenanza Municipal de Protección y Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos), no aparece ningún animal censado a su nombre hasta la fecha. Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.”

Cuarto.- Con fecha 9 de mayo de 2013, se dicta resolución de inicio del expediente sancionador en el que entre otros se acuerda: “Primero.- Iniciar expediente sancionador por el procedimiento ordinario a Don José Ángel González Trujillo, con DNI 78634649H, y con domicilio en C/ Taburiente nº 17, Edificio Cristina, piso 4º, apartamento nº 20, El Fraile, Arona, por:

1º. La comisión de una infracción muy grave, de las tipificadas en el artículo 13.1 b) de la Ley 50/1999 y 55.1.b de la OM, por tener perros potencialmente peligrosos sin licencia, sancionable con multa de 2.404,06 hasta 15.025,30 euros, proponiéndose sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente multa de 2.404,06 euros.

2º. La comisión de una falta grave, de las tipificadas en el artículo 13.2 a) de la Ley 50/1999 y 55.2.a) de la OM al dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío. sancionable con multa de 300,52 hasta 2.404,05 euros, proponiéndose sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente multa de 300,52 euros.

3º. La comisión de una falta grave, de las tipificadas en el artículo 13.2 d) de la Ley 50/1999 y 55.2.d) de la OM al hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena, sancionable con multa de 300,52 hasta 2.404,05 euros, proponiéndose sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente multa de 300,52 euros.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a la funcionaria Doña Mónica Díaz Iglesias, Técnico de Administración General y Secretaria a la funcionaria

Doña Inmaculada Gonzalo Brito, siendo su régimen de recusación el contemplado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Tercero.- Poner de manifiesto el expediente al interesado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, para que en el plazo de quince días a contar desde la notificación del presente acuerdo, aporte cuantas alegaciones, documentos e informes estime convenientes, y en su caso la proposición y práctica de prueba.

Cuarto.- Advertir al interesado que, de conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación en el plazo indicado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previstos por el artículo 19.1 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.”

Cuarto.- Que con fecha 15 de mayo de 2013 le fue notificada la resolución de incoación del expediente sancionador sin que durante el plazo de 15 días otorgado al efecto haya formalizado la presentación de escrito alguno, no se han cuestionado los hechos denunciados en las actas, por lo que la falta de oposición a los mismos permite considerar aquéllos probados, así como en consecuencia, la comisión de las infracciones administrativas que constituyen.

Quinto.- De conformidad con el artículo 19.1 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, se adjunta a la presente notificación, relación de los documentos obrantes en el expediente de referencia:

* Folio nº 1 y 2 oficio de remisión y acta de la Policía Local.

* Folio nº 3,4 y 5 oficio de remisión y acta de la Guardia Civil.

* Folio nº 6 Informe del Departamento Municipal de Salud Pública.

* Folio nº 7 y 8 informe incoación expediente sancionador 14/2013 INFANIMALP.

* Folio nº 9 y 10 Resolución 2646/2013 incoación expediente 14/2013 INFANIMALP.

* Folio nº 11 y 12 notificación al Departamento de Sanidad Medioambiental.

* Folio nº 13 notificación Resolución 2646/2013.

Fundamentos de derecho.

Primero.- En la notificación del inicio del presente expediente sancionador se le advertía al interesado que de no efectuar las alegaciones sobre el contenido del inicio del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga los pronunciamientos acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 18 y 19 del citado Reglamento, y frente a dicha propuesta de resolución podrá efectuar alegaciones en el plazo de quince días previsto por el artículo 19.1 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Segundo.- El órgano competente para incoar y resolver los expedientes por infracciones tipificadas como leves, graves o muy graves es el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.n de la actual Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, en relación con lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. Competencia que ha sido delegada a través del Decreto 310/2012, de 21 de diciembre en el Sr. Teniente Alcalde, Concejal Delegado del Área de Seguridad.

En virtud de todo lo expuesto, esta instructora expone la siguiente propuesta de resolución:

Primera.- Sancionar a Don José Ángel González Trujillo, con DNI 78634649H por:

1º. La comisión de una infracción muy grave, de las tipificadas en el artículo 13.1 b) de la Ley 50/1999 y 55.1.b de la OM, por tener perros potencialmente peligrosos sin licencia, sancionable con multa de 2.404,06 hasta 15.025,30 euros, con multa de 2.404,06 euros.

2º. La comisión de una falta grave, de las tipificadas en el artículo 13.2 a) de la Ley 50/1999 y 55.2.a) de la OM al dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío. sancionable con multa de 300,52 hasta 2.404,05 euros, con multa de 300,52 euros.

3º. La comisión de una falta grave, de las tipificadas en el artículo 13.2 d) de la Ley 50/1999 y 55.2.d) de la OM al hallarse el perro potencialmente peligroso

en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena, sancionable con multa de 300,52 hasta 2.404,05 euros, con multa de 300,52 euros.

Segunda.- Conceder a Don José Ángel González Trujillo un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar cuantos documentos e informes estime pertinentes, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Tercera.- Notificar la presente propuesta de resolución al interesado a los efectos oportunos. En el supuesto que el interesado no presente alegaciones en el presente trámite de audiencia, se dictará directamente la resolución sancionadora. imponiendo la correspondiente sanción.”

Frente a dicha propuesta no cabe recurso alguno.

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en el Negociado de Multas e Infracciones a las Ordenanzas, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, concediéndose un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación establecida por la Ley 4/1999 de 13 de enero y Ley 24/2001 de 27 de diciembre, para que sirva de notificación en forma a José Ángel González Trujillo.

Arona, a 20 de agosto de 2013.

El Alcalde, Francisco José Niño Rodríguez.

Organismo Autónomo de Deportes

A N U N C I O

13423

9959

Por acuerdo de Junta Rectora de fecha 1 de agosto de 2013, se aprobó en sesión ordinaria, la convocatoria para la concesión de las siguientes subvenciones:

1.- Convocatoria de las Bases reguladoras de las subvenciones a los Institutos de Educación Secundaria públicos del municipio de Arona para el desarrollo de programas para la integración y acción comunitaria a través de actividades deportivas, por importe de 20.500 €.

2.- Convocatoria de las Bases reguladoras de subvenciones económicas destinadas a apoyar a los deportistas individuales de Alta Competición del municipio de Arona, por importe de 7.500 €.

3.- Convocatoria de las Bases reguladoras de las subvenciones a clubes deportivos de Arona, para el desarrollo de equipos federados de fútbol Base, por importe de 140.000 €.

4.- Convocatoria de las Bases reguladoras de las subvenciones a los clubes deportivos de Arona para el desarrollo del deporte federado de base en especialidades polideportivas, por importe de 120.000 €.

5.- Convocatoria de las Bases reguladoras de las subvenciones a Clubes deportivos de Arona con equipos de lucha canaria representativos del municipio por importe de 14.000 €.

6.- Convocatoria de las Bases reguladoras de las subvenciones a Clubes deportivos de Arona con participación en categorías oficiales federadas para deportistas mayores de edad por importe de 29.100 €.

7.- Convocatoria de las Bases reguladoras de las subvenciones a Clubes deportivos de Arona con equipos representativos seniors en competición federada de fútbol por importe de 28.500 €.

Las bases correspondientes a las citadas subvenciones se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 110, de 21 de agosto del año en curso.

1.- Crédito presupuestario: 359.600 €.

2.- Objetivo: Concesión de Ayudas a los Institutos de Educación Secundaria públicos del municipio de Arona para el desarrollo de programas para la integración y acción comunitaria a través de actividades deportivas; subvenciones económicas destinadas a apoyar a los deportistas individuales de Alta Competición del municipio de Arona; a clubes deportivos de Arona, para el desarrollo de equipos federados de

fútbol Base; a los clubes deportivos de Arona para el desarrollo del deporte federado de base en especialidades polideportivas; a Clubes deportivos de Arona con equipos de lucha canaria representativos del municipio; a Clubes deportivos de Arona con participación en categorías oficiales federadas para deportistas mayores de edad; a Clubes deportivos de Arona con equipos representativos seniors en competición federada de fútbol.

3.- Condiciones y requisitos para obtener la condición de beneficiario/a: se indican en las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 110, de 21 de agosto del año en curso.

4.- Solicitudes, documentación y plazo de presentación: se adecuarán a lo establecido en las bases quinta y sexta de cada una de las Bases Reguladoras publicadas en el BOP número 110, de 21 de agosto.

5.- Procedimiento y plazo máximo de resolución: regulado en las bases octava y novena de cada una de las Bases Reguladoras publicadas en el BOP número 110, de 21 de agosto.

6.- Abono y justificación: regulado en la base decimosegunda de cada una de las Bases Reguladoras publicadas en el BOP número 110, de 21 de agosto.

7.- Recursos. Procederá contra el acuerdo adoptado por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes aprobando las correspondientes bases y la correspondiente Convocatoria, el Recurso de reposición ante la Junta Rectora en el plazo máximo de un mes contado a partir de la publicación de las presentes bases reguladoras, y posteriormente, en su caso, el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contado a partir de la publicación de las presentes bases.

Procederá contra las resoluciones de Sr. Presidente concediendo o denegando las referidas subvenciones el Recurso de Reposición ante la Sra. Presidente en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de la concesión o denegación, y posteriormente, en su caso, el Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contado a partir de la notificación de la concesión o denegación.

Para más información, consultar la página web www.arona.org o llamando al teléfono 922 76 16 00 (preguntar por el Gabinete Técnico de Deportes).

Arona, a 26 de agosto de 2013.

La Presidenta, Mónica Sierra Fumero.

Patronato Municipal de Servicios Sociales

A N U N C I O

13424

9965

Por la presente, a los efectos previstos en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio se hace público que no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no im-

putables a la Administración, y habiéndose realizado, al menos los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, en los expedientes de declaración de situación de riesgo de los menores que a continuación se enumeran se han dictado resolución.

De conformidad con lo establecido en el 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del artículo citado, se publica para que sirva de notificación y pueda personarse en las dependencias del Patronato Municipal de Servicios Sociales sita en Calle Domínguez Afonso, nº 9, C.P. 38.640, por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.

NÚMERO DE EXPEDIENTE	MENOR	PROGENITOR	DNI	RESOLUCIÓN	C.P.
08/2012	C.E.M. K.E.M.	Francisco Manuel Espinosa Martín	35.100.243 N	251/2013	38.611
09/2012	O.M.B.H.	Volker Boss	X30058225 R	256/2013	38.631

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arona, a 9 de agosto de 2013.

La Presidenta del Patronato de los Servicios Sociales, Clara María Pérez Pérez.

Tesorería

A N U N C I O

13425

9964

Don Francisco José Niño Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Arona (Santa Cruz de Tenerife).

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, hago saber que durante los días comprendidos entre el 1 de octubre de 2013 al 30 de noviembre de 2013, estará puesto al cobro los recibos correspondientes a las siguientes exacciones:

Período voluntario por Tasa de Recogida de Basura, Segundo semestre de 2013.

Período voluntario de Vados, segundo semestre de 2013.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias en las oficinas de Recaudación sitas en el Centro Cultural de Los Cristianos, en el Centro Cultural de Las Galletas, así como en la Oficina de Servicio de Atención al Ciudadano (S.A.C.) en Plaza del Cristo de la Salud (Arona casco). Para horarios de las oficinas, consultar en la página web: www.arona.org, Atención ciudadana, Red de oficinas, o llamando al 010 desde dentro del municipio o al 922761600 desde cualquier otro lugar, durante los plazos señalados anteriormente. Asimismo

se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación bancaria a través de Entidades Bancarias, Cajas de Ahorros Confederadas y Cooperativas de Crédito cualificadas según lo dispuesto en los artículos 25 y 38 del R.G.R.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el período ejecutivo con el devengo de los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arona, a 27 de agosto de 2013.

El Alcalde, Francisco José Niño Rodríguez.

Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

A N U N C I O

13426

9954

Expediente nº: 000005/2013-APERINFO.

“En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de D. Adam Glembin, representado por sí mismo con NIF/CIF nº ES-Y2090732-T, con fecha 5 de octubre de 2011, solicitando Información acerca de solicitud de autorización para ejercer actividad en la vía pública con “Rickshaw”, en este término municipal, habiéndole correspondido el expte. núm. 000005/2013-APERINFO, se pone en Vd. conocimiento que se han emitido los siguientes Informes por la Policía Local y por la Sección de Ingeniería sobre la petición efectuada:

1º.- Con fecha 24 de junio de 2013 se emite Informe por el Inspector Jefe acctal. de la Policía Local del Ayuntamiento de Arona en el que expresamente se hace constar que:

“(…) Primero.- Que el RD 2822/1999, de 23 de diciembre por el que aprueba el Reglamento General de Vehículos establece en el artículo 3 Conceptos básicos.

A efectos de este Reglamento, se entiende por:

• a) Homologación de tipo CE: el acto por el cual un Estado miembro de la Unión Europea hace constar que un tipo de vehículo se ajusta a las prescripciones

técnicas establecidas en las directivas específicas y ha pasado los controles y comprobaciones previstos en los correspondientes certificados de homologación de tipo CE.

• b) Homologación nacional de tipo: el acto por el cual la Administración General del Estado español hace constar que un vehículo satisface las prescripciones técnicas establecidas en la legislación vigente y reflejados en la ficha de características, definidas para cada categoría de vehículos.

Segundo.- En el artículo 22 ciclos y bicicletas.

1. Los ciclos, para poder circular, deberán disponer de:

• Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.

• Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquél.

Catadióptricos en los pedales.

6. Los ciclos y bicicletas no podrán arrastrar remolque o semirremolque alguno.

Tercero.- Que si además lo dedicara a alquiler de traslado de personas resulta totalmente inadecuado a las zonas turísticas y la aglomeración de vehículos que existen.

(…)”.

2º.- Con fecha 10 de julio de 2013 ha sido emitido Informe Técnico por la Sección de Ingeniería en el que se hace constar que:

“(…) Según la documentación aportada en la solicitud de información con Registro de Entrada en esta Corporación de fecha 5 de octubre de 2011 y número de asiento 84068 se plantean las cuestiones siguientes:

• Tipo de licencia: la actividad deberá disponer de local y será objeto del régimen de intervención administrativa que proceda. La ubicación del local deberá estar de acuerdo con los usos especificados en la normativa urbanística y las características del mismo cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente.

• Requisitos técnicos de los patines: los rickshaw a utilizar para el alquiler deberán tener las medidas de seguridad necesarias, según se especifica en el Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos, evaluándose los niveles de seguridad del mismo de acuerdo al art. 3 del citado Real Decreto, y el correspondiente marcado CE.

• Itinerario previsto: no corresponde a este Técnico ni a esta Sección en el ámbito de sus competencias hacer ninguna valoración del mismo, debiéndose remitir a los Servicios Técnicos correspondientes. (...)

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Adam Glembin representado por sí mismo.

En Arona, a 6 de agosto de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n° 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

13427

9955

Expediente nº: 000077/2013-DURBAN.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha de quince de julio de 2013 se ha dictado Resolución nº 2013004219, que copiada literalmente dice lo siguiente:

En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística consistente en la realización de obras en Cl. Algorin, 6; Ed. Moncayo II, Cho Cho II-38632 Arona (S/C Tenerife), la Técnico que suscribe, en aplicación de los artículos 172 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y:

I. Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 27 de abril de 2011

se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

Acondicionamiento de local para cafetería, sito en Cl. Algorin, 6 Ed. Moncayo II Cho Cho II-38632 Arona (S/C Tenerife).

Como presunto responsable de la infracción se identificó a D. Pedro Martín Linares, con D.N.I. ES-078405864-Z.

Visto.- Consta en el expediente orden de suspensión de actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo sin los presupuestos legales legitimantes o contraviniendo sus condiciones con fecha de 27 de enero de 2010.

Con fecha 27 de abril de 2011 se gira segunda visita de inspección y comprobación constatándose la continuidad de la ejecución de las obras, por lo que no se ha cumplido la orden de suspensión.

Visto.- Se solicita informe técnico a la Sección Técnica de Edificación, que es emitido con fecha 29 de julio de 2010, y en el que consta que las obras denunciadas se encuentran en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo urbano, y calificado en atención al citado Plan como bloques aislados.

Que las obras/actuaciones/instalaciones consisten en acondicionamiento de local para cafetería.

Que las mismas se encuentran en fase de no finalizadas y en ejecución en el momento de la inspección.

Que con base a lo establecido por el artículo 202 del Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante, D. Leg. 1/2000), y según los datos que obran en el expediente, las citadas obras constituyen presunta infracción urbanística consistente en obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano.

Que las obras/actuaciones ejecutadas de conformidad con los valores tipo del C.O.A.C., ascienden a la cantidad de veintisiete mil setecientos setenta euros con cincuenta y ocho céntimos (27.770,58) euros.

Que las obras/actuaciones:

Sí son legalizables: “De los datos que obran en el expediente se desprende que las actuaciones sí son susceptibles de legalización, sin perjuicio de las adaptaciones, modificaciones y demoliciones que, en su caso, resultaran pertinentes para dar cumplimiento al resto de la ordenación urbanística y territorial y a la normativa sectorial aplicable”.

II. Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del D. Leg. 1/2000 de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L 30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RD 1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al artículo 190 a) D. Leg. 1/2000 «Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 310/2012.

Visto.- Según señala el artículo 205 del D. Leg. 1/2000 «1. Las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año. 2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año».

Por su parte, el artículo 201 del D. Leg. 1/2000 reseña «1. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este

último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos. 2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a correr desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza, en vía administrativa o judicial, la resolución por la que se imponga la sanción».

Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L 30/1992 que «Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 RD 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 RD 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1 del D. Leg. 1/2000, «1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular.

Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, las edificaciones y las instalaciones de toda clase.

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 D. Leg. 1/2000 que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén

tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 D. Leg. 1/2000, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Cuando un acto de parcelación, urbanización, construcción o uso del suelo esté sujeto a licencia o cualesquiera otra autorización, y se realice sin ella o contraviniendo las condiciones de la concedida, el Alcalde deberá ordenar que proceda a la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución o desarrollo, conforme al artículo 176.1 D. Leg. 1/2000.

El incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de hasta diez multas coercitivas impuestas por periodos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del cinco por ciento del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 €. De dicho incumplimiento se dará cuenta al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad penal que pudiera proceder (artículo 176.4 D. Leg. 1/2000).

Visto.- De conformidad con el artículo 202.3 D. Leg. 1/2000 que “Son infracciones leves:

La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo

las condiciones de las otorgadas, cuando se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural.

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) D. Leg. 1/2000, las infracciones leves están sancionadas con multa de 60,10 a 6.010,12 €.

Según señala el artículo 182.1 del D. Leg. 1/2000, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 D. Leg. 1/2000 «1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. 2. La apreciación de la presunta comisión de una infracción a este texto refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste. 3. Al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo».

Por su parte, el artículo 178 D. Leg. 1/2000 señala expresamente «1. La legalización, si procede, de los actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo requerirá el otorgamiento de la licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen. 2. Para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización regirán las mismas reglas establecidas para las licencias urbanísticas y

otras autorizaciones que deben ser otorgadas, con las adaptaciones que se precisen reglamentariamente. Las resoluciones que se adopten sobre la legalización deberán ser notificadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. 3. Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento».

Por último, según reseña el artículo 182.2 D. Leg. 1/2000 «Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago».

Visto.- Según dispone el artículo 189 D. Leg. 1/2000 «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la Resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 01 de julio de 2013, emitido por el Jefe de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la Legislación vigente, vengo en resolver:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D. Pedro Martín Linares con CIF ES-078405864-Z en calidad de propietario, promotor y constructor, por la ejecución de obras consistentes en acondicionamiento de local para cafetería en Cl. Algorin, 6 Edf. Moncayo II Cho Cho II - 38632 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, vulnerando o contraviniendo presuntamente la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (D. Leg. 1/2000), nombrándose para ello Instructor a Rafael Galera Buezas Técnico de Administración General de la Sección y Secretaria a Antonia María Navarro Suárez Auxiliar administrativo de la Sección, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística leve, de conformidad con lo establecido en el (D. Leg. 1/2000).

Segundo.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, comunicándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Se advierte al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución

de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Requerir a D. Pedro Martín Linares, para que inste la legalización de lo ilegalmente construido en el plazo de tres meses, mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen.

Significar al interesado que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos:

Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Mantener la paralización de las obras que se ejecuten en Cl. Algorin, 6 Ed. Moncayo II Cho Cho II-38632 Arona (S/C Tenerife), de este término municipal, consistentes en acondicionamiento de local para cafetería.

Quinto- Notificar la Resolución que se adopte a D./D.^a Pedro Martín Linares, en calidad de interesado; a la Comunidad de Propietarios Moncayo, representada por D. Hans Heino Fritz Stegemann, así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de

noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Pedro Martín Linares, representado por Pedro Martín Linares.

En Arona, a 23 de agosto de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n° 310/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

13428

9956

Expediente n°: 000081/2013-DURBAN.

Se le comunica que con fecha 29 de julio de 2013, se ha procedido por el Instructor del expediente sancionador n° 000081/2013-DURBAN incoado contra Gráficas Los Cristianos, S.L. con domicilio en Cl. Montaña Chica, 2 pta. L1 Ed. Arenal Cristianos (Los)-38650 Arona (S/C Tenerife), a dictar la propuesta de resolución que se acompaña.

Frente a dicha propuesta no cabe recurso alguno:

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, concediéndose un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Gráficas Los Cristianos, S.L., representado por Gráficas Los Cristianos, S.L.

En Arona, a 23 de agosto de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n° 310/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO**13429****9957**

Expediente nº: 000085/2013-DURBAN.

Se le comunica que con fecha 25 de julio de 2013, se ha procedido por el instructor del expediente sancionador nº 000085/2013-DURBAN incoado contra Autos Guaza Mayorista, S.L. con domicilio en Cr. TF-66 Guaza-Las Galletas-38632 Arona (S/C Tenerife), a dictar la propuesta de resolución que se acompaña.

Frente a dicha propuesta no cabe recurso alguno:

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, concediéndose un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Autos Guaza Mayorista, S.L., representado por Autos Guaza Mayorista, S.L.

En Arona, a 23 de agosto de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO**13430****9958**

Expediente nº: 000087/2013-DURBAN.

Se le comunica que con fecha 26 de julio de dos mil trece, se ha procedido por el instructor del expediente sancionador nº 000087/2013-DURBAN incoado contra Don Detleff Schachtschabel con domicilio en Cn. Narguile, 8 Valle De San Lorenzo *Diseminado*-38626 Arona (S/C Tenerife), a dictar la propuesta de resolución que se acompaña.

Frente a dicha propuesta no cabe recurso alguno:

Se le comunica igualmente que a partir de este momento podrá acceder al contenido del expediente depositado en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el artículo 3.1 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, concediéndose un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Don Detleff Schachtschabel, representado por Don Detleff Schachtschabel.

En Arona, a 23 de agosto de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 310/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO**13431****9963**

Expediente nº: 000078/2013-DURBAN.

Por la Alcaldía-Presidencia con fecha de 25 de julio de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 2013004430, que copiada literalmente dice lo siguiente.

En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento referente a las obras realizadas en Finca Benítez, sita en C/ Puerto Rico, Buzanada, 38626, (Parcela 26 del Polígono 1 de Catastro de Rústica del t.m. de Arona), de este término municipal, y:

Antecedentes de hecho.

Visto.- Por el Teniente de Alcalde, Concejal Delegado de Urbanismo se dictó con fecha 13 de mayo de 2013 la Resolución nº 2733/2013 mediante la cual se acordó:

“(…) Primero.- Incoar nuevo expediente sancionador a D. José Antonio González González con 41947832H, por la comisión de infracción urbanística

grave consistente en la realización de obras no contempladas en la licencia 38/2009 OBMAYOR, consistentes en ejecución de muros no contemplados en la licencia otorgada, edificación de volumen superior al autorizado y cubrición de jardín nombrándose para ello Instructor a D. Rafael Galera Buezas, Técnico de Administración General de la Sección y Secretaria a Dña. Eva María Arozarena Arozarena para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos (...)."

Visto.- Tras haberse producido dos intentos fallidos de notificación, se publica en el B.O.P. número 80, de 19 de junio, la citada resolución.

Visto.- Con fecha 4 de julio de 2013, y número 67756, se interpone por el interesado escrito de recusación en el expediente sancionador de referencia (núm. 000078/2013-DURBAN). Asimismo, con la misma fecha, y número 67766, se interponen por el interesado "Alegaciones a la propuesta de resolución del citado expediente".

Visto.- Con fecha 3 de julio de 2013 se emite informe por el Jefe de la Sección Jurídica, que literalmente transcrito señala:

"En relación con el escrito de recusación promovido por D. José Antonio González Costa en el expediente 78/2013 DURBAN, con fecha 04.07.2013, respecto del instructor del expediente por obras sin licencia en la llamada Finca Benítez el Técnico que suscribe informa:

Sobre las distintas causa de recusación alegadas procede hacer las siguientes consideraciones.

a) Tener interés personal en el asunto:

No existe interés personal en el asunto pues el hecho de que se instruyan diligencias previas por la realización de obras sin licencia no implica que el instructor esté actuando con miedo y los informes del instructor están basados en informes de la Policía, de la Inspección urbanística y de la Sección de Edificación.

En cuanto al desconocimiento del expediente en las reuniones mantenidas ha quedado claro que se ha estudiado el expediente y que se ha insistido al presunto infractor para que recibiera las notificaciones que se le cursan, notificaciones de las que hace caso omiso como queda acreditado en el expediente.

b) Tener enemistad manifiesta.

No ha existido ni ha existe enemistad manifiesta alguna pues reiteramos que todos los Informes se han basado en informes previos de la Policía Local, la Inspección Urbanística y la Sección de Edificación, sin que en ningún caso se haya aportado por el interesado la documentación acreditativa de que poseía título habilitante para la apertura de pista objeto del presente expediente, pese a los requerimientos que a tal efecto se le han hecho en las reuniones mantenidas.

En cuanto a la amenaza de emprender acciones judiciales es una constante de D. José Antonio González Costa no cabe duda de que tiene por objeto buscar una resolución favorable al mismo, que sólo puede alcanzarse si acredita que la formación de pista objeto del presente expediente se ajustan a la licencia 38/2009 OBMAYOR".

Visto.- Con fecha 22 de julio de 2013, se emite informe por el Jefe del Servicio, que literalmente transcrito señala:

"Visto el escrito presentado por D. José Antonio González Costa (RE nº 67756 de fecha 04.07.2013) por el que promueve la recusación del funcionario D. Rafael Galera Buezas para su apartamiento del procedimiento sancionador 78/2013 DURBAN, se expone lo siguiente:

Primero.- Según lo manifestado por el interesado, la recusación queda doblemente motivada: por el interés personal que en el asunto puede tener el funcionario instructor del procedimiento, cuya actuación califica como "parcial", "automática" e "irracional", y por la enemistad manifiesta que dicho funcionario tiene con el recusante.

El funcionario recusado, según informe de fecha 18 de julio de 2013, niega que concurren las causas de recusación alegadas por el Sr. González González.

Segundo.- De las comprobaciones llevadas a cabo por esta Jefatura y del análisis del expediente administrativo en cuestión, se concluye lo siguiente:

- En la actuación del instructor no se aprecia ninguna actitud “irracional”, por cuanto las decisiones y propuestas adoptadas se han basado en la información suministrada por los diferentes departamentos municipales (Policía Local, Inspección Urbanística y servicios técnicos). No cabe hablar tampoco de actuación “parcial” ni “automática” por parte del instructor. Se tratan, todas ellas, de apreciaciones subjetivas del recusante que no se compadecen con la realidad del procedimiento.

- No se aprecia interés personal en el asunto por parte del funcionario recusado, ya que dicho interés debe predicarse cuando su actuación le pueda reportar cualquier clase de beneficio o ventaja personal, circunstancia que no parece concurrir en este caso. Una presumible actuación irracional, parcial o automática, que como ya se ha dicho no se atisba en el caso que nos ocupa, ni siquiera hubiera sido suficiente para considerar que existiera un interés personal en el asunto por parte del Sr. Galera Buezas.

- Tampoco se aprecia una enemistad manifiesta entre recusante y recusado. En primer lugar, porque las causas alegadas por el primero para evidenciar tal animadversión (bloqueo, presión, falta de imparcialidad u objetividad contaminada), no son circunstancias que concurren en la calificación de la enemistad, ya que de ellas no se deriva necesariamente una disposición de ánimo por la que claramente se afirme que ambos sean enemigos. En segundo término, porque las causas alegadas no se aprecian en este procedimiento. Y en último lugar, porque en la calificación de la enemistad deben concurrir hechos o motivos que sean manifiestos, circunstancia que no se percibe en este caso, siendo absolutamente insuficientes las apreciaciones subjetivas o las meras conjeturas.

Las causas de recusación no admiten interpretaciones extensivas o laxas, máxime cuando afectan a la competencia del órgano instructor de un procedimiento sancionador. La admisión de dichas causas exige una demostración ostensible, evidente y patente, condiciones que no se aprecian en el caso que nos ocupa.

Tercero.- El escrito de recusación se torna en un inadmisibles intento de coacción al funcionario desde el momento en que el recusante amenaza con acudir a las autoridades judiciales “dependiendo del resultado final de los expedientes incoados”. Tal intimidación pone en evidencia las pretensiones del recusante, que sólo persigue una resolución favorable a sus intereses y utiliza el mecanismo de la recusación para ello.

En virtud de todo lo expuesto se considera que no concurren en este procedimiento las causas de abstención o recusación contenidas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se propone, en consecuencia, desestimar la recusación promovida por D. José Antonio González González y continuar con la tramitación del procedimiento”.

Fundamentos de derecho.

Visto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 190 a) del TRLOTENC, según redacción dada por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, y el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, corresponderá al Alcalde por infracciones contra la ordenación urbanística, si bien la competencia se halla delegada en el Concejal del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, conforme al Decreto nº 310/2012. Ahora bien, ante la ausencia por período estival de este último, la competencia corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación.

Visto.- Por otro lado, señala expresamente el artículo 29 de la anteriormente citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a la recusación:

1. En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, el superior podrá acordar su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 22 de julio de 2013, emitido por el Jefe del Servicio.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley, vengo en resolver:

Primero.- Desestimar la recusación promovida por D. José Antonio González González en el expediente sancionador incoado por infracción urbanística consistente en realización de obras no contempladas en la licencia 38/2009 OBMAYOR consistentes en ejecución de muros no contemplados en la licencia otorgada, edificación de volumen superior al autorizado y cubrición de jardín, contra D. Rafael Galera Buezas, funcionario instructor en el citado número 000078/2013-DURBAN, por las razones expuestas en la parte expositiva de esta resolución.

Segundo.- Notificar la resolución al interesado D. José Antonio González González, en calidad de interesado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a José Antonio González González, representado por José Antonio González González, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 22 de agosto de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n° 310/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

13432

9966

Expediente n°: 000142/2005-APERCLAS.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 13 de junio de 2013 se ha dictado la siguiente resolución n°: 3507/2013.

En relación con el expediente instruido a instancia de D. Alam Sagar Jahangir, representado por sí mismo con NIF/CIF n° ES-X3930976-T, solicitando cambio de titularidad de licencia de instalación concedida a D. Guo Fu Lin, para un establecimiento dedicado a la actividad de restaurante denominado "Mindu Asian Dream", a emplazar en un establecimiento sito en Av. Juan Carlos I, 31 P. Baja Ed. Jardines del Sur, de este término municipal, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente con fecha 22 de febrero de 2008 se dictó la Resolución n° 1015/08 en virtud de la cual se concedió a Guo Fu Lin, Licencia de Instalación para un establecimiento dedicado a la actividad de restaurante, calificada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife como molesta por la producción de ruidos y vibraciones así como por la emisión de humos y olores (Grupo II), a emplazar en un establecimiento sito en Av. Juan Carlos I, 31 P. Baja Ed. Jardines del Sur, de este término municipal.

Segundo.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación el 23 de abril de 2013, D. Alam Sagar Jahangir solicita el cambio de titularidad de la licencia de instalación citada, constando la conformidad del titular de la misma.

Tercero.- Con fecha 3 de junio de 2013, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se toma conocimiento del cambio de titularidad solicitado.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, "1. Las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberán comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular."

Por lo tanto, y dado que el expediente de licencia no se ha resuelto y está vigente la licencia de instalación de la actividad, la transmisión puede operar dentro de los términos de la propia autorización para la misma actividad y en el mismo local, con sujeción a los

condicionantes establecidos por el Excmo. Cabildo Insular en la calificación de la actividad.

Segundo.- Con forme señala el artículo 2º de la Ordenanza Reguladora de la concesión de licencia municipales de apertura del Ayuntamiento de Arona (en adelante, ORLA), se exceptúa de la obligatoriedad de obtener nueva licencia las actividades e instalaciones incluidas en actos comunicados, encontrándose comprendidos en este régimen de comunicación los cambios de titularidad de las licencias vigentes, tal y como señala el artículo 33.1 de la citada Ordenanza.

La transmisión es, en todo caso, un negocio jurídico-privado, por el que el adquirente se subroga en la situación jurídico pública del transmitente en cuanto titular originario de la transmisión, que carece de cualquier eficacia en orden a la alteración de las condiciones legítimas de la misma, de modo que ésta, inalterada, despliega idéntica eficacia antes y después de la transmisión.

Tercero.- El presente procedimiento se inició bajo la vigencia de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (en lo sucesivo, LEPAC); previéndose en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias que: “1. Los procedimientos en trámite, a la entrada en vigor de la presente ley, tendentes a la obtención de títulos de intervención para la habilitación de la instalación o de la apertura de establecimientos se regirán por la normativa vigente al tiempo de la iniciación del respectivo procedimiento. Podrá, no obstante, el interesado desistir del procedimiento en curso e iniciar un nuevo procedimiento para dicha habilitación, que se regirá, en cuanto al título de intervención previa aplicable, por lo dispuesto en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo”.

Cuarto.- Según lo dispuesto en el artículo 17.4 la Ley 1/1998 cuando el Informe definitivo de calificación esté condicionado al cumplimiento de determinadas medidas correctoras será vinculante para el Ayuntamiento.

Quinto.- Una vez obtenida la licencia de instalación o transmitida ésta sin haberse girado visita de comprobación al local, conforme a lo establecido en el artículo 23 de LEPAC “1. Obtenida la licencia o

autorización, o producido un efecto estimatorio, según las previsiones del artículo anterior de regulación del acto presunto, no podrá comenzar a ejercerse la actividad ni procederá a realizarse el espectáculo sin que antes se gire visita de comprobación por el funcionario técnico de la Administración que haya dictado la resolución, competente por el objeto de la inspección.

Esta visita se llevará a efecto en el plazo de tres días siguientes a la comunicación por el interesado de que se ha realizado la instalación.

2. Si transcurrido este plazo no se hubiera producido la visita, el interesado requerirá a la Administración para que se lleve a efecto aquélla. Si transcurrido un nuevo plazo de tres días tampoco se hubiere producido, podrá dar comienzo la actividad o realizarse el espectáculo a que se refiere la licencia o autorización, previa comunicación fehaciente del interesado a la Administración responsable, a la que deberá acompañar certificación de técnico competente de adecuación del local al proyecto presentado y, en su caso, al cumplimiento de las medidas correctoras que se hubieran establecido.

Sexto.- Que corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, de 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en el Teniente de Alcalde del Área en virtud de Decreto 286/2012, de 11 de diciembre.

Séptimo.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ.PAC).

En tal sentido, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJ-PAC).

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias de fecha 3 de junio de 2013, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, resuelvo:

1º.- Tomar conocimiento del cambio de titularidad solicitado por D. Alam Sagar Jahangir, de la licencia de instalación, concedida a D. Guo Fu Lin, para un establecimiento dedicado a la actividad de restaurante, a emplazar en un establecimiento sito en Av. Juan Carlos I, 31 P. Baja Ed. Jardines del Sur, de este término municipal, según la siguiente documentación técnica.

DOCUMENTO TÉCNICO	REDACTOR	NÚMERO VISADO	FECHA VISADO	COLEGIO
PROYECTO	COLL BARBUZANO, GINES	026875	14/11/1998	CIIC
ANEXO	SILVA HERNÁNDEZ, FLORENTINO	9770	17/10/2006	CITI
ANEXO 2º	SILVA HERNÁNDEZ, FLORENTINO	11391	3/12/2007	ITIT
CERTIFICADO DE SEGURIDAD	ZENON RODRÍGUEZ NERI, ZENÓN	68010	02/08/2005	COAC

Condicionada una vez instalada la actividad a:

1. Solicitar la visita de comprobación. En la visita de comprobación se constatará la existencia del boletín del instalador autorizado que realizó la instalación de G.L.P. del local. Este boletín deberá estar firmado y sellado por la compañía suministradora de gas.

2. Según el informe emitido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 21 de diciembre de 2007:

a) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas no podrá comenzar a funcionar la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la licencia, a cuyo fin, e inexcusamente antes de su puesta en funcionamiento o apertura legal, deberá girarse visita de comprobación por el funcionario técnico municipal y en caso de no disponer de tal funcionario, deberá solicitarlo de este Excmo. Cabildo Insular, Sólo entonces podrá comenzar a funcionar legalmente la referida actividad.

b) Se prohibirá el empleo de aparatos e instrumentos musicales en el local, al no mencionarse éstos en el proyecto, y por lo tanto, no presentarse ni datos ni medias correctoras a fin de evitar sus molestias.

c) El nivel de ruidos emitidos al exterior entre las 8 y 21 horas no superará los 55 dBA ni los 45 dBA entre las 21 horas y la hora de cierre legalmente establecida, sin perjuicio de cualquier otra norma municipal más restrictiva. Asimismo, el nivel de ruidos transmitidos al interior de las viviendas no sobrepasará los 30 dBA.

d) La campana extractora dispondrá de filtros adecuados para los humos y grasas que se generen, siendo los gases una vez filtrados, evacuados por conducto independiente hasta la cubierta de la edificación a suficiente altura, velocidad y distancia para que no cause molestias ni a vecinos ni a transeúntes. Asimismo el conducto estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor y que la producción y/o transmisión de ruidos y vibraciones se transmita a las propiedades contiguas.

e) Las puertas de evacuación serán abatibles con eje vertical, sus anchos cumplirán con el art. 7.4.3 "Anchos mínimos y máximos" de la Norma Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección Contra Incendios (NBE-CPI/96), además de cumplir las condiciones que se detallan en el art. 8.1 "Puertas".

f) El uso de las terrazas al aire libre o con cubiertas y/o cerramientos ligeros sin aislamiento acústico suficiente, para su uso mediante la colocación de mesas afectadas a la actividad, será objeto de autorización expresa por parte del Ayuntamiento correspondiente. En consecuencias, las citadas terrazas no son objeto del presente informe. En caso de superarse las 50 plazas, por ocupación de dicha terraza, se deberá tramitar anexo al proyecto de la actividad conforme a lo estipulado en la Ley 1/1998 de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas en el que se contemple, entre otras cuestiones, la aplicación de las condiciones previstas en el anexo 2 (Edificación) del Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

g) En el caso de que las aguas residuales se viertan a pozo absorbente, autorización del Consejo Insular de Aguas, tal como establece el artículo 2 de "Auto-

rización de vertidos” del Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico (B.O.C. nº 104, de 24 de agosto).

2º.- Requerir a D. Alam Sagar Jahangir para que en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto, proceda a subsanar las anomalías detectadas, por los técnicos municipales en sus respectivas visitas de comprobación, en el establecimiento sito en Av. Juan Carlos I, 31 P. Baja Ed. Jardines del Sur-Los Cristianos dando cuenta a esta Administración de su cumplimiento y aportando en cualquiera de los Registros del Ayuntamiento sitios en los Servicios de Atención Ciudadana (SAC) de Arona Casco, Centro Cultural de Las Galletas o Centro Cultural de Los Cristianos, o mediante cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la LRJAPAC, presentando en su caso la siguiente documentación y solicitando la correspondiente visita de comprobación:

Deficiencias técnicas.

- Deberá retirar el aparato de música y la instalación de los altavoces, de acuerdo a la Resolución del Cabildo Insular de fecha 21 de diciembre de 2007 y al no mencionarse en la documentación técnica.

- Deberá adoptarse las medidas de accesibilidad de acuerdo al Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, justificándose mediante documentación gráfica y cumplimentándose, en cualquier caso, la Ficha Técnica de accesibilidad que se incluye en el anexo 6. Deberá especificarse en el Certificado Final de Obra.

- Los aseos deberán disponer de espejo y toallas individuales u otro sistema secado con garantías higiénicas, de acuerdo al Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en los Lugares de Trabajo.

- La zona de elaboración, manipulación y envasado de comidas deberán disponer de sistema mecánico para la higienización de vajillas y cubiertos que no sean de un solo uso, de acuerdo al Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

- Deberá presentar copia compulsada del contrato de recogida por gestor autorizado de aceites vegetales del restaurante, de acuerdo a la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos. Deberá presentar copia de la autorización del gestor que va a recoger el aceite.

- La campana extractora dispondrá de filtros adecuados para los humos y grasas que se generen, siendo los gases una vez filtrados evacuados por conducto independiente hasta la cubierta de la edificación a suficiente altura, velocidad y distancia para que no cause molestias ni a vecinos ni a transeúntes. Asimismo el conducto estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor y que la producción y/o transmisión de ruidos y vibraciones se transmita a la propiedades contiguas. Las características de la instalación deberán especificarse en el Certificado Final de Obra.

- Deberá presentar copia compulsada del contrato de mantenimiento de la limpieza de los filtros utilizados para la depuración de los humos.

- Deberá señalar la salida del establecimiento mediante señal homologada definida en la norma UNE 23 034, de acuerdo al art. 12 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 “Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios”.

- Los extintores del local deberán estar de acuerdo a la documentación técnica en número, características y ubicación y de forma que puedan utilizarse de manera rápida y fácil. Siempre que sea posible, se situarán en los paramentos de forma que el extremo superior se encuentra una altura sobre el suelo menor que 1,70 m, de acuerdo al art. 20 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 “Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios”.

- La clase de reacción al fuego de los materiales deberá estar de acuerdo al art. 16 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 “Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios”. Deberá adjuntarse al Certificado Final de Obra copia en vigor del ensayo de reacción al fuego del material realizado por Laboratorio Oficial Acreditado.

- La evacuación del local se deberá realizar de acuerdo a la documentación técnica y cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 7 de la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 “Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios”. Las puertas serán abatible con eje vertical, su anchura

cumplirá con el art. 7.4.3 “Anchos mínimos y máximos” y las condiciones que se detallan en el art. 8.1 “Puertas” de la citada norma. Deberá especificarse en el Certificado Final de Obra.

- Deberá aportar copia compulsada del boletín o Certificado de primera emisión o recarga/verificación y del contrato de mantenimiento de los medios de protección contra incendios (indicando el número de serie de los mismos), de acuerdo con el art.19 del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios y la Orden de 25 de mayo de 2007, sobre instalaciones, aparatos y sistemas contra incendios, instaladores y mantenedores de instalaciones.

- Deberá instalarse las luminarias de emergencias de acuerdo a la documentación técnica.

- Deberá reparar las deficiencias en la instalación eléctrica (falta de aislamiento,...).

- Deberá señalarse los circuitos de la instalación eléctrica, de acuerdo a la ITC BT 28 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Deberá presentar copia compulsada del boletín o Certificado de la instalación eléctrica realizado por Instalador Autorizado y sellado por la Dirección General de Industria.

- Deberá presentar copia compulsada de la última revisión/inspección periódica de la instalación eléctrica, de acuerdo al Decreto 161/2006, de 8 de noviembre, por el que se regulan la autorización, conexión y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Deberá presentar copia compulsada del boletín de la instalación de GLP, realizada por instalador autorizado y sellado por la empresa suministradora. En caso de que la instalación lleve en servicio más de cinco años, deberá presentar el certificado de idoneidad de la misma, realizado por Empresa Autorizada, de acuerdo al art. 22 del Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Distribución de Gases Licuados del Petróleo.

- Deberá presentar Certificado Final de Obra, realizado por Técnico titulado competente y visado por

el correspondiente Colegio Oficial, con plano adjunto donde se especifiquen las características siguientes:

- La distribución de la maquinaria, usos y mobiliario.

- Las características de la instalación eléctrica, adjuntando diagrama unifilar de la misma.

- Las características de la instalación de GLP, adjuntando diagrama de la misma.

- El alumbrado de emergencia deberá estar de acuerdo a la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 “Condiciones de Protección Contra Incendios en los edificios” y al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Las características de la evacuación de las aguas residuales y, en caso que sea preceptiva, la autorización del vertido de acuerdo al Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.

- Del resto de las instalaciones y de los instaladores que las han ejecutado, y que cumplen con la normativa vigente.

Deficiencias sanitarias.

- Deberá presentar un contrato con una empresa autorizada de control de plagas que acredite que, sobre todas las dependencias de este establecimiento, se ejecutan los tratamientos de desratización, desinsectación y desinfección exigidos. Del mismo modo, han de aportar copia compulsada del último parte de trabajo donde se describan los productos utilizados y se especifique el personal que los ha aplicado.

- Todos los operarios de este establecimiento han de estar en posesión del certificado que acredite que han superado las pruebas de aptitud en materia de higiene alimentaria. Han de aportar copia compulsada de cada uno de ellos y dejar copia en el establecimiento a disposición de futuras inspecciones.

- Deberán justificar de qué manera proceden a realizar la limpieza y desinfección de los filtros de la campana de extracción de gases de la zona de manipulado.

- Han de instalar una tela mosquitera en la ventana de la cocina que da a la zona trasera del local.

- Deberán instalar un dosificador de jabón y un sistema de secado de manos de un solo uso (toallas de papel) en las cercanías del lavamanos de pedal de la zona de elaboración de alimentos.

- El fregadero de la zona de la barra ha de ser dotado de accionamiento no manual, de un dosificador de jabón de manos y de un sistema de secado de manos de un solo uso.

- Se ha de instalar un dispositivo externo de medición de la temperatura tanto en el congelador como en el refrigerador.

- Han de implantar un sistema de aseguramiento de la calidad sanitaria de los alimentos basado en los principios que rigen el A.P.P.C.C. (Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos). Han de aportar copia del manual completo de procedimientos APPCC y de los registros de sus proveedores. En caso de que esta cuestión sea subcontratado con alguna empresa externa, aportar copia del contrato suscrito entre ambas partes.

- Han de instalar, en la puerta de entrada al local y en algún lugar bien visible de su interior, varios letreros que indiquen la decisión del titular de permitir o no el consumo de tabaco en el interior de este establecimiento.

Deficiencias urbanísticas.

- Girada visita de inspección al exterior del local, en fecha 25 de julio de 2011, ubicado en Avda. Juan Carlos I, 31 P.B., Edif. Jardines del Sur, Los Cristianos, se constató lo siguiente:

- En la terraza exterior del local no se encuentra instalada ninguna caseta de GLP.

- En el exterior del local si se encuentra instalada una estructura metálica, instalaciones eléctricas y un cerramiento lateral de madera que tienen carácter fijo, forman parte de la actividad y se encuentran ocupando espacios libres de parcela; por lo que se incumple con las N.N.U.U. del P.G.O.U. vigente de Arona.

3º.- Advertir a D. Alam Sagar Jahangir, que transcurrido el plazo concedido sin que se haya cumplimentado el requerimiento de esta Administración se denegará la licencia de apertura y en el supuesto de que el establecimiento se encontrará abierto al público, se ordenará la inmediata clausura del mismo.

4º.- Comunicar a D. Alam Sagar Jahangir que no podrá comenzar a ejercer la actividad sin que antes se gire visita de comprobación por el técnico competente, para lo cual deberá comunicar a este Ayuntamiento que han sido adoptadas las medidas correctoras establecidas en esta licencia y subsanadas las deficiencias técnicas advertidas, la cual se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5º.- Notificar la Resolución que se adopte a D. Alam Sagar Jahangir y a D. Guo Fu Lin, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

6º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en cumplimiento y a los efectos del Apartado 2º de la Disposición Adicional Primera de la LEPAC.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Alam Sagar Jahangir, representado por sí mismo, haciéndole saber que la Resolución núm. 3507/2013 de fecha 13 de junio de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 22 de agosto de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO**13433****9967**

Expediente nº: 000202/2006-APERCLAS.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 11 de julio de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución nº: 4115/2013.

En relación con el expediente instruido a instancia de Shuiyu Lian, con NIF/CIF nº ES-X5750997-P, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para restaurante de un tenedor, sito en Av. Las Américas, 8, esc. 50, pta. 75, Apts. Compostela Beach, Playa de Las Américas de este término municipal, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que el procedimiento ha sido tramitado bajo el nº 000202/2006-APERCLAS, habiéndose aportado por el interesado la documentación preceptiva para la incoación del procedimiento.

Segundo.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación de 7 de junio de 2013, Shuiyu Lian, presenta instancia en la que pide expresamente el desistimiento de la solicitud de Licencia Municipal de Apertura Clasificada.

Tercero.- Por el Suboficial Jefe de la Policía Local con fecha 18 de junio de 2013, se emite informe en el que se hace constar que el local se encuentra cerrado al público.

Cuarto.- Con fecha 2 de julio de 2013, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se acepta la petición de desistimiento formulada.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El desistimiento es una de las causas de finalización del procedimiento, según lo establecido en el artículo 87.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, - en adelante LRPAC, "Ponen fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud cuando tal renuncia no esté prohi-

bida por el Ordenamiento Jurídico, y la declaración de caducidad. "

Segundo.- Según el artículo 90 de la LRJPAC "1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado."

Tercero.- En cuanto a los medio y efectos del desistimiento, el artículo 91 dice literalmente: "1. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento."

Cuarto.- Según establece el artículo 42 de la LRJPAC "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, y en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra."

Quinto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Sexto.- Que corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por

la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local -LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. n.º 78, de 28 de junio de 1999).

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias de fecha 2 de julio de 2013, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, resuelvo:

1.º.- Aceptar la petición de desistimiento formulada por Shuiyu Lian, respecto de su solicitud de licencia municipal para restaurante de un tenedor, sito en Av. Las Américas, 8, esc. 50, pta. 75, Apts. Compostela Beach, de este término municipal.

2.º.- Ordenar el archivo de dicho expediente n.º 000202/2006-APERCLAS.

3.º.- Comunicar a la Sección de Rentas y a la Sección del Área de Policía Local y Multas de Tráfico por si el establecimiento se hallara abierto al público.

4.º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC.

5.º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Shuiyu Lian, haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. de fecha, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 16 de agosto de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n.º 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

13434

9968

Expediente n.º: 000030/2009-APERCLAS.

Por el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo con fecha 13 de junio de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución n.º: 3497/2013.

En relación con el expediente instruido a instancia de Nicole Naroschk, representado por sí misma con NIF/CIF n.º ES-X2979449-Y, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares denominado Bar Bistro Dago, sito en Cl. Hércules, 12, pta. A, Costa del Silencio de este término municipal, y vistos los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 13 de septiembre de 2010 se notifica al interesado la Resolución n.º 4779/2010, en virtud de la cual se toma conocimiento del cambio de titularidad solicitado por Nicole Naroschk, de la licencia de instalación concedida a Gabriele Doris Stephansli, para la actividad de otros cafés y bares, sito en Cl. Hércules, 12, pta. A, Costa del Silencio.

Segundo.- Con fecha 1 de agosto de 2012 se emite informe por ingeniería según el cual: "(...) El establecimiento no se ajusta a la Licencia de Instalación, Resolución n.º 7769/2009, de 17 de diciembre de 2009, del Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo y Medio Ambiente (dispone de cocina industrial, ins-

talación de gas, sistema de extracción de humos de la mencionada cocina, aparatos musicales, ...) (...)”.

Tercero.- Con fecha 23 de abril de 2013, se le confiere a Nicole Naroschk, trámite de audiencia en virtud de oficio en el que se le comunica que el expediente se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado durante un plazo de 10 días hábiles y formular en su caso las alegaciones que considere oportunas, sin que se haya presentado hasta la fecha alegación alguna.

Cuarto.- Con fecha 3 de junio de 2013, por la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias se emite propuesta de Resolución en virtud de la cual se deniega la licencia municipal.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Conforme a lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias (en adelante, LEPAC.) -vigente en la fecha de presentación de la solicitud de licencia de apertura-, “Estarán sujetas a previa licencia municipal las actividades clasificadas definidas en el artículo 2.1 de la misma como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas”.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la LEPAC “Obtenida la licencia o autorización, o producido un efecto estimatorio, según las previsiones del artículo anterior de regulación del acto presunto, no podrá comenzar a ejercerse la actividad ni procederá a realizarse el espectáculo sin que antes se gire visita de comprobación por el funcionario técnico de la Administración que haya dictado la resolución, competente por el objeto de la inspección.”.

Segundo.- Según lo establecido en el artículo 25.2 de la LEPAC “Si, como consecuencia de las comprobaciones a que se refiere el artículo 23, se apreciara la existencia de anomalías subsanables, la Administración competente requerirá al propietario, administrador o gerente para que, en el plazo que se señale, las corrija y, una vez subsanadas y comprobadas, se dictará resolución sobre la puesta en funcionamiento.”.

Tercero.- Al no haberse subsanado las deficiencias advertidas en plazo, es aplicable lo establecido en el artículo 25.4 de la LEPAC, cuyo tenor literal, dice así “Si las anomalías detectadas no fueren subsanables,

o siéndolo, hubiere transcurrido el plazo concedido para su corrección sin haberlo hecho, la Administración competente ordenará la inmediata clausura o la prohibición de la celebración del espectáculo.”. Así, según lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil, “Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.” corresponde la denegación de la licencia porque el cierre sería en el supuesto de que el establecimiento estuviere abierto sin la preceptiva licencia municipal de apertura.

Cuarto.- Que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Quinto.- Que corresponde a los Alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local -LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. nº 78, de 28 de junio de 1999).

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de Administración General de la Sección Jurídica del Servicio de Disciplina y Licencias de fecha 3 de junio de 2013, el Sr. Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 286/2012, resuelvo:

1º.- Denegar la Licencia Municipal de Apertura Clasificada a Nicole Naroschk, representado por sí misma, para un establecimiento dedicado a la actividad de otros cafés y bares denominado Bar

Bistro Dago, sito en Cl. Hércules, 12, pta. A, Costa del Silencio, de este término municipal por cuanto el establecimiento no se ajusta a la Licencia de Instalación concedida.

2º.- Comunicar a Nicole Naroschk, que no podrá ejercer actividad alguna en el local sin contar con la preceptiva licencia de apertura.

3º.- Comunicar a la Sección de Rentas.

4º.- Dar cuenta al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, según lo establecido en el artículo 16 de la LEPAC.

5º.- Notificar la Resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a

Nicole Naroschk, haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. de fecha, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 16 de agosto de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. nº 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

ANUNCIO

13435

9969

Expediente nº: 000004/2013-APERCLASLI.

“En relación con el procedimiento instruido por este Ayuntamiento a instancia de D. James Sydney Ferguson, representado por sí mismo con NIF/CIF nº ES-Y1727874-J, con fecha 15 de marzo de 2013, solicitando Licencia de Instalación de Actividad Clasificada para otros cafés y bares, sita en Av. San Francisco, 2, pta. 11, Rs. El Mirador-Los Cristianos-Oasis del Sur-38650, de este término municipal, habiéndole correspondido el expte. núm. 000004/2013-APERCLASLI, se pone en Vd. conocimiento que con fecha 28 de junio de 2013, por la Sección Técnica de Edificación se ha emitido informe urbanístico, en el que se hace constar que:

“(…)

1. Condiciones urbanísticas de uso de la parcela

Visto el informe de compatibilidad urbanística aportado, número ---, de fecha ---, se informa que:

<input type="checkbox"/>	El informe corresponde a la actividad pretendida y a la parcela objeto del presente procedimiento.
<input type="checkbox"/>	El informe No corresponde

<input checked="" type="checkbox"/>	El informe No se aporta o No consta, por tanto:
-------------------------------------	---

Condiciones urbanísticas de la parcela:

Planeamiento:	<input checked="" type="checkbox"/>	Plan General de Ordenación Urbana
	<input type="checkbox"/>	Plan Parcial:
	<input type="checkbox"/>	Estudio de Detalle:
Clasificación del suelo:	Urbano	
Categorización del suelo:	Consolidado (P.E. Rehabilitación Urbana)	
Tipología edificatoria:	Ciudad Jardín Agrupada	
Uso característico/pormenorizado:	Residencial Colectivo	

Descripción de la actividad: otros cafés y bares (673.2).

Uso urbanístico al que se adscribe la actividad:

Uso característico:	Terciario
Uso pormenorizado:	Hostelería
Categoría:	Cafeterías y pequeños restaurantes

Primero: El artículo 5.2.5.3. de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del vigente Plan General de Ordenación establece el siguiente régimen de compatibilidades con el uso Residencial Colectivo:

“En la categoría específica de Residencial Colectivo se determinan como compatibles los siguientes usos.

- Residencial Unifamiliar y Unifamiliar Agrupada, debiendo cumplir las condiciones señaladas en estas Normas.

- Turismo Rural, exclusivamente en los edificios incluidos en el Catálogo de Protección en el núcleo de Arona Casco, siempre que cumplan las limitaciones y condiciones establecidas en el Reglamento que regula esta actividad turística.

- Turismo en la categoría hotelera de Pensiones en el suelo urbano consolidado con tipología de Alineada a Vial de los núcleos de Arona Casco, Valle de San Lorenzo, La Camella, Buzanada, Cabo Blanco y Guaza. El número máximo de plazas no será superior al 2% de los habitantes previstos por este Plan General para cada ámbito.

- Despacho profesional, ubicado en la vivienda del titular y limitado al 50 % de la superficie total edificada, cumpliendo en todo caso la vivienda las condiciones mínimas establecidas en la legislación sectorial.

- El uso complementario de garaje se admite en la planta baja y en las de sótano, así como en los espacios no edificados según las condiciones particulares establecidas en estas Normas.”

La actividad que se pretende desarrollar no cumple las condiciones de uso de la parcela establecidas en el planeamiento vigente como actividad clasificada.

Observaciones:	- Los usos de Hostelería, en las categorías de Bares, Cafeterías, Pequeños Restaurantes y Restaurantes, sólo se admiten como compatibles con el residencial cuando se sitúen en la planta baja de los edificios con tipología Alineada a Vial, y siempre que cumplan con las condiciones específicas, limitaciones y medidas correctoras que se establecen en estas Normas y en la legislación sectorial aplicable, así como en la Ordenanza Municipal que regule las actividades clasificadas (art. 5.2.5.4. de las N.N.U.U. de Ordenación Pormenorizada del vigente P.G.O.)
----------------	---

La actividad solicitada resulta incompatible con el planeamiento urbanístico en vigor al no adecuarse al régimen de usos establecido para la parcela. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44-bis del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, añadido en virtud de la modificación operada por la ley 1/2013, de 25 de abril, de modificación del Texto Refundido.

(...)”.

Asimismo, se pone en Vd. conocimiento que se ha omitido la aportación de la Declaración Responsable debidamente suscrita relativa a la acreditación de la legalidad y la seguridad estructural del inmueble en los términos exigidos en el artículo 7.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas

complementarias, como requisito inexcusable para el inicio de la instalación sobre edificaciones.

Por lo tanto, conforme establece el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LRJ-PAC), se le comunica que el expediente de referencia, se encuentra de manifiesto a efectos de que pueda ser examinado en el Negociado de Actividades del Ayuntamiento de Arona, sita en la Plaza del Cristo de la Salud s/n, durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este acto.

Durante el plazo referido se podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones y documentos presentados, se resolverá según proceda.”

Lo que le notifico a Ud. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 58 de la LRJ-PAC, haciéndole saber que contra el presente acto no cabe interponer recurso alguno, al no tratarse de un acto trámite que decida directa o indirectamente el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzca indefensión o cause perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos (art. 107.1 LRJ-PAC).”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D. James Sydney Ferguson representado por sí mismo.

En Arona, a 31 de julio de 2013.

El Alcalde-Presidente, Francisco José Niño Rodríguez.

ANUNCIO

13436

9970

Expediente nº: 000234/2013-INFOCURB.

“En relación con la solicitud presentada por D. Marco Carlos Dos Santos Loureiro, representado por sí mismo, con D.N.I./C.I.F. Nº ES-Y1553581-Z, con fecha 12 de junio de 2013, solicitando Informe de Compatibilidad Urbanística para un establecimiento dedicado a la actividad de venta al público de pan y bollería, sito en la parcela señalada en el plano de situación adjunto del PGO, de este término municipal, habiéndole correspondido el expediente número 000234/2013-INFOCURB, se pone en su conocimiento que con fecha 21 de junio de 2013 se ha emitido informe por la Sección Técnica de Edificación, cuyo contenido es el siguiente:

Condiciones urbanísticas de la parcela objeto de la consulta:

Planeamiento:	<input checked="" type="checkbox"/>	Plan General de Ordenación Urbana
	<input type="checkbox"/>	Plan Parcial:
	<input type="checkbox"/>	Estudio de Detalle:
Clasificación del suelo:	Urbano	
Categorización del suelo:	Consolidado (P.E. Rehabilitación Urbano)	
Tipología edificatoria:	Alineada vial	
Uso característico/pormenorizado:	Residencial Colectivo	

Descripción de la actividad objeto de la consulta: venta al público de pan y bollería (644.2).

Uso urbanístico al que se adscribe la actividad objeto de la consulta:

Uso característico:	Terciario
---------------------	-----------

Uso pormenorizado:	Comercial
Categoría:	Pequeño comercio

Primero: El artículo 5.2.5.3. de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del vigente Plan

General de Ordenación establece el siguiente régimen de compatibilidades con el uso Residencial Colectivo:

“En la categoría específica de Residencial Colectivo se determinan como compatibles los siguientes usos.

- Residencial Unifamiliar y Unifamiliar Agrupada, debiendo cumplir las condiciones señaladas en estas Normas.

- Turismo Rural, exclusivamente en los edificios incluidos en el Catálogo de Protección en el núcleo de Arona Casco, siempre que cumplan las limitaciones y condiciones establecidas en el Reglamento que regula esta actividad turística.

- Turismo en la categoría hotelera de Pensiones en el suelo urbano consolidado con tipología de Alineada a Vial de los núcleos de Arona Casco, Valle de San Lorenzo, La Camella, Buzanada, Cabo Blanco y Guaza. El número máximo de plazas no será superior al 2% de los habitantes previstos por este Plan General para cada ámbito.

- Despacho profesional, ubicado en la vivienda del titular y limitado al 50% de la superficie total edificada, cumpliendo en todo caso la vivienda las condiciones mínimas establecidas en la legislación sectorial.

- El uso complementario de garaje se admite en la planta baja y en las de sótano, así como en los espacios no edificados según las condiciones particulares establecidas en estas Normas.”

Segundo: El uso Terciario en la categoría Pequeño comercio 40 m² queda definido en el art. 5.4.3.1. de las Normas Urbanísticas antes citadas en los siguientes términos:

“Pequeño comercio: Local permanente, cuya superficie de venta no supera los 250 m².”

Tercero: La actividad objeto de la consulta resulta incompatible con el planeamiento urbanístico en vigor al no cumplir con el régimen de compatibilidades.

El presente informe se emite sin perjuicio de otros informes técnicos y jurídicos procedentes.”

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que

sirva de notificación en forma a Marco Carlos Dos Santos Loureiro representado por sí mismo.

En Arona, a 7 de agosto de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n° 286/2012, Carmelo Manuel García Martín.

A N U N C I O

13437

9971

Expediente n°: 000164/2005-APERCLAS.

Por el Sr. Alcalde Presidente con fecha de 18 de julio de 2013 se ha dictado la siguiente Resolución n°: 4271.

“En relación con el expediente instruido a instancia de Tompa Canarias, S.L., representado por Don Paulino Díaz Dóniz con NIF/CIF n° ES-B3883004-8, solicitando Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de restaurante de dos tenedores, sito en Av. Rafael Puig Llivina, 40 pta. 29 C.C. Parque Santiago IV-Playa de Las Américas de este término municipal, y

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 21 de septiembre de 2005, Tompa Canarias, S.L., presenta solicitud de Licencia Municipal de Apertura Clasificada para un establecimiento dedicado a la actividad de restaurante de dos tenedores, sito en Av. Rafael Puig Llivina, 40 pta. 29 C.C. Parque Santiago IV-Playa de Las Américas.

Segundo.- Con fecha 16 de marzo de 2011, se emite Informe Técnico por la Sección de Ingeniería en el que se hace constar que sí se da cumplimiento a la Ordenanza Municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones, subsanando así las deficiencias que habían sido advertidas en el anterior informe emitido con fecha 28 de septiembre de 2005.

Tercero.- Con fecha 22 de julio de 2011 se emite Informe Urbanístico por la Sección Técnica de Edificación, en el que se hace constar que: “(...) se han subsanado las deficiencias señaladas en el informe emitido anteriormente en fecha 02 de abril de 2009 (...)”.

Cuarto.- Con fecha 30 de agosto de 2012 se dicta Decreto por el Alcalde-Presidente en virtud del cual se ordena que se abra un período de información pública y otro de información vecinal por plazo de veinte días.

Quinto.- Con fecha 14 de septiembre de 2012 se emite informe por la Policía Local, como consecuencia de la práctica del trámite de notificación a colindantes en el período de información vecinal en el que se hace constar que:

-“(…) Personados en la recepción del complejo hotelero, cuando son las 18:24 horas del día 13 de septiembre de 2012 resultado:

Que la citada sociedad y si titular figuran desconocidos, para el personal de seguridad privada y según el recepcionista; Manifiesta:

La sociedad reseñada no posee ningún tipo de actividad y/o negocio en el complejo hotelero “Parque Santiago IV”. Habiéndose ausentado el reseñado desde hace tiempo.

Es todo cuanto se tiene que informar.

Se emite el informe al resultar el interesado desconocido; pudiendo influir en ello, el hecho de que el expediente sea del año 2005.

(…)”

Sexto.- Con fecha 6 de diciembre de 2012 se emite nuevo Informe de la Policía Local, según el cual:

“(…) El local referido se encuentra abierto al público, a nombre de Fabou, S.L. con C.I.F. nº B-38976098. Con domicilio en C.C. Arcade local 13-B. Playa de Las Américas. Tfno. 667258335 (…)”.

Séptimo.- Con fecha 24 de enero de 2013 se confiere a Tompa Canarias, S.L., representado por Don Paulino Díaz Dóniz, el trámite de audiencia por un plazo de diez días, a la vista del contenido de los informes antes transcritos. Transcurrido dicho plazo, no consta la presentación de documentación ni alegación alguna.

Octavo.- Con fecha 3 de julio de 2013, por la Técnico de la Sección se emite propuesta de resolución en virtud de la cual se declara la imposibilidad sobrevenida.

Fundamentos de derecho.

Primero.- El presente procedimiento se inició bajo la vigencia de la Ley 1/1998, de 8 de enero de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (en lo sucesivo, LEPAC); previéndose en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos

y otras medidas administrativas complementarias que: “1. Los procedimientos en trámite, a la entrada en vigor de la presente ley, tendentes a la obtención de títulos de intervención para la habilitación de la instalación o de la apertura de establecimientos se regirán por la normativa vigente al tiempo de la iniciación del respectivo procedimiento. Podrá, no obstante, el interesado desistir del procedimiento en curso e iniciar un nuevo procedimiento para dicha habilitación, que se regirá, en cuanto al título de intervención previa aplicable, por lo dispuesto en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo”.

Segundo.- Conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en lo sucesivo, LRJPAC) “La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualesquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de ... desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.

Asimismo, conforme establece el artículo 87.2 de la LRJPAC, “También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”. En este sentido, el fin perseguido no puede ya obtener su cumplimiento y, por lo tanto, el procedimiento ha de entenderse terminado, con el archivo de las actuaciones.

Tercero.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo (art. 116.1 LRJPAC y art. 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, regulador de la Jurisdicción Contencioso Administrativo-LJCA).

En tal sentido ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC y art. 52.2 a) LBRL) L.R.J.-P.A.C.).

Cuarto.- Corresponde a los alcaldes resolver sobre las licencias para el ejercicio de actividades clasificadas en los casos y según el procedimiento previsto

en esta ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LEPAC; art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada parcialmente por la Ley 11/1999, de 21 de abril y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local -LBRL- y artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Licencias de Apertura del Ayuntamiento de Arona (B.O.P. n° 78, de 28 de junio de 1999). No obstante, la competencia se ha delegado por el Alcalde en el Concejal Delegado de Urbanismo, en virtud del Decreto n° 286/2012, de fecha 11 de diciembre de 2012. Ante la ausencia de este último, la competencia corresponde al Alcalde, en virtud del mismo Decreto.

Teniendo conocimiento del informe de la Técnico de la Sección de Actividades con fecha 3 de julio de 2013, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arona y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto n° 286/2012, resuelvo:

1º.- Acordar la terminación del procedimiento tramitado con el número 000164/2005-APERCLAS por imposibilidad material de continuar al concurrir circunstancias sobrevenidas consistente en que se ha constatado que en el establecimiento se está desarrollando la actividad de restaurante por otra entidad mercantil distinta de la solicitante, y que además la entidad mercantil Tompa Canarias, S.L. no posee ningún tipo de actividad o negocio en el complejo hotelero "Parque Santiago IV", habiéndose ausentado desde hace tiempo.

2º.- Comunicar a la Sección del Área de Policía Local y Multas de Tráfico, por si el establecimiento se encontrara abierto al público.

3º.- Notificar la resolución que se adopte al interesado, con la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente."

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Tompa Canarias, S.L., haciéndole saber que la Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4271 de fecha 18 de julio de 2013, agota la vía administrativa, debiendo significarle que contra el presente acto, que es defini-

tivo en vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante esta Alcaldía-Presidencia de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a 5 de agosto de 2013.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, p.d. n° 286 /2012, Carmelo Manuel García Martín.

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

13438

9938

No habiendo sido posible la entrega de notificación del acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de julio de 2013 sobre la aprobación inicial y subsanación de documentos de la iniciativa para la gestión y el Proyecto de Urbanización de la U.A. Bonnysa en Granadilla casco, por medio del presente se hace público, para que sirva de notificación al propietario e interesado que seguidamente se relaciona, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que puedan formularse reclamaciones y/o sugerencias al Proyecto.

Propietarios: D. Jaime Darious Díaz.- Domicilios: C/ Edelmira Pérez Campos n° 18, Puertito de Guía-mar.

Granadilla de Abona, a 22 de agosto de 2013.

El Alcalde, Francisco Jaime Glez. Cejas.

GÜÍMAR**Sección de Régimen Interior y RR.HH.****A N U N C I O****13439****9930**

Por Decreto de la Sra. Alcaldesa-Presidenta número 3606/2013, de 21 de agosto, se ha nombrado como personal eventual de este Excmo. Ayuntamiento de Güímar para el desempeño de las funciones de confianza y asesoramiento especial al personal que se detalla a continuación:

- D. Víctor Manuel Morales Medina, con DNI 43.798.017-Z que prestará sus servicios a tiempo parcial, un 75% de jornada.

Quedando adscrito a la Alcaldía de la Corporación, ocupando plaza de Auxiliar de Alcaldía, con las retribuciones brutas mensuales siguientes:

Jornada parcial (75%): 873,92 €.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la Ciudad de Güímar, a 22 de agosto de 2013.

La Secretaria accidental (Decreto nº 3484/2013, de 31 de julio), M^a de los Ángeles Solís Viera.- V.º B.º: el Concejal Delegado (Decreto Alcaldía nº 2323/2013, de 24 de mayo), J. Domingo Rosario Delgado.

EL PINAR**A N U N C I O****13440****9953**

De acuerdo con lo ordenado por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Pinar, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace saber lo siguiente:

Primero: que por Resolución de la Alcaldía- presidencia n.º 392 de fecha 23 de agosto de 2013, se acuerda aprobar la rectificación de las Bases Específicas

para la creación de una lista de reserva de Auxiliares Administrativos en el Ayuntamiento de El Pinar de El Hierro aprobadas por Resolución de la Alcaldía-Presidentencia nº 380 de fecha 13 de agosto de 2013 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 110 de fecha 21 de agosto de 2013, indicándose lo siguiente en el apartado 6.1 de las citadas Bases:

“La puntuación mínima a obtener para superar la fase oposición, será de 3,5 puntos sobre el total de 6 puntos y para la superación de la prueba teórica de 2,5 puntos.

El aspirante que no supere la prueba teórica o la puntuación mínima de la fase de oposición quedará excluido del proceso selectivo”.

Lo que se hace público para el general conocimiento, en El Pinar de El Hierro, a 26 de agosto de 2013.

El Secretario-Interventor, Blas Cantero López-Cózar.- V.º B.º: el Alcalde-Presidente, Juan Miguel Padrón Brito.

EL ROSARIO**A N U N C I O****13441****9975**

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 93, del día 17 de julio de 2013 se ha expuesto al público el expediente de aprobación inicial de la Modificación de la Plantilla de Personal para el 2013, para incluir en la misma el puesto de trabajo SEE-F-08, de Administrativo de Servicios Económicos.

Finalizado el periodo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamación alguna, la aprobación inicial queda elevada a definitiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), se procede a publicar el documento de la Plantilla de Personal del año 2013, a los efectos de su entrada en vigor.

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

PLANTILLA EJERCICIO 2013

GABINETE DE ALCALDÍA, PRENSA Y PROTOCOLO

Vínculo	Código	Denominación Puesto
Personal Eventual	<i>ALC-E-01</i>	<i>Secretaría Particular</i>

SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS GENERALES

Vínculo	Código	Denominación del puesto	Grupo Clasif.	Escala	Subes/ Clase	Forma Provisión	Admin. Proced.	Nivel C.D
Funcionario	<i>SSG-F-01</i>	<i>Secretaria General Jefatura Servicios Generales</i>	<i>A/A1</i>	<i>Habilidad. estatal</i>	<i>Secret/ Entrada</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>22</i>
	<i>SSG-F-02</i>	<i>Técnico Administración Gral</i>	<i>A/A1</i>	<i>Adm. General</i>	<i>Técnica</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>21</i>
	<i>SSG-F-03</i>	<i>Técnico de Gestión de Recursos Humanos</i>	<i>A/A2</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Técnica. Media</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>20</i>
	<i>SSG-F-05</i>	<i>Técnico Auxiliar Informática</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Técnica/ Auxiliar</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>12</i>
	<i>SSG-F-06</i>	<i>Administrativo</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. General</i>	<i>Administ.</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>12</i>
	<i>SSG-F-07</i>	<i>Administrativo de Contratación</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. General</i>	<i>Administ.</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>12</i>
	<i>SSG-F-08</i>	<i>Administrativo responsable de Registro</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. General</i>	<i>Administ.</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>12</i>

	SSG-F-09	Administrativo	C/C1	Adm. General	Administ.	Concurso	Ayto El Rosario	12
	SSG-F-11	Auxiliar Administrativo	C/C2	Adm. General	Auxiliar	Concurso	Ayto El Rosario	11
	SSG-F-12	Auxiliar Administrativo	C/C2	Adm. General	Auxiliar	Concurso	Ayto El Rosario	11
	SSG-F-13	Auxiliar Administrativo	C/C2	Adm. General	Auxiliar	Concurso	Ayto El Rosario	11
	SSG-F-14	Auxiliar Administrativo	C/C2	Adm. General	Auxiliar	Concurso	Ayto El Rosario	11
	SSG-F-15	Ordenanza	E	Adm. General	Agrup. Profesional	Concurso	Ayto. El Rosario	9

SECRETARÍA GENERAL Y SERVICIOS GENERALES

Vinculo	Código	Denominación del puesto	Grupo Clasif.	Forma Provisión	Admin. Proced.
Personal laboral	SSG-L-01	Telefonista	V	Concurso	Ayto. El Rosario
	SSG-L-02	Telefonista	V	Concurso	Ayto. El Rosario
	SSG-L-03	Vigilante/Subalterno	IV	Concurso	Ayto. El Rosario
	SSG-L-04	Vigilante/Subalterno	IV	Concurso	Ayto. El Rosario

SERVICIOS ECONÓMICOS

Vinculo	Código	Denominación del puesto	Grupo o Clasif.	Escala	Subes/Clase	Forma Provisión	Admin. Proced.	Nivel C.D
Funcionario	SEE-F-01	Interventor General Jefatura Servicios Económicos	A/A1	Habilitad. Estatal	Intervención-Tesorería Entrada	Concurso	Ayto El Rosario	22

	SEE-F-02	Técnico Administración General	A/A1	Adm. General	Técnica	Concurso	Ayto El Rosario	21
	SEE-F-03	Técnico Recaudación	A/A1	Adm. Especial	Técnica/Superior	Concurso	Ayto El Rosario	21
	SEE-F-04	Técnico Contabilidad	A/A1	Adm. Especial	Técnica/Superior	Concurso	Ayto El Rosario	21
	SEE-F-06	Administrativo Tesorería	C/C1	Adm. General	Administ.	Concurso	Ayto El Rosario	12
	SEE-F-07	Administrativo	C/C1	Adm. General	Administ.	Concurso	Ayto El Rosario	12
	SEE-F-08	Administrativo	C/C1	Adm. General	Administ.	Concurso	Ayto El Rosario	12
	SEE-F-10	Administrativo	C/C1	Adm. General	Administ.	Concurso	Ayto El Rosario	12
	SEE-F-11	Auxiliar Administrativo	C/C2	Adm. General	Auxiliar	Concurso	Ayto El Rosario	11
	SEE-F-12	Auxiliar Administrativo	C/C2	Adm. General	Auxiliar	Concurso	Ayto El Rosario	11
	SEE-F-13	Auxiliar Administrativo	C/C2	Adm. General	Auxiliar	Concurso	Ayto El Rosario	11
	SEE-F-14	Auxiliar Administrativo	C/C2	Adm. General	Auxiliar	Concurso	Ayto El Rosario	11
	SEE-F-15	Auxiliar Administrativo	C/C2	Adm. General	Auxiliar	Concurso	Ayto El Rosario	11
	SEE-F-16	Auxiliar Administrativo	C/C2	Adm. General	Auxiliar	Concurso	Ayto El Rosario	11

	SEE-F-17	Notificador	E	Adm. General	Agrup. Profesional	Concurso	Ayto El Rosario	9
--	----------	-------------	---	--------------	--------------------	----------	-----------------	---

SERVICIOS ECONÓMICOS

Vinculo	Código	Denominación del puesto	Grupo Clasif.	Forma Provisión	Admin. Proced.
Personal laboral	SEE-L02	Lector Contador	IV	Concurso	Ayto. El Rosario
	SEE-L-03	Lector Contador	IV	Concurso	Ayto. El Rosario

URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

Vinculo	Código	Denominación del puesto	Grupo Clasif.	Escala	Subes/ Clase	Forma Provisión	Admin. Proced.	Nivel C.D
Funcionario	UOS-F-01	Arquitecto Jefe de Unidad	A/A 1	A. Especial.	T. Superior	Concurso	Ayto El Rosario	22
	UOS-F-02	Arquitecto	A/A 1	A. Especial.	T. Superior	Concurso	Ayto El Rosario	21
	UOS-F-03	Técnico Administración Gral	A/A 1	Adm. General	Técnica	Concurso	Ayto El Rosario	21
	UOS-F-05	Arquitecto Técnico	A/A 2	A. Especial	Técnica Media	Concurso	Ayto El Rosario	17
	UOS-F-06	Arquitecto Técnico	A/A 2	A. Especial	Técnica Media	Concurso	Ayto El Rosario	17
	UOS-F-07	Arquitecto Técnico	A/A 2	A. Especial	Técnica Media	Concurso	Ayto El Rosario	17
	UOS-F-10	Administrativo	C/C 1	Adm. General	Administ.	Concurso	Ayto El Rosario	12
	UOS-F-11	Auxiliar Administrativo	C/C 2	Adm. General	Auxiliar	Concurso	Ayto El Rosario	11
	UOS-F-12	Auxiliar Administrativo	C/C 2	Adm. General	Auxiliar	Concurso	Ayto El Rosario	11

URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS

Vinculo	Código	Denominación del puesto	Grup o Clasif	Forma Provisión	Admin. Proced.
Personal Laboral	UOS-L-01	Capataz de Obras y Servicios	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-02	Capataz de Obras y Servicios	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-03	Capataz de Obras y Servicios	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-04	Capataz de Parques y Jardines	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-05	Conductor	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-06	Conductor	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-07	Conductor	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-08	Maquinista	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-09	Maquinista Motor Elevador	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-10	Maquinista	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-11	Oficial 1ª	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-12	Oficial 1ª	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-13	Oficial 1ª	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-14	Oficial 1ª	IV	Concurso	Ayto El Rosario

	<i>UOS-L-15</i>	<i>Electricista</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-16</i>	<i>Electricista</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-17</i>	<i>Fontanero</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-18</i>	<i>Fontanero</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-19</i>	<i>Fontanero</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-20</i>	<i>Fontanero</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-21</i>	<i>Fontanero</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-23</i>	<i>Jardinero</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-24</i>	<i>Jardinero</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-25</i>	<i>Jardinero</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-26</i>	<i>Jardinero</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-27</i>	<i>Jardinero</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-28</i>	<i>Jardinero</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-29</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-30</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-31</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-32</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-33</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-34</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>

	<i>UOS-L-35</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-36</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-37</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-38</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-39</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-40</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-41</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-42</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-43</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-44</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-45</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-46</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-47</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-48</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-49</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-50</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-51</i>	<i>Peón</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-52</i>	<i>Fosero</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	<i>UOS-L-54</i>	<i>Limpiador</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>

	UOS-L-55	Limpiador	V	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-56	Limpiador	V	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-57	Limpiador	V	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-58	Limpiador	V	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-59	Limpiador	V	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-60	Limpiador	V	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-61	Limpiador	V	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-62	Limpiador	V	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-63	Limpiador	V	Concurso	Ayto El Rosario
	UOS-L-64	Limpiador	V	Concurso	Ayto El Rosario

SERVICIOS SOCIALES Y POLITICA DE IGUALDAD

Vinculo	Código	Denominación del puesto	Grupo Clasif.	Forma Provisión	Admin. Proced.
Personal Laboral	SSI-L-01	Psicólogo	I	Concurso	Ayto El Rosario
	SSI-L-02	Técnico de drogodependencia	I	Concurso	Ayto El Rosario
	SSI-L-03	Trabajador Social	II	Concurso	Ayto El Rosario
	SSI-L-04	Trabajador Social	II	Concurso	Ayto El Rosario
	SSI-L-05	Trabajador Social	II	Concurso	Ayto El Rosario
	SSI-L-06	Trabajador Social	II	Concurso	Ayto El Rosario

	SSI-L-07	<i>Auxiliar Administrativo</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-08	<i>Ayudante de domicilio</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-09	<i>Ayudante de domicilio</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-11	<i>Ayudante de domicilio</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-12	<i>Ayudante de domicilio</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-13	<i>Ayudante de domicilio</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-16	<i>Animador sociocultural</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-17	<i>Animador sociocultural</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L25	<i>Directora Escuela Infantil (EI)</i>	<i>I</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L26	<i>Directora Escuela Infantil (EI)</i>	<i>I</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L28	<i>Técnico de Jardín de Infancia (EI)</i>	<i>III</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-29	<i>Técnico de Jardín de Infancia (EI)</i>	<i>III</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-30	<i>Técnico de Jardín de Infancia (EI)</i>	<i>III</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-31	<i>Técnico de Jardín de Infancia (EI)</i>	<i>III</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-32	<i>Técnico de Jardín de Infancia (EI)</i>	<i>III</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>

	SSI-L-33	<i>Técnico de Jardín de Infancia (EI)</i>	<i>III</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-34	<i>Técnico de Jardín de Infancia (EI)</i>	<i>III</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-35	<i>Técnico de Jardín de Infancia (EI)</i>	<i>III</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-36	<i>Técnico de Jardín de Infancia (EI)</i>	<i>III</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-37	<i>Técnico de Jardín de Infancia (EI)</i>	<i>III</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-38	<i>Técnico de Jardín de Infancia (EI)</i>	<i>III</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-39	<i>Cocinera (EI)</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-40	<i>Cocinera (EI)</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-41	<i>Ayudante de cocina (EI)</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-42	<i>Ayudante de cocina (EI)</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-43	<i>Limpiador (EI)</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-44	<i>Limpiador (EI)</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>
	SSI-L-45	<i>Limpiador (EI)</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>

CULTURA, DEPORTES, DESARROLLO LOCAL, EDUCACION, FIESTAS Y PARTICIPACION CIUDADANA

Vinculo	Código	Denominación del puesto	Grupo Clasif.	Escala	Subes/ Clase	Forma Provisión	Admin. Proced.	Nivel C.D
Funcionario	CDE-F-01	Auxiliar Administrativo	C/C2	Adm. General	Auxiliar	Concurso	Ayto El Rosario	11
	CDE-F-02	Auxiliar Administrativo	C/C2	Adm. General	Auxiliar	Concurso	Ayto El Rosario	11
	CDE-F-04	Auxiliar de Biblioteca	C/C2	Adm. General	Auxiliar	Concurso	Ayto El Rosario	11

CULTURA, DEPORTES, DESARROLLO LOCAL, EDUCACION, FIESTAS Y PARTICIPACION CIUDADANA

Vinculo	Código	Denominación del puesto	Grupo Clasif.	Forma Provisión	Admin. Proced.
Personal Laboral	CDE-L-01	Pedagogo	I	Concurso	Ayto El Rosario
	CDE-L-03	Técnico de Agencia de Empleo y Desarrollo Local	II	Concurso	Ayto. El Rosario
	CDE-L-04	Animador sociocultural	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	CDE-L-05	Animador sociocultural	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	CDE-L-08	Monitor Cultural	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	CDE-L-09	Gestor de cultura	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	CDE-L-10	Gestor de cultura	IV	Concurso	Ayto El Rosario
	CDE-L-11	Vigilante/Subalterno	IV	Concurso	Ayto. El Rosario

	<i>CDE-L-12</i>	<i>Vigilante/Subalerno</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto. El Rosario</i>
	<i>CDE-L-13</i>	<i>Vigilante/Subalerno</i>	<i>IV</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto. El Rosario</i>
	<i>CDE-L-14</i>	<i>Conserje</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto. El Rosario</i>
	<i>CDE-L-15</i>	<i>Conserje</i>	<i>V</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto. El Rosario</i>

SEGURIDAD CIUDADANA, MOVILIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

Vinculo	Código	Denominación del puesto	Grupo Clasif.	Escala	Subes/Clase	Forma Provisión	Admin. Proced.	Nivel C.D
Funcionario	<i>SMP-F-01</i>	<i>Subinspector</i>	<i>A/A2</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>18</i>
	<i>SMP-F-02</i>	<i>Oficial</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>17</i>
	<i>SMP-F-03</i>	<i>Oficial</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>17</i>
	<i>SMP-F-04</i>	<i>Oficial</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>17</i>
	<i>SMP-F-05</i>	<i>Policía</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>16</i>
	<i>SMP-F-06</i>	<i>Policía</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>16</i>
	<i>SMP-F-07</i>	<i>Policía</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>16</i>
	<i>SMP-F-08</i>	<i>Policía</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>16</i>
	<i>SMP-F-09</i>	<i>Policía</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>16</i>
	<i>SMP-F-10</i>	<i>Policía</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>16</i>
	<i>SMP-F-11</i>	<i>Policía</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>16</i>
	<i>SMP-F-12</i>	<i>Policía</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>16</i>

	<i>SMP-F-13</i>	<i>Policía</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>16</i>
	<i>SMP-F-14</i>	<i>Policía</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>16</i>
	<i>SMP-F-15</i>	<i>Policía</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>16</i>
	<i>SMP-F-16</i>	<i>Policía</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>16</i>
	<i>SMP-F-17</i>	<i>Policía</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>16</i>
	<i>SMP-F-18</i>	<i>Policía</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>16</i>
	<i>SMP-F-19</i>	<i>Policía</i>	<i>C/C1</i>	<i>Adm. Especial</i>	<i>Policía Local</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>16</i>
	<i>SMP-F-20</i>	<i>Auxiliar Administrativo</i>	<i>C/C2</i>	<i>Adm. General</i>	<i>Auxiliar</i>	<i>Concurso</i>	<i>Ayto El Rosario</i>	<i>11</i>

Lo que se hace público para general conocimiento, a 27 de agosto de 2013.- El Alcalde-Presidente, Macario Benítez Gil.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

A N U N C I O

13442

9980

Por resolución de la Alcaldía de fecha 26 de agosto actual, se ha procedido a la aprobación inicial del Padrón Fiscal correspondiente al concepto de Tasa por Abastecimiento de Agua Potable (segundo trimestre de 2013).

Lo que se hace público por plazo de veinte días, para que las personas interesadas puedan examinar dichos documentos en la Intervención de Fondos Municipal y presentar reclamaciones. De no producirse reclamaciones dicha aprobación devendrá definitiva.

Una vez superado el plazo de información pública, se procederá a la recaudación del referido Padrón Fiscal, en período voluntario.

Plazo de ingreso.- Desde el día siguiente al de terminación del plazo de exposición pública y hasta transcurridos los dos meses siguientes.

Lugar de pago.- Para aquellos contribuyentes que no tengan domiciliado el pago en entidades financieras, éste se realizará en la Oficina de Recaudación Municipal sita en el Edificio de Usos Múltiples de esta Localidad.

Advertencia.- Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo, interés de demora y costas que se produzcan.

Recursos.- Desde la fecha de finalización del periodo de exposición al público referenciado, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

San Andrés y Sauces, a 26 de agosto de 2013.

El Alcalde, Francisco Javier Paz Expósito.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Gerencia Municipal de Urbanismo****Servicio de Licencias****ANUNCIO****13443****9927**

Primero.- El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2013, en relación al expediente administrativo nº 4465/13, acuerda en el punto segundo del orden de día, "Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del acceso a las actividades y su ejercicio del Organismo Autónomo Local Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna".

Segundo.- Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y otra legislación concordante, se somete a información pública y audiencia a los interesados, a efectos de que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación en el BOP (14 de mayo de 2010), se presenten todas aquellas reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

Tercero.- Teniendo en cuenta que no consta que se hubiesen formulado reclamaciones y sugerencias, y visto que el punto segundo del mentado acuerdo establece que transcurrido el plazo establecido al efecto sin que se presente ninguna, se deberá entender aprobado definitivamente, es por lo que en virtud del artículo, 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local se debe proceder a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el texto íntegro, a los efectos de su entrada en vigor, que se producirá una vez transcurridos quince (15) días hábiles desde el día siguiente a la publicación íntegra anterior.

Ordenanza municipal reguladora del acceso a las actividades y su ejercicio.

Organismo Autónomo Local Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Índice.

- Exposición de motivos.

- Título I.- Disposiciones generales.

* Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Actividades excluidas. Condiciones requeridas.

Artículo 3.- Ámbito de Intervención municipal.

* Capítulo II.- Actos sujetos a comunicación previa y declaración responsable. otros aspectos.

Artículo 4.- Comunicación previa.

Artículo 5.- Declaración responsable.

Artículo 6.- Consideraciones generales de la comunicación previa y de la declaración responsable.

Artículo 7.- Condiciones exigibles en el desarrollo de actividades.

Artículo 8.- Responsabilidad.

Artículo 9.- Autorizaciones sectoriales.

Artículo 10.- Ámbito temporal de eficacia y causas excepcionales.

* Capítulo III.- Información en materia de actividades. instrumentos para la modernización en la tramitación de procedimientos.

Artículo 11.- Información al público.

Artículo 12.- De la presentación de documentos.

Artículo 13.- Calidad de los servicios.

- Título II.- Modificación y extinción de los títulos jurídicos administrativos.

* Capítulo I.- Modificación del sujeto.

Artículo 14.- Subrogación.

Artículo 15.- Transmisión.

* Capítulo II.- Modificación del objeto.

Artículo 16.- Modificación sustancial de establecimientos autorizados.

Artículo 17.- Modificación no sustancial de establecimientos autorizados.

* Capítulo III.- Extinción de los títulos jurídicos administrativos.

Artículo 18.- Cese de la actividad a solicitud del interesado.

Artículo 19.- Inactividad en el ejercicio. Caducidad.

- Título III.- Trámites procedimentales.

* Capítulo I.- Régimen jurídico de tramitación.

Artículo 20.- Tramitación de la Comunicación Previa.

Artículo 21.- Tramitación de la Declaración Responsable.

Artículo 22.- Incumplimientos sustanciales.

* Capítulo II.- Otros procedimientos.

Artículo 23.- Comunicación previa para actividades incluidas en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Artículo 24.- Comercialización de productos agrícolas de producción propia en suelo rústico de protección agraria.

- Título IV.- Régimen disciplinario.

* Capítulo I.- Principios generales.

Artículo 25.- Deber de colaboración.

Artículo 26.- Medidas correctoras.

Artículo 27.- Denuncias.

* Capítulo II.- Procedimiento Sancionador.

Artículo 28.- Principios básicos y regulación del procedimiento.

Artículo 29.- Responsabilidad.

* Capítulo III.- Infracciones y sanciones.

Artículo 30.- Infracciones.

Artículo 31.- Tipificación.

Artículo 32.- Sanciones.

Artículo 33.- Graduación de las sanciones.

Artículo 34.- Reincidencia y reiteración.

Artículo 35.- Medidas provisionales.

Artículo 36.- Prescripción.

Artículo 37.- Reducción de sanciones.

- Disposiciones adicionales.

- Disposiciones transitorias.

- Disposición derogatoria.

- Disposición final.

Exposición de motivos.

I

El anterior cuerpo normativo municipal regulador del acceso a las actividades y su ejercicio del término municipal de San Cristóbal de La Laguna entró en vigor a principios de Agosto de 2010, configurándose como una diáfana manifestación de la filosofía de trabajo implantada en esta administración, resultando ser un documento normativo dinámico que responde a las exigencias y pautas que se establecían en el ámbito europeo y estatal, es decir, su contenido normativo contempla el espíritu de la Directiva 2006/123/CE de fecha 12 de diciembre de 2006, así como de la normativa estatal que la traspone, y por ende, surgió en aras de dar cumplimiento de forma directa e inmediata a las previsiones normativas y de obligado cumplimiento que se enmarcaban en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades y su ejercicio, así como a la restante legislación estatal que incidía en materia de actividades, y que se encontrase en vigor con carácter previo a la entrada en juego del reglamento en cuestión. Asimismo, se constituye como un cuerpo normativo

pionero en todo el territorio nacional en lo referente a la legitimación para el ejercicio de actividades, ya fuesen inocuas como clasificadas.

En este sentido, desde la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna se efectuó un ejercicio de evaluación de la normativa reguladora del acceso a las actividades y su ejercicio, conforme a los principios y criterios establecidos en el Preámbulo de la Ley 17/2009, para modificar o derogar la normativa contradictoria, y cuyo resultado fue la entrada en vigor del mentado reglamento municipal.

La principal finalidad del Reglamento fue permitir la implantación de procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y eficaces en el ámbito de las prestaciones de servicios y de los títulos jurídicos que habilitasen su ejercicio, adelantándose incluso, en base al denominado “efecto directo” de la Directiva 2006/123/CE, a la regulación autonómica, y relegando a un segundo plano las autorizaciones administrativas previas, para así introducir e incorporar al marco normativo local el acto comunicado (término que se sustituye en el presente texto por el de comunicación previa) o la declaración responsable.

Ahora bien, entre las modificaciones que introduce el presente documento, es de recibo comenzar exponiendo, que el primero de ellos es el de la calificación jurídica que ha venido recibiendo, es decir, de Reglamento debe pasar a ostentar la denominación de Ordenanza, justificándose tal cambio porque si bien ambos términos se constituyen como normas generales obligatorias establecidas por las Entidades Locales en el marco de sus competencias y en relación con los intereses públicos que les están encomendados, en el sentido estricto de sus definiciones, el Reglamento regula servicios de régimen interior mientras que la Ordenanza establece e impone determinadas obligaciones a la totalidad del vecindario y las personas que transitoriamente se encuentren en el término municipal, aspecto éste último el cual coincide con lo regulado en el presente texto normativo.

II

Lo anterior no es óbice para asumir que en la actualidad nos encontramos con un marco normativo distinto al que concurría cuando se elaboró el citado reglamento, y aunque las novedades guardan íntima conexión con su filosofía procedimental, es necesario adaptarlo a las nuevas prescripciones reguladas, modificar determinados extremos e introducir la

reglamentación de aspectos no previstos, es decir, se ha procedido a efectuar desde esta administración un nuevo ejercicio de evaluación de la normativa reguladora del acceso a las actividades y su ejercicio, que ha desembocado en la elaboración de la presente ordenanza.

Por ende, las modificaciones que se deben llevar a cabo del mentado cuerpo normativo y que se plasman en el siguiente texto, son por un lado consecuencia de la aplicación práctica del mismo durante casi tres años, periodo en el cual se han apreciado por los agentes que intervienen en los procedimientos para la apertura de actividades diversos aspectos susceptibles de mejorarse, y por otro, por imperativo legal, es decir, por los cambios introducidos por la legislación autonómica sectorial, así como en la esfera estatal en materia de procedimientos.

Asimismo, la entrada en vigor de la presente ordenanza supondrá eliminar aquellos procedimientos que por una u otra razón han quedado obsoletos en un nuevo marco normativo donde las figuras jurídicas de la comunicación previa y la declaración responsable adquieren un protagonismo especial. Nos referimos a procedimientos que versan sobre las denominadas licencias inocuas por acto notificado, que en el momento de instaurarse fueron novedosos pero que con el paso de tiempo, y tras efectuar un servicio público de eficiencia y agilidad procedimental, carece de sentido seguir manteniéndolos.

En este sentido, la regulación que el reglamento efectuaba de aspectos de las actividades clasificadas han quedado desvirtuadas mediante la entrada en vigor de la nueva, aunque tardía, normativa autonómica.

III

En cuanto a la legislación autonómica sectorial, y tras un periodo de vacío legislativo al mantenerse en vigor la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas sin que su contenido se adaptara a las prescripciones de la Directiva 2006/123/CE de fecha 12 de diciembre de 2006, ni a la normativa estatal que la traspone -ante lo cual ésta administración local tuvo que reaccionar mediante el reglamento en cuestión-, han entrado en vigor hasta la fecha tres cuerpos normativos que inciden directamente en la regulación en materia de actividades clasificadas, propiciado cambios en determinados aspectos procedimentales así como la eliminación de otros cuya regulación

municipal carece de fundamentación al encontrarse prevista en la normativa autonómica. La normativa autonómica se circunscribe a la Ley 7/2011 de 05 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras Medidas Administrativas Complementarias, el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa, así como el Decreto 53/2012, de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento aplicable al régimen de comunicación previa en materia de actividades clasificadas.

Ahora bien, la mentada Ley 7/2011 de 05 de abril previene en su artículo 10 que entre las competencias de los municipios se encuentra <la aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, sin perjuicio de la competencia normativa atribuida al Gobierno de Canarias para el desarrollo de la presente ley, y a los cabildos insulares.>

IV

En lo referente a las novedades de la normativa estatal en materia de actividades, es de recibo dejar constancia que la Administración Central publicó en el Boletín Oficial del Estado con fecha 27 de diciembre de 2012, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (precedida del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, y bajo idéntica denominación), y cuya finalidad primordial coincide con la línea de trabajo que desde esta Gerencia Municipal de Urbanismo se ha venido realizando en beneficio del ciudadano en general y del prestador de servicios en particular, es decir, sustituir en lo posible las cargas administrativas por controles menos gravosos que desemboquen en la implantación de procedimientos ágiles, transparentes y eficientes, que contemplan una reducción diáfana en los tiempos de tramitación.

El mentado texto legal introduce como novedad el hecho de que a través de una comunicación previa o declaración responsable a cualquier interesado se le podrá legitimar en un solo procedimiento la ejecución de obras/instalaciones para la adecuación de locales y la apertura de actividades ligadas a establecimientos comerciales minoristas que se detallan en el Anexo adjunto a la norma, siempre que el desarrollo de la actividad se realice en establecimientos permanentes con una superficie útil de exposición y venta al público que no sea superior a 300 m², sin perjuicio

de que a pesar de cumplir los requisitos anteriores, quedan excluidas las actividades desarrolladas en establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o que afecten al uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, reseñar que solo podrán legitimarse mediante el procedimiento de referencia las obras/instalaciones para la adecuación de locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

La inexigibilidad de licencia -sustituyéndose por la comunicación previa en el presente texto- para obras y aperturas, ha sido objeto de ampliación desde la Gerencia Municipal de Urbanismo, al hacerse extensible a la instalación del rótulo y a la ocupación de vía, extremos los cuales se desarrollarán en el articulado del presente cuerpo normativo.

Asimismo, la presente ordenanza regulará el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la comunicación previa, en virtud de que el artículo 5 de la citada Ley 12/2012 habilita a las entidades locales a regular el procedimiento de comprobación posterior.

V

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que el legislador autonómico dedica en la Ley 7/2011 de 05 de Abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras Medidas Administrativas Complementarias un título al régimen de comprobación, de inspección y sancionador para las denominadas actividades clasificadas, el presente cuerpo normativo introduce como novedad un régimen disciplinario para las actividades no clasificadas o inocuas, sin tener que modificar sustancialmente lo prevenido con anterioridad en relación al régimen de comprobación y de inspección.

VI

Por último, se ha introducido una regulación específica de una actividad con un arraigo significativo y de gran trascendencia en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna como es la comercialización de productos propios que deriven de la explotación agraria en suelo rústico de protección agraria. Al respecto la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la

dinamización sectorial y la ordenación del turismo, previene en su articulado que los ayuntamientos podrán establecer requisitos mínimos y procedimientos simplificados de otorgamiento de licencias (lo que se sustituye en el presente texto por la declaración responsable) para actividades que comprendan la comercialización de las producciones en el suelo rústico de protección agraria.

Siendo esto así, y a razón a la delegación competencial a los ayuntamientos, se regula en éste cuerpo normativo un procedimiento sujeto a declaración responsable que legitime la comercialización de productos agrícolas de producción propia en suelo rústico de protección agraria.

Título I.- Disposiciones generales.

Capítulo I.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, en términos generales, la regulación del régimen jurídico, de los instrumentos de intervención administrativa y de los requisitos exigibles para la apertura y puesta en funcionamiento de los establecimientos en los que se desarrollen actividades inocuas o no clasificadas de titularidad pública o privada, radicadas o que pretendan emplazarse en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, así como la implantación del régimen jurídico disciplinario.

2.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación jurídica y técnica de los actos de transmisión, subrogación, cese de la actividad, así como de la modificación no sustancial de los títulos jurídicos habilitantes.

3.- En cuanto a las actividades denominadas clasificadas le será de aplicación el contenido del presente texto normativo, de forma supletoria, en aquellos aspectos que la legislación autonómica sectorial no se pronuncie.

4.- Asimismo, es objeto del presente texto normativo regular el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por los interesados a través de la comunicación previa de actividades incluidas en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

5.- El contenido de la presente Ordenanza versa, igualmente, sobre la implantación del procedimiento sujeto a declaración responsable que legitime la comercialización de productos agrícolas de producción propia en suelo rústico de protección agraria.

6.- Se consideran actividades inocuas o no clasificadas a los efectos de este texto normativo las no incluidas en el nomenclátor previsto en el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

7.- El contenido previsto en el presente cuerpo normativo se establece en aras de facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando las trabas burocráticas mediante la implantación de procedimientos ágiles y eficientes, que con carácter general legitimen el reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad desde el día de su presentación, poniéndose en marcha desde ese instante los mecanismos de control a posteriori que conllevan facultades de comprobación, control e inspección para esta administración.

Artículo 2.- Actividades excluidas. Condiciones requeridas.

1.- Se excluye del ámbito de aplicación de las previsiones normativas previstas en la presente Ordenanza a las siguientes actividades:

a) El ejercicio por persona física de actividades profesionales, artesanales y artísticas en despacho, consulta o taller, establecido en la propia vivienda del titular, siempre y cuando no supere el 40% de la superficie útil de la vivienda y no disponga de aparatos susceptible de ocasionar molestias o peligros, sin perjuicio de las limitaciones establecidas por el planeamiento municipal.

b) Las celebraciones de carácter estrictamente familiar, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político y docente.

c) La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos que se sujetarán a su regulación específica.

2.- En todo caso, los establecimientos, recintos e instalaciones en los que se desarrollen las actividades excluidas habrán de cumplimentar las exigencias que legalmente les sean de aplicación, en especial las señaladas por el Plan General de Ordenación, normas en materia de seguridad, de protección contra incendios, Ley de Calidad de Aire, eliminación de barreras arquitectónicas, normativa higiénico-sanitaria, y demás normativas sectoriales de aplicación.

Artículo 3.- Ámbito de intervención municipal.

1.- La intervención municipal en los procedimientos sujetos a comunicación previa o declaración responsable que surgen de la regulación normativa del presente texto normativo se limita a la comprobación de la suficiencia de la documentación presentada y la conformidad del uso/actividad propuesto con la normativa municipal de aplicación.

2.- En el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección, la Administración Municipal se reserva la posibilidad de girar visita de comprobación en cualquier momento a los establecimientos donde se vienen desarrollando actividades de la que se comunica su inicio o sobre los que concurra un acto sujeto a declaración responsable, circunscribiéndose la verificación al cumplimiento de la normativa municipal.

3.- La intervención municipal en la esfera disciplinaria se circunscribe a lo prevenido en la presente ordenanza y a los límites establecidos en la legislación básica.

Capítulo II.- Actos sujetos a comunicación previa y declaración responsable. Otros aspectos.

Artículo 4.- Comunicación previa.

1.- La apertura y puesta en funcionamiento de los establecimientos que sirvan de soporte para el desarrollo de actividades inocuas o no clasificadas quedan sujetas a la presentación de la correspondiente comunicación previa con la documentación exigida en el modelo normalizado facilitado desde esta administración.

2.- En los supuestos de que los establecimientos requieran ser adecuados para el desarrollo de las actividades sujetas a comunicación previa, se deberá obtener previamente la correspondiente licencia de obras, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 12/2012,

de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, para las actividades comerciales minoristas y para la prestación de servicios previstos en el anexo de la mentada ley.

Artículo 5.- Declaración responsable.

1.- Están sujetos a la correspondiente declaración responsable los siguientes actos y actividades:

- a) Subrogación.
- b) Transmisión del título jurídico habilitante.
- c) Cese de la actividad.
- d) Modificación no sustancial de establecimientos.
- e) Comercialización de productos agrícolas de producción propia en suelo rústico de protección agraria.

2.- Cada uno de los actos y actividades anteriores se enmarcará en un procedimiento independiente, con sus características propias y requiriendo de la presentación de la documentación exigida en el modelo normalizado facilitado desde esta administración.

Artículo 6.- Consideraciones generales de la comunicación previa y de la declaración responsable.

1.- La comunicación previa y la declaración responsable son figuras jurídicas de intervención de la administración -a posteriori- en las actuaciones y actividades del ciudadano, que conllevan a configurar procedimientos ágiles, eficientes y eficaces.

2.- Tales figuras de intervención se deben presentar en documento normalizado facilitado por esta Administración, en cualquier soporte válido en derecho.

3.- La comunicación previa produce los efectos que se determinan en el presente texto normativo y permiten, con carácter general, el inicio de una actividad desde el día de su presentación.

4.- Asimismo, la comunicación previa se configura como título suficiente para la contratación de los suministros de energía eléctrica, agua, gas y telecomunicaciones en los establecimientos donde se implante la actividad legitimada.

En el caso de que concurran circunstancias que conlleven, acorde a lo estipulado en la presente ordenanza, declarar la invalidez e ineficacia de la comunicación previa efectuada, se dará traslado a las entidades suministradoras a los efectos de rescindir el contrato de referencia al carecer del presupuesto jurídico habilitante.

5.- La declaración responsable, en atención al objeto que se legitima mediante su presentación, produce, igualmente, los efectos desde la fecha de su presentación.

6.- Lo prevenido en los anteriores apartados, debe entenderse sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que corresponden a esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 7.- Condiciones exigibles en el desarrollo de actividades.

1.- La actividad específica a realizar será la determinada en la comunicación previa, y ratificada en el oficio del que se da traslado a las partes, previa la emisión de informes técnico y jurídico.

2.- Los solicitantes firmantes de la comunicación previa deberán ajustarse en el ejercicio de la actividad a la documentación técnica aprobada y a las condiciones materiales impuestas, especialmente en lo relativo a los usos desarrollados y horarios legalmente establecidos, respetando las medidas correctoras que se impongan en cada caso.

3.- Durante el desarrollo de una actividad legítima mediante cualesquiera título jurídico habilitante será requisito imprescindible la colocación de un cartel que deberá colgarse en un lugar visible del establecimiento, y deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de expediente.
- b) Actividad objeto de la legitimación.
- c) Dirección del establecimiento.
- e) Titular.
- f) Denominación comercial.

4.- No obstante lo anterior, en aquellas actividades que por su propia naturaleza se requiera del conocimiento de otros datos se podrán establecer en el

cartel, entre otros y a decisión de la administración, los siguientes extremos:

- a) Aforo máximo.
- b) Horario de apertura y cierre.
- c) Niveles de ruido.

5.- En los procedimientos sujetos a comunicación previa el meritado cartel se entregará en las dependencias municipales junto a la notificación de la toma de conocimiento de la actividad comunicada. En los casos de otorgamiento de licencias de apertura, el cartel de pondrá a disposición del interesado en el instante que concurra la notificación de la autorización.

Artículo 8.- Responsabilidad.

1.- Son responsables, con carácter general, a los efectos de esta ordenanza:

a) Los solicitantes firmantes de la comunicación previa o de la declaración responsable, así como los profesionales que suscriban la documentación técnica que se acompaña y de la correspondiente declaración jurada.

b) Los titulares de las licencias de apertura, firmantes de las solicitudes, de lo contenido en las mismas y documentación anexa.

c) Los profesionales firmantes de la documentación técnica responderán de su veracidad, calidad y ajuste a las normas que en cada caso sean legalmente aplicables.

d) Los profesionales que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones son responsables de su correcta realización, con arreglo a la documentación técnica aprobada, las medidas correctoras impuestas conforme a la normativa aplicable.

e) Los profesionales que suscriban certificados de adecuación o de final de obra/instalación son responsables de que las instalaciones/obras ejecutadas se adecuan al proyecto/documentación técnica autorizada mediante la correspondiente licencia de obra.

2.- La mencionada responsabilidad exime a la administración del control sobre la veracidad de los documentos que acompañan a la comunicación previa o la declaración responsable, circunscribiendo su

actuación a informar sobre la suficiencia de lo presentado en relación a lo requerido, y a la conformidad con la normativa municipal de aplicación.

Artículo 9.- Autorizaciones sectoriales.

1.- Autorizaciones previas y preceptivas.

1.1.- En aquellas actividades que por su naturaleza estén sujetas a autorización administrativa previa y preceptiva de otras Administraciones Públicas, la intervención municipal requerirá, junto con la instancia de la comunicación previa, copia de la misma o la acreditación de haber presentado ante la Administración correspondiente la comunicación previa o la declaración responsable, según proceda.

1.2.- En la comunicación previa que se realice, la circunstancia de no acreditar con suficiencia las autorizaciones sectoriales previas y preceptivas legalmente exigidas, o en su caso, comunicación previa o declaración responsable, según proceda, constituye un incumplimiento sustancial de la comunicación previa.

2.- Autorizaciones que no tengan carácter previo.

2.1.- En los supuestos de actividades sujetas a comunicación previa que requieran de autorización que no tenga carácter previo y cuya obtención no se acredite, se deberá requerir al responsable para que la aporte en el plazo máximo de quince días. No obstante, la comunicación previa efectuada será válida, sin perjuicio del precepto siguiente.

2.2.- Si transcurrido dicho plazo no se aporta lo requerido será de aplicación el régimen establecido en la presente ordenanza para los incumplimientos sustanciales.

Artículo 10.- Ámbito temporal de eficacia y causas excepcionales.

1.- El reconocimiento o ejercicio de un derecho y el inicio de una actividad se legitiman, con carácter general, por tiempo indefinido, sin perjuicio de que concurren circunstancias previstas en el presente texto o en la legislación aplicable que requieran que se declare la invalidez, ineficacia o caducidad del título jurídico habilitante, así como cuando se modifiquen las condiciones por parte del titular.

2.- En los supuestos que se acredite ostentar mediante cualquier derecho real la disposición y uso de un establecimiento, y se tenga constancia que la actividad legitimada previamente mediante título jurídico en vigor se encuentra sin ejercerse, se podrá instar en relación al mentado establecimiento la tramitación mediante el título jurídico que proceda la legitimación para el desarrollo de una nueva actividad permitida.

Capítulo III.- Información en materia de actividades. Instrumentos para la modernización en la tramitación de procedimientos.

Artículo 11.- Información al público.

La Administración municipal con el objeto de ofrecer orientación a los ciudadanos en materia de actividades, efectuará las siguientes actuaciones:

a) Informar sobre el régimen de intervención administrativa a la actividad que se pretende desarrollar o legalizar, en su caso.

b) Resolver consultas sobre los procedimientos y requisitos exigibles.

c) Asesorar sobre la situación administrativa en la que se encuentran los expedientes.

d) Explicar el contenido de las notificaciones que se reciban.

e) Implantación de un sistema de cita previa con el personal encargado de la tramitación del expediente, a petición del promotor o del técnico correspondiente, a los efectos de asesorar en los extremos requeridos.

Artículo 12.- De la presentación de documentos.

La presentación de solicitudes, planos, así como de cualquier otro documento que se vincule a los procedimientos regulados en la presente Ordenanza deberá ajustarse a lo prevenido en la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Organismo Autónomo Local Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 13.- Calidad de los servicios.

1.- En todos los servicios municipales encargados de la tramitación de los procedimientos se implanta-

rán sistemas de mejora de la calidad de los servicios, evaluando y publicando periódicamente los resultados obtenidos.

2.- Asimismo podrán aprobarse Cartas de Servicios que detallarán los compromisos de calidad ante los ciudadanos.

3.- Los Servicios competentes en la tramitación de los procedimientos elaborarán con carácter anual estadísticas que contengan datos referentes a las mismas y todas aquellas circunstancias que puedan ser de interés urbanístico. Los datos podrán ser conocidos por todas las personas y entidades que lo soliciten.

Título II.- Modificación y extinción de los títulos jurídicos administrativos.

Capítulo I.- Modificación del sujeto.

Artículo 14.- Subrogación.

1.- En la tramitación de los procedimientos sujetos al régimen de comunicación previa podrá concurrir la subrogación en derechos y obligaciones por distinto titular del que lo inició, siempre y cuando no se hubiese evacuado el correspondiente informe jurídico del que trae causa el oficio de toma de conocimiento, debiendo poner en conocimiento de esta administración el anterior comunicante y el nuevo tal extremo mediante impreso normalizado.

2.- En los supuestos de procedimiento sujetos a licencia -acorde a lo estipulado en la legislación sectorial- y que se encuentren en tramitación, podrá converger la subrogación, debiendo ponerlo en conocimiento de la Administración mediante impreso normalizado. El cambio de solicitante implicará la subrogación del nuevo en los derechos y obligaciones del anterior.

Artículo 15.- Transmisión.

1.- Las actividades que se ejerzan legitimadas en una comunicación previa o por el otorgamiento de una licencia serán transmisibles mediante declaración responsable, debiendo el antiguo y nuevo prestador de la actividad poner en conocimiento de esta Administración la mentada cesión, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se pudieran derivar.

2.- La transmisión del título jurídico a favor del solicitante se hará mediante impreso normalizado, en el cual ambos deberán mostrar su conformidad.

3.- No obstante, en los supuestos de imposibilidad debidamente acreditada podrá sustituirse el documento normalizado, y por ende la conformidad de ambos intervinientes, por cualquier otro documento válido en derecho que otorgue la transmisión "inter vivos" o "mortis-causa" de los derechos sobre el título que legitima el ejercicio de la actividad.

En estos casos, y sin perjuicio de lo anterior, siempre será requisito indispensable para que la declaración responsable efectuada sea válida y eficaz la acreditación por el solicitante de la disposición y uso sobre el establecimiento mediante cualquier título válido en derecho.

4.- A quien adquiera el título jurídico se le advertirá de que su nueva posición supone asumir la responsabilidad de todas las sanciones firmes que sobre el local recayesen por infracciones en materia de actividades y que se resolviesen con la imposición de sanción de clausura de la actividad o suspensión de los efectos del título jurídico correspondiente, así como aquellas que a posteriori se impusiesen como consecuencia de la tramitación de procedimientos sancionadores iniciados por los Agentes de la Policía o Funcionarios, inclusive cuando tengan lugar con anterioridad a esta comunicación y de la que el transmitente sea responsable.

Capítulo II.- Modificación del objeto.

Artículo 16.- Modificación sustancial de establecimientos autorizados.

1.- Se considera modificación sustancial del título jurídico que legitima el ejercicio de una actividad cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) El incremento de la superficie y volumen del establecimiento que no supere el 25%.

b) El aumento de su aforo que supere el 10% del inicial.

c) La redistribución espacial significativa.

d) La variación del objeto de la actividad.

2.- Estas modificaciones requerirán de la presentación de una nueva comunicación previa o de la obtención de licencia de apertura, según proceda, versando su tramitación sobre el objeto no autorizado y/o las condiciones sustanciales modificadas.

Artículo 17.- Modificación no sustancial de establecimientos autorizados.

1.- Son aquellas modificaciones que por exclusión no son sustanciales de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior.

2.- Las modificaciones que no sean consideradas sustanciales conforme a lo previsto en el artículo anterior se tramitarán mediante declaración responsable, según modelo normalizado, adjuntado la documentación requerida en el mismo.

Capítulo III.- Extinción de los títulos jurídicos administrativos.

Artículo 18.- Cese de la actividad a solicitud del interesado.

1.- Una vez obtenida la legitimación para el ejercicio de una actividad, su prestador podrá, en cualquier momento, poner en conocimiento de la Administración mediante impreso normalizado el cese en el ejercicio de la correspondiente actividad.

2.- En este supuesto, se le deberá apercibir al cesante que no se podrá desarrollar la actividad de referencia en tanto en cuanto no obtenga su legitimación mediante el título habilitante que corresponda.

Artículo 19.- Inactividad en el ejercicio. Caducidad.

1.- Las actividades legitimadas mediante comunicación previa dejarán de estar habilitadas para su ejercicio por la inactividad o cierre del establecimiento por un periodo superior a tres meses, salvo que se acredite que el cierre temporal se produzca por requerimiento expreso de esta administración o por la administración de justicia.

En estos supuestos, se dictará resolución, previo trámite de audiencia, que declare la invalidez e ineficacia de la comunicación, así como imposibilidad de reanudar el ejercicio de la actividad hasta que se efectúe nueva comunicación previa ajustada a las

exigencias normativas que sean de aplicación en el momento de la presentación.

2.- La eficacia de las licencias de Instalación y Apertura caducará en los siguientes supuestos:

a) Cuando la instalación no se inicie o, una vez iniciada, no concluya dentro de los plazos señalados en la licencia.

b) Cuando, una vez concluida la instalación, no se inicie la actividad dentro de los plazos señalados en la propia licencia.

c) La Licencia de Apertura caducará por la inactividad o cierre del establecimiento por un periodo superior a tres meses, salvo que se acredite que el cierre temporal se produzca por requerimiento expreso de esta administración o por la administración de justicia.

d) En cuanto al mentado procedimiento se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

d.1.) La declaración de caducidad será efectuada por el órgano competente para conceder la licencia, de oficio o a instancia de cualquier persona, previa audiencia al interesado, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refieren los preceptos anteriores, aumentados con las prórrogas que, en su caso hubiesen sido concedidas, en el supuesto de la licencia de instalación.

d.2.) La referida declaración de caducidad constituye la extinción de las licencias, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene nuevo título jurídico habilitante ajustado a la normativa de aplicación.

Título III.- Trámites procedimentales.

Capítulo I.- Régimen jurídico de tramitación.

Artículo 20.- Tramitación de la comunicación previa.

1.- La Comunicación Previa se formalizará mediante documento normalizado facilitado por esta Administración, debiendo contener el compromiso del comunicante del cumplimiento de los requisitos que la normativa vigente establezca para el ejercicio de la actividad que se comunica iniciar, manifestando su compromiso a mantener su cumplimiento durante el

periodo de tiempo inherente al desarrollo de la misma, y acompañado de una declaración jurada del técnico que suscribe la documentación exigida.

2.- Una vez presentada la comunicación previa se dará traslado al Servicio competente del expediente constituido al efecto con el objeto de que se emita informe por los técnicos municipales, debiendo pronunciarse sobre la suficiencia/insuficiencia de la documentación presentada y la conformidad/disconformidad del uso/actividad propuesto con la normativa municipal de aplicación.

3.- En todo caso, se notificará la comunicación previa presentada para su conocimiento a los Servicios Municipales que correspondan, así como a las Administraciones Públicas competentes a razón de la materia.

4.- Resultando que el sentido del informe técnico es favorable, se procederá a emitir informe jurídico que deberá contemplar en su parte dispositiva la toma de conocimiento de la comunicación previa efectuada, determinando que es válida y despliega los efectos legalmente previstos.

Del mentado informe jurídico se dará traslado al interesado en forma de oficio de toma de conocimiento, a lo que se adjuntará el correspondiente cartel.

5.- Siendo el informe técnico desfavorable y pronunciándose sobre algún incumplimiento sustancial se deberá continuar con la tramitación del procedimiento ajustándose a las siguientes actuaciones:

5.1.- Se otorgará trámite de audiencia al comunicante por un plazo de quince días, con el apercibimiento de que la comunicación previa efectuada ante esta administración carece de validez jurídica, y por ende, el ejercicio de la actividad de referencia no se encuentra legitimado en tanto en cuanto no se presente la documentación requerida o se subsane lo informado desfavorablemente, en su caso.

5.2.- En el supuesto de que el promotor del procedimiento subsane lo informado, y así se deje constancia en un nuevo informe técnico, se procederá a emitir el correspondiente informe jurídico que deberá contemplar en su parte dispositiva la toma de conocimiento de la comunicación previa efectuada, determinando que es válida y despliega los efectos legalmente previstos desde la fecha de la presentación de la documentación que subsana los oportunos

requerimientos, concurriendo, por ende, la eficacia diferida de la comunicación previa.

Del mentado informe jurídico se dará traslado al interesado en forma de oficio de toma de conocimiento, a lo que se adjuntará el correspondiente cartel.

5.3.- Si por el contrario, no se subsanan en el plazo conferido al efecto los incumplimientos sustanciales informados, se dictará resolución que contemple los siguientes extremos:

5.3.1.- La obligación del comunicante de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la correspondiente actividad, ordenándole la inmediata paralización de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que hubiera lugar.

5.3.2.- Proclamar la imposibilidad de promover un nuevo procedimiento de comunicación previa con el mismo objeto durante un determinado periodo de tiempo. El referido periodo de tiempo oscilará entre un mes y un año cuando los incumplimientos sustanciales sean subsanables, e indefinido cuando la subsanación sea imposible.

5.3.3.- Declarar la invalidez e ineficacia de la comunicación previa efectuada.

5.3.4.- Se dará traslado de la resolución al Servicio de Disciplina Urbanística a los efectos de garantizar el cumplimiento efectivo de lo acordado.

6.- Si el sentido del informe técnico es desfavorable por incumplimientos insustanciales se efectuarán las siguientes actuaciones:

6.1.- Se requerirá a los responsables con el objeto de que subsane la deficiencia informada, con el apercibimiento de que si no se da cumplimiento a lo indicado en el plazo máximo de 15 días se ordenará la inmediata paralización de la actividad, pudiendo regirse la resolución que se dicte al efecto por las estipulaciones previstas para los incumplimientos de carácter sustancial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que hubiera lugar.

6.2.- En el supuesto de que se subsane lo informado, y así se deje constancia en un nuevo informe técnico, se seguirán las actuaciones prevenidas en el artículo

5.2., con la salvedad de que la comunicación previa es válida y eficaz desde la fecha de su presentación.

7.- En el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección, la Administración Municipal se reserva la posibilidad de girar visita de comprobación en cualquier momento al establecimiento donde se viene desarrollando la actividad de la que se comunica su inicio, circunscribiéndose la verificación al cumplimiento de la normativa municipal.

8.- Tras la mentada visita de comprobación se emitirá informe municipal, y en el caso de que su sentido sea desfavorable se deberá distinguir entre incumplimientos insustanciales y sustanciales, resultando las siguientes actuaciones:

8.1.- En el supuesto de ser insustancial se requerirá a los responsables con el objeto de que subsane la deficiencia informada, apercibiéndole de que si no se da cumplimiento a lo indicado se ordenará la inmediata paralización de la actividad, rigiéndose la resolución que se dicte a tal efecto por las estipulaciones previstas para los incumplimientos de carácter sustancial, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que hubiera lugar.

El plazo otorgado para la subsanación de incumplimientos insustanciales oscilará entre un mes y tres meses según la naturaleza de lo informado y su complejidad para subsanarlo.

8.2.- Siendo el incumplimiento de carácter sustancial se dictará resolución, previa audiencia al interesado, que contemple la inmediata imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que hubiera lugar.

La meritada resolución podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la correspondiente actividad, y la imposibilidad de que en un determinado periodo de tiempo promueva un nuevo procedimiento con el mismo objeto.

El referido periodo de tiempo oscilará entre un mes y un año cuando los incumplimientos sustanciales sean subsanables, e indefinido cuando la subsanación sea imposible.

Artículo 21.- Tramitación de la Declaración Responsable.

1.- La declaración responsable reserva su aplicación a los actos y actividades previstos en el artículo 5 de la presente ordenanza, debiendo tramitarse, a razón del objeto que se legitime, en un procedimiento independiente que se iniciará mediante documento normalizado facilitado por esta Administración.

2.- Los actos o actividades de los que se insta su legitimación mediante declaración responsable no serán válidos ni desplegarán sus efectos cuando concurran incumplimientos sustanciales.

3.- El procedimiento previsto a los efectos de declarar la invalidez e ineficacia de la declaración responsable será el regulado para la comunicación previa.

Artículo 22.- Incumplimientos sustanciales.

A los efectos de la presente ordenanza deberán entenderse por incumplimientos sustanciales, entre otros, los siguientes supuestos:

1.- Disconformidad del uso/actividad propuesto con la normativa urbanística municipal de aplicación.

2.- No acreditar con suficiencia la obtención de las autorizaciones sectoriales previas y preceptivas legalmente exigidas para el ejercicio de la actividad que se comunica iniciar, o en su caso, la no presentación de la comunicación previa o de la declaración responsable, según proceda, ante la administración competente.

3.- La no justificación del abono de las tasas correspondientes.

4.- Que la comunicación previa presentada carezca del proyecto técnico o del certificado técnico normalizado, del certificado de seguridad estructural o equivalente, en su caso, así como del certificado final de obra.

5.- No acreditar la situación de legalidad del inmueble donde se pretende ejercer la actividad, si así procede.

6.- Que la comunicación previa tendente a legitimar la ejecución de una instalación no sea válida ni despliegue sus efectos, y a pesar de ello, se presente la comunicación previa para la puesta en marcha de una actividad.

7.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore a una comunicación previa o declaración responsable.

Capítulo II.- Otros procedimientos.

Artículo 23.- Comunicación previa para actividades incluidas en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

1.- Está sujeto al régimen de la comunicación previa el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y la prestación de los servicios previstos en el anexo de la citada Ley 12/2012, de 26 de diciembre, acorde a los requisitos regulados en el cuerpo normativo.

2.- La ejecución de obras/instalaciones para la adecuación de locales en los que se desarrollen las mencionadas actividades y servicios se legitimarán en el mismo procedimiento de comunicación previa que habilita el desarrollo de la actividad, siempre y cuando concurren los requisitos previsto en la legislación estatal.

3.- La inexigibilidad de licencia se extiende a la legitimación mediante comunicación previa de la instalación de rótulo y ocupación de vía, según proceda, que estén en íntima conexión con los objetos anteriores. En caso de ser necesaria su tramitación, se legitimarán en el mismo procedimiento que los extremos anteriores.

4.- El procedimiento de aplicación para la comprobación a posteriori de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado a través de la comunicación previa será el previsto en la presente ordenanza, con carácter general.

5.- Igualmente, el régimen disciplinario será el previsto en el presente texto para las consideradas actividades inocuas o no clasificadas.

Artículo 24.- Comercialización de productos agrícolas de producción propia en suelo rústico de protección agraria.

1.- La comercialización de productos agrícolas de producción propia en suelo rústico de protección agraria está sujeta a declaración responsable, pudiendo

desarrollarse a cielo abierto, en un invernadero, así como en un cuarto de aperos o almacén existente.

2.- El procedimiento previsto a los efectos de legitimar el objeto en cuestión será el regulado, con carácter genérico en la presente ordenanza, para la declaración responsable.

3.- No obstante, el presente procedimiento ostenta una serie de especificidades, que se circunscriben a que en el documento normalizado deberá contener una declaración que verse, como mínimo, sobre los siguientes extremos:

a) Que la actividad a desarrollar cumple con las condiciones de seguridad e higiene en los términos contemplados en la normativa sectorial aplicable, incluidas las de los trabajadores y su finalidad es la efectiva mejora de las condiciones de la actividad agropecuaria.

b) Que se dispone del carnet de manipulador de productos fitosanitarios, el carnet de manipulador de alimentos, en su caso, y el cuaderno de campo.

c) Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa de aplicación durante el tiempo que permanezca en funcionamiento la actividad.

d) Que se dispone de la documentación acreditativa del cumplimiento de las citadas condiciones.

4.- El régimen disciplinario será el previsto en el presente texto para las consideradas actividades inocuas o no clasificadas.

Título IV.- Régimen disciplinario.

Capítulo I.- Principios generales.

Artículo 25.- Deber de colaboración.

1.- Los titulares, responsables legales, encargados o empleados de los locales, establecimientos o actividades inocuas o no clasificadas, vendrán obligados a permitir el acceso a los mismos a los miembros de la Policía Local y a los Inspectores Urbanísticos competentes, al objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento.

2.- La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones por parte de la Policía Local y de los Inspectores Urbanísticos competentes,

así como la negación de información y/o documentación solicitada o la aportación de datos falsos o fraudulentos, serán constitutivos de infracciones administrativas sancionables, de conformidad con lo dispuesto en la presente Reglamento.

Artículo 26.- Medidas correctoras.

Las medidas correctoras impuestas en los títulos jurídicos habilitantes podrán ser revisadas en función de la legislación en materia de medio ambiente vigente en cada momento, incluida la norma comunitaria, debiendo adaptarse a las innovaciones aportadas por el progreso científico.

Artículo 27.- Denuncias.

Cualquier persona, natural o jurídica, tiene legitimación para denunciar ante esta Gerencia Municipal de Urbanismo, la existencia de actividades que puedan vulnerar las determinaciones previstas en la presente Ordenanza.

Capítulo II.- Procedimiento sancionador.

Artículo 28.- Principios Básicos y regulación del procedimiento.

1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá de la tramitación del correspondiente procedimiento legal o reglamentariamente establecido.

2.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

3.- Las disposiciones sancionadoras no se aplicarán con efecto retroactivo, salvo cuando favorezcan al presunto infractor.

4.- Los procedimientos sancionadores se iniciarán, tramitarán y resolverán conforme a lo establecido en el R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, Regulador del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa general de aplicación.

Artículo 29.- Responsabilidad.

1.- Son responsables de las infracciones tipificadas en el presente título, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

a) Los solicitantes firmantes del acto comunicado o de la declaración responsable.

b) Los encargados de la explotación de la actividad.

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica aportada.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

3.- Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Capítulo III.- Infracciones y sanciones.

Artículo 30.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, clasificándose por su trascendencia en orden descendiente en infracciones muy graves, graves y leves.

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.

3.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

Artículo 31.- Tipificación.

1.- Infracciones muy graves:

a) La implantación de una instalación o el desarrollo de una actividad sin la previa comunicación o, en su caso, declaración responsable.

b) Desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en la documentación técnica presentada junto a la comunicación previa presentada o a las dispuestas en el informe jurídico notificado mediante oficio que otorga la conformidad municipal al desarrollo de la actividad, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y análogas.

c) Cometer más de dos infracciones graves de manera que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de deficiencias subsanables.

d) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la comunicación previa o declaración responsable de la que resulte resolución mediante la que se declare la invalidez e ineficacia de la comunicación previa efectuada o declaración responsable.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2.- Infracciones graves:

a) El desarrollo de una actividad sin haberse procedido a corregir las anomalías que siendo subsanables hubiesen sido detectadas a través de las visitas de inspección o comprobación.

b) La obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora en las visitas de comprobación o inspección, con el resultado de haber inducido a error o haber reducido la trascendencia de los riesgos para las personas y bienes, o el impacto medioambiental que pudiera producirse con el funcionamiento de la actividad.

c) El mal estado de los locales, instalaciones o servicio que comporte riesgo para la seguridad o salubridad.

d) La comisión de más de dos infracciones leves que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de defectos subsanables.

e) La producción de ruidos y molestias.

f) La dedicación de locales, recintos o instalaciones al desarrollo de actividades distintas de las que fueron objeto de comunicación previa presentada o a la dispuesta en el informe jurídico notificado mediante oficio que otorga la conformidad municipal al desarrollo de la actividad.

g) El incumplimiento de la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la correspondiente actividad, previamente decretada por la autoridad competente.

h) La modificación sustancial del objeto del título jurídico sin haber tramitado la modificación con una nueva comunicación previa.

i) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas en su caso.

3.- Infracciones leves:

a) La modificación no sustancial del objeto del título jurídico sin haber tramitado la modificación con una declaración responsable.

b) Cualquier acción u omisión que vulnere la presente Ordenanza, o la normativa que resultara de aplicación y no se encuentre tipificada como infracción grave o muy grave en este reglamento o en las leyes en cada momento vigentes.

Art. El régimen sancionador relativo a la instalación de antenas de telefonía móvil sin contar con título jurídico que legitime el ejercicio de su actividad conforme a derecho se tramitará conforme a la Ley 7/2011, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos.

Artículo 32.- Sanciones.

1.- Por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, se podrán imponer todas o algunas de las siguientes sanciones:

a) Clausura del establecimiento, cese definitivo de la actividad o revocación del título habilitante.

b) Suspensión temporal de la actividad hasta un máximo de un mes.

c) Multas de hasta 1.500 euros.

2.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 750 euros hasta 1.500 euros. Ante la reiteración en la comisión de la misma infracción por parte del interesado se podrá imponer, a parte de la sanción económica, alguna de las sanciones previstas en los apartados a) o b) del apartado número 1 de este artículo. La suspensión temporal podrá tener una duración máxima de un mes.

3.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 375 euros hasta 750 euros. Ante la reiteración en la comisión de la misma infracción por parte del interesado se podrá imponer, a parte de la sanción económica, alguna de las sanciones previstas en la letra a) o b) del apartado número 1 de este artículo. La suspensión temporal podrá tener una duración máxima de quince días.

4.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de 180 euros hasta 375 euros. Ante la reiteración en la comisión de la misma infracción por parte del interesado se podrá imponer, a parte de la sanción económica, alguna de las sanciones previstas en la letra b) del apartado número 1 de este artículo. La suspensión temporal podrá tener una duración máxima de siete días.

5.- Asimismo podrán imponerse el resto de sanciones accesorias que previera en su caso la legislación aplicable.

Artículo 33.- Graduación de las sanciones.

1.- En la imposición de sanciones se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada conforme a los criterios que en su caso se establecieran en la legislación aplicable, aplicando en todo caso el principio de proporcionalidad y los siguientes criterios de graduación:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia.

e) La reiteración.

f) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

g) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.

2.- En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

3.- A los efectos de graduación de las sanciones, se consideran como circunstancias agravantes:

a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

Artículo 34.- Reincidencia y reiteración.

Se considerará que existe reincidencia o reiteración cuando se cometa en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 35.- Medidas provisionales.

1.- Podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

2.- Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones, suspensión de actividades y suspensión de títulos jurídicos habilitantes, cuya efectividad se mantendrán hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

Artículo 36.- Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves.

b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.

c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos años para las graves y de un año para las sanciones por infracciones leves.

Artículo 37.- Reducción de sanciones.

1.- Las actividades que obtengan su adecuación al marco normativo mediante el correspondiente título jurídico una vez impuesta la sanción administrativa correspondiente, tendrán derecho a la reducción de un 60% de la multa económica impuesta, si se tramita y surte efectos su legitimación con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago. Para ello deberán haber solicitado la reducción antes de la finalización del procedimiento de recaudación, es decir, antes de haber ingresado el importe al que asciende la sanción impuesta, solicitándose:

a. De forma expresa: mediante solicitud presentada en modelo normalizado en este O.A.

b. De forma tácita: entendiéndose realizada al solicitarse por el infractor el título jurídico habilitante

correspondiente para legalizar la actividad por la cual se ha impuesto la sanción, ya sea por ejercer la actividad sin título jurídico habilitante o por contravenir las condiciones de la misma.

2.- Las actividades en las que se produzca un restablecimiento de la realidad física alterada a su estado anterior tendrán derecho a la reducción de un 90% de la multa económica impuesta, si se solicita con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago. Para ello deberán haber solicitado la reducción antes de la finalización del procedimiento de recaudación, es decir, antes de haber ingresado el importe al que asciende la sanción impuesta, solicitándose:

a. De forma expresa: mediante solicitud presentada en modelo normalizado en este O.A.

b. De forma tácita: entendiéndose realizada al comunicar infractor que ha devuelto la realidad física a su estado anterior, lo cual deberá ser corroborado por esta Administración mediante la comprobación por parte de los Técnicos Municipales o bien por parte de los Inspectores Urbanísticos o los Agentes de la Policía Local, debiéndose constatar que la actividad vuelve a ajustarse a la autorización administrativa con la que contaba el local.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, será de obligado cumplimiento para aquellos que tramiten títulos jurídicos habilitantes de actividades clasificadas o inocuas darse de alta en la carpeta ciudadana de la sede electrónica de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna, accesible a través de la página www.gerenciaurbanismo.com, a los efectos de la correcta práctica de la notificación electrónica, y de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Segunda.- Se podrán celebrar Convenios con los Colegios Profesionales que determinen distintos grados de colaboración en orden a la comprobación formal del contenido de los proyectos técnicos o, en su caso, la expedición de un visado especial que acredite que aquel cumple con la normativa aplicable a los procedimientos previstos en el presente reglamento.

Tercera.- Los procedimientos que se implanten como consecuencia de la regulación prevista en la presente Ordenanza se encuentra sujetos a las Tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal vigente en este municipio.

Cuarta.- Los establecimientos que cuenten con la legitimación para el desarrollo de una actividad deberán obtener, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el correspondiente cartel, que deberá colgarse en un lugar visible del establecimiento.

Quinta.- Las modificaciones introducidas por la legislación sectorial que sean de aplicación tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y que afecten al contenido normativo de la misma, se entenderán de aplicación directa, en su caso.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Aquellos que a la entrada en vigor de la presente ordenanza ostenten un título jurídico que habilite el ejercicio de una actividad clasificada o inocua, deberán en el plazo de seis meses darse de alta en la carpeta ciudadana de la sede electrónica de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna, accesible a través de la página www.gerenciaurbanismo.com, a los efectos de la correcta práctica de la notificación electrónica.

Segunda.- Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento Municipal Regulador del Acceso a las Actividades y su ejercicio (B.O.P. nº 95 de fecha 14 de mayo de 2010 –aprobación inicial- y B.O.P. nº 138 de 13 de julio de 2010 –publicación integra-), así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las

Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, a los quince días hábiles de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Cristóbal de La Laguna, a 22 de agosto de 2013.

El Consejero Director, Juan Manuel Bethencourt Padrón.

VILLA DE EL SAUZAL

ANUNCIO

13444

9949

Con fecha de 14 de agosto de 2013, en las dependencias del Ayuntamiento de El Sauzal, se ha procedido a la formalización del contrato de “Gestión de servicio de Escuela Infantil Municipal del municipio de El Sauzal” por el Alcalde-Presidente de esta Corporación y la adjudicataria del contrato de referencia, D.^a Ana Esther García Brito con DNI 78.851.541-C.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En la Villa de El Sauzal, a 21 de agosto de 2013.

La Alcaldesa accidental, Carmen Luisa Díaz Mesa.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

13445

9940

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000261/2013.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000458/2011.

NIG: 3803844420110003714.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Pablo Ramos García.

Ejecutado: Damián Díaz Gutiérrez.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 261/13 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Pablo Ramos García contra Damián Díaz Gutiérrez, se ha dictado auto y decreto con fecha 31.07.13. Los interesados podrán tener conocimiento íntegro de referidas resoluciones compareciendo en la Secretaría de este Juzgado.

Contra dichas resoluciones cabe interponer recurso de reposición y revisión respectivamente, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Damián Díaz Gutiérrez en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

13446

9941

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000273/2013.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0001121/2010.

NIG: 3803844420100008973.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Francisco Martín Cano.

Ejecutado: Comédano S.L.; Promociones Costa Roja S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000273/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.^a Francisco Martín Cano contra Comédano S.L. y Promociones Costa Roja S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 31.7.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Francisco Martín Cano contra Comédano S.L. y Promociones Costa Roja S.L., por un principal de 1.354,81 €, más 217 € que se presuponan para intereses y costas de la presente ejecución. Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social

o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. María de los Ángeles Antón Padilla, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Así mismo, se ha dictado Decreto con fecha 31.07.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto:

Se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Comédano S.L. y Promociones Costa Roja S.L., en cantidad suficiente a cubrir 1.354,81 euros en concepto de principal, más 217 euros, que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Habiéndose decretado la insolvencia de las ejecutadas por los Juzgados de lo Social nº 3 y 7 de esta capital, en procedimientos de ejecución nº 324/12 y 323/11 respectivamente, óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros

en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerdo y firmo, D. /Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Comédano S.L. y Promociones Costa Roja S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 13447 9942

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000263/2013.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000565/2010.

NIG: 3803834420100004628.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Máximo Humberto Márquez Aguilar.

Ejecutado: Jetcan Seguridad 1 S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000263/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Máximo Humberto Márquez Aguilar contra Jetcan Seguridad 1 S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 31.07.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Máximo Humberto Márquez Aguilar contra Jetcan Seguridad 1 S.L., por un principal de 1.441,02 €, más 231 € que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución. Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. María de los Ángeles Antón Padilla, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Así mismo, se ha dictado Decreto con fecha 31.07.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto: se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Jetcan Seguridad 1 S.L., en cantidad suficiente a cubrir 1.441,02 euros en concepto de principal, más 231 euros, que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Habiéndose decretado la insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social nº 3 de esta capital, en procedimiento de ejecución nº 2/13, óigase al Fondo

de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Jetcan Seguridad 1 S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
13448 **9943**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000262/2013.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000262/2011.

NIG: 3803844420110002116.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: María Candelaria Rodríguez Molina.

Ejecutado: Distem CSM S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 262/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.^a María Candelaria Rodríguez Molina contra Distem CSM S.L.U., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 31.07.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. María Candelaria Rodríguez Molina contra Distem CSM S.L.U., por un principal de 1.300,67 €, más 208 € que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución. Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de

reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado en la entidad Banesto.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. María de los Ángeles Antón Padilla, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Así mismo, se ha dictado Decreto con fecha 31.07.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto: se decreta al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Distem CSM S.L.U., en cantidad suficiente a cubrir 1.300,67 euros en concepto de principal, más 208 euros, que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Habiéndose decretado la insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social nº 7 de esta capital, en procedimiento de ejecución nº 58/12, óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes y Fogasa en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a

Distem CSM S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2013.

El/la Secretario/a.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXXVIII

Lunes, 2 de septiembre de 2013

Número 115